

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 14 de mayo de 2018

Ref: Puertos 9/2018/MH

Asunto: AP Gijón – Borradores de Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios de amarre y desamarre, remolque, practicaaje, desechos generados por buques, servicio al pasaje y manipulación de mercancías.

Muy Srs. nuestros:

Ajuntamos los borradores de Pliegos del asunto que nos ha remitido para informe la AP citada.

Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Respecto a los otros borradores, con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del lunes 28 de mayo a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL PUERTO DE GIJON

BORRADOR

ABRIL 2018

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante, aprobado mediante el
Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
el ____ de _____, de 201

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL PUERTO DE GIJÓN

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.....	5
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	5
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	5
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	5
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	5
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	6
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	7
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	7
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	8
PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	9
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
PRESCRIPCIÓN 9. CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	14
PRESCRIPCIÓN 11. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	16
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	22
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	22
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	22
PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	25
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	26
PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION	26

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	27
PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	27
PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	28
PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	29
PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	31
PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS	32
PRESCRIPCIÓN 22.COBERTURA DE RIESGOS.....	33
ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	34
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	34
DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO	34
DE CARÁCTER TÉCNICO.....	36
DE OTRO CARÁCTER.....	37
ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	38

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), y al Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un *marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos* corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre portuario en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN

Conforme con el artículo 128 del TRLPEMM, se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del responsable de la maniobra del buque, en los puntos de amarre asignados por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Así mismo, conforme a este mismo artículo 128 del TRLPEMM, se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del responsable de la maniobra y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

Se entiende por operación de enmendada aquella en la cual se realizan sucesivamente los dos servicios anteriormente reseñados para cambiar la posición de atraque de un buque dentro de un mismo muelle.

PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

El objeto del presente documento es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de amarre y desamarre portuario al que se refiere el artículo 108 de la TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón, cuyos límites se encuentran definidos por la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares (Ver ANEXO III).

Límites geográficos de la prestación del servicio básico de amarre

El servicio portuario de amarre será aquel que abarque la zona a tal fin definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón y aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1999,

PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la TRLPEMM.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además las empresas que a la entrada en vigor de este Pliego fueran titulares de licencias de prestación del servicio portuario básico de amarre, dispondrán del plazo de 6 meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares una vez aprobadas.

No obstante, las tarifas y tasas establecidas en las cláusulas 13, 14 y 20 tendrán efecto desde el momento de entrada en vigor del presente Pliego.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio se rige por el sistema de libre competencia.

La prestación del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Dicha licencia tiene carácter específico y reglado.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Toda persona física o jurídica que desee una licencia debe solicitarla presentando los documentos relacionados en el Anexo I; si el solicitante acredita el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego tiene derecho a su otorgamiento. No obstante, en el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se adjudicarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

Además de las licencias abiertas al uso general, podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM. Así mismo, podrán otorgarse licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicada a uso particular, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional necesarios, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

Los solicitantes deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda según se especifican en la cláusula 11 y las obligaciones de servicio público.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen con las condiciones establecidas en el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL

A.- Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios equivalentes, al menos, a la mayor de las cantidades siguientes:

- el 25 % del valor del activo de la empresa.
- el 25 % del coste de adquisición o valor de los medios materiales mínimos adscritos con carácter permanente al servicio que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales registradas en el Registro Mercantil y auditadas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresa de nueva creación.

En el caso de las personas físicas, presentación de la acreditación de disponer de un patrimonio neto superior a ciento cincuenta mil euros, con un mínimo dinerado de cien mil euros.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que se considere apropiado por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de la empresa a la que haya concedido una licencia con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

Además, ésta debe notificar con suficiente antelación toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio u otros servicios portuarios o actividades en el mismo u otros puertos distintos, fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial.

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM, evaluará si el prestador mantiene el cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas en este Pliego y en la Ley.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria,

incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos tanto estatales como autonómicos o provinciales que pudieran existir o subsistir.

B.- Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Cuando haya estado prestando el servicio en el Puerto o cualquier otro puerto durante al menos los últimos 5 años y el 50% de la plantilla adscrita al servicio deberá de haber prestado el servicio durante al menos 120 horas de trabajo efectivo en los últimos cinco años.
2. Haber prestado el servicio en una terminal en particular de un puerto por un periodo de al menos tres años y el 50% de la plantilla adscrita al servicio deberá de haber prestado el servicio durante 120 horas de trabajo efectivo en los últimos cinco años.
3. Disponer el 50% de la plantilla de personal que haya prestado el servicio durante un mínimo de 120 jornadas de trabajo, en los últimos cinco años en alguna empresa que cumpla cualquiera de los dos requisitos anteriores, o haya estado embarcado durante al menos 150 días realizando las labores de amarre y desamarre a bordo.

En todo caso, deberá presentarse la siguiente información:

- Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos 3 años.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación debe ser suficiente según lo especificado en la cláusula 11.

Cuando la Autoridad Portuaria, a la vista de otras pruebas fehacientes mostradas por el solicitante relacionadas con la prestación del servicio de amarre y desamarre portuario, lo considere.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de amare y desamarre portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares. Además, el solicitante deberá acreditar disponer de los medios mínimos exigidos en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

A.- Transmisión de licencias

Las licencias se podrán transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLPEMM.

B.- Renovación de la licencia

La licencia para la prestación del Servicio Portuario de amarre y desamarre será renovable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 de la TRLPEMM siempre que no se hubiera limitado el número de prestadores.

C.- Extinción y revocación de licencias

Las licencias se extinguirán:

- a) Por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 3 meses.
- b) Por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- Sin pérdida de la garantía por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por no adaptarse a este Pliego en el período de seis meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la TRLPEMM.
 - b) Por transgredir las normas de la libre y leal competencia tramitado el correspondiente expediente administrativo.
 - c) Por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.
 - d) Por extinción de la concesión o autorización de dominio público o rescisión del contrato a que se refiere el artículo 115.4 de la TRLPEMM.
- Llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego, por abandono del servicio o por renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado señalado.
 - b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - c) Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas Prescripciones Particulares.
 - d) Por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - e) Por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en estas Prescripciones Particulares o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil.

- f) Por grave negligencia en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria.
- g) Por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios.
- h) Por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas que se devenguen a la Autoridad Portuaria.
- i) Por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- j) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos en las presentes Prescripciones Particulares, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en el supuesto de grave perjuicio a la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria podrá prorrogar una licencia extinguida con acuerdo del titular o suspender la revocación de una licencia durante un plazo máximo de 6 meses y adoptando las medidas que fueren necesarias.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

PRESCRIPCIÓN 9.CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en el presente Pliego y respetando siempre los principios de objetividad y no discriminación.

A.- Alcance del Servicio

El servicio de amarre y desamarre portuario requiere la ejecución de los servicios definidos en el objeto de este Pliego en su prescripción 2ª en las maniobras de atraque, desatraque y movimientos de buques dentro de la zona de servicio del Puerto de Gijón.

Todo ello en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad señaladas en el TRLPEMM para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas. Así como para hacer frente a las obligaciones de servicio público

B.- Coordinación del servicio

Durante la realización de las maniobras, el servicio de amarre y desamarre seguirá las instrucciones procedentes del buque, dictadas por su capitán, o del Práctico del puerto en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto entre los amarradores y el buque.

La coordinación del servicio requiere de un sistema de comunicaciones adecuado, conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación-con Gijon Port Control (GPC).

C.- Condiciones operativas

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto.

El servicio se solicitará mediante un preaviso que permita programar y establecer el orden de prelación de maniobras establecido en los párrafos anteriores, que nunca será menor de dos horas. En casos de necesidad inesperada, el tiempo de respuesta será el indicado en el párrafo anterior.

La prestación del servicio se realizará evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.

Cuando el prestador no esté utilizando todos los medios que tenga adscritos al servicio en la realización de una maniobra, existiendo medios disponibles para ejecutar otras operaciones, deberá igualmente cumplir el tiempo máximo de respuesta.

A tales efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre o desamarre, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Los servicios de amarre y desamarre portuario se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

La prestación del servicio portuario de amarre y desamarre comienza cuando el servicio de amarre procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque o por el práctico con el consentimiento del mando del buque y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

La Autoridad Portuaria podrá fijar el orden de desarrollo de las maniobras con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Programación Conjunta de las Operaciones del puerto, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

El servicio se prestará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio

siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio con arreglo a la legislación vigente en cada momento, así como los consumos de combustible, agua y electricidad y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior y en el caso en el que suponga una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

D.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, éste se reanudará en condiciones de normalidad.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. La Autoridad Portuaria podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones meteorológicas y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Los prestadores del servicio deberán disponer a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 y una certificación de gestión medioambiental ISO 14000 que comprenda la operativa del servicio de amarre y desamarre y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia. La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquélla que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma. La certificación obtenida evaluará el "Manual del Servicio" que presente el titular.

Los titulares de licencia tendrán la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrán, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, los titulares de licencia mantendrán los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetarán, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Si se recibiesen reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, se deberán registrar las causas que las hayan provocado, para conocimiento de la Autoridad Portuaria, que promoverán iniciativas para la mejora de la calidad del servicio. Los prestadores del servicio deberán participar y colaborar en las iniciativas planteadas.

Los indicadores considerados para evaluar el servicio recibido en general por los usuarios son los indicados a continuación y relativos a la satisfacción; el resto de indicadores son exigibles a cada uno de los prestadores y sirven para evaluar la calidad del servicio prestado por cada uno de ellos, pudiendo ser penalizados cuando incumplan los valores objetivo por causas de las que sean responsables.

Disponibilidad del servicio:

- Número de servicios atendidos respecto al total de servicios correctamente solicitados. En cómputo trimestral deberá ser el 100%.
- Número de servicios atendidos a la hora inicialmente solicitada por el usuario. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.

Capacidad de respuesta:

- Número de solicitudes de servicio aceptadas dentro de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido. El porcentaje trimestral de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares, por causa del prestador del servicio. En cómputo trimestral será inferior al 0,5 %.

Ejecución de las operaciones:

- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en medios humanos y materiales. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.
- Disponibilidad permanente de medios (embarcaciones, comunicaciones, etc.). En cómputo trimestral será superior al 99,7%.

Satisfacción:

- Número de reclamaciones y quejas de los clientes por prestación del servicio por causas imputables al prestador. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.

- Porcentaje de servicios facturados que contenían cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior al 0,3%.
- Errores detectados en la información puesta a disposición de los clientes. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Nivel de satisfacción de los clientes con el servicio prestado. En cómputo trimestral, se debe alcanzar el mínimo de un 75%. Además el grado de insatisfacción debe ser inferior en el mismo periodo al 1%.

Certificación:

- La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO según lo señalado en las Prescripciones Particulares.

Calidad de la información aportada a la APG:

- Porcentaje de servicios comunicados a la APG entre cuyos datos se ha cometido cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de comunicaciones diarias sobre los servicios prestados fuera de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.

En el cálculo de cualquiera de estos indicadores se excluyen los servicios con desviaciones producidas por causas de fuerza mayor.

La Autoridad Portuaria evaluará el nivel de calidad de la prestación del servicio y podrá promover la modificación de las condiciones de prestación que fueran necesarias y en particular los medios mínimos exigidos, comunicar al titular del servicio con el objeto de que ponga medios adicionales para cumplir los indicadores de calidad, e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 y 5, artículo 113.2 de la TRLPEMM.

El incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones (art. 113.4.m. de la TRLPEMM) establecidas en las Prescripciones Particulares y, en su caso, a la extinción de la licencia (art. 113.4.n. de la TRLPEMM), sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o la Autoridad Portuaria (art. 113.8.b de la TRLPEMM).

PRESCRIPCIÓN 11.MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

Los medios humanos y materiales que deberán disponer los prestadores serán los necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda. Los medios materiales y humanos mínimos exigidos para ser titulares de una licencia son los estrictamente necesarios para las operaciones unitarias normalmente esperados en el puerto, tanto las más simples como las más complejas y de las obligaciones de servicio público, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio delimitado por la zona de servicio del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

A.- Operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas

Las operaciones más complejas esperadas consisten en el amarre de buques iguales o superiores a 40.000 GTs para lo cual es necesario emplear un mínimo de tres amarradores a proa y tres amarradores a popa realizando la maniobra de manera simultánea con dos vehículos de apoyo terrestre, además de una embarcación de apoyo tripulada de acuerdo con el cuadro de tripulación mínima.

Las operaciones más simples consisten en el atraque de buques de hasta 5.000 Gts, para los que se precisará de una embarcación de apoyo tripulada de acuerdo con el cuadro de tripulación mínima y personal en tierra con dos vehículos de apoyo terrestre para poder realizar la maniobra de manera simultánea tanto a proa como a popa.

Las operaciones habituales serán las que no se encuentren definidas en los párrafos anteriores. Requerirán como mínimo los medios estipulados en las operaciones más simples.

B.- En relación con el equipo humano:

Los equipos para prestar servicio estarán formados, como mínimo por cinco (5) amarradores de forma permanente en cada turno de trabajo y como mínimo otros dos (2) amarradores de reten, los cuales deben estar operativos en 30 minutos desde el requerimiento por parte del responsable de turno, el cual debe tener en cuenta y planificar la operativa para cumplir los tiempos de respuesta estipulados en este Pliego de Prescripciones Particulares.

En cada turno de trabajo habrá un responsable que garantice que el servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, coordinado con GPC, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y en caso de emergencia, su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con formación y titulación suficiente y una experiencia en operaciones de amarre y desamarre de al menos tres años en los últimos cinco años.

-El personal de las empresas prestadoras que realice las operaciones propias del servicio deberán disponer de las siguientes cualificaciones:

- Cualificación profesional de “Amarre de puerto y monoboyas” Nivel 1. Anexo CDIV”, según se establece en el Real Decreto 1179/2008, de 11 de Julio, por el que se complementa el Catalogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- “Certificado de Formación Básica”. Regulado en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
- “Marinero de Puente y/o Máquinas”. Regulado en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos

profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

- Al menos 50 % de la plantilla deberá poseer el título de “Patrón Portuario”. Regulado también en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Los titulares de la licencia contarán con un responsable de lucha contra la contaminación marina, que deberá disponer de la cualificación establecida por la Orden FOM/555/2005 por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Además, al menos el 85 % del personal deberá acreditar que dispone del certificado, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, correspondiente al “Nivel operativo básico” en materia de lucha contra la contaminación marina accidental regulado en la Orden FOM/555/2005 por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan. Se observarán especialmente las medidas necesarias de seguridad en caso de buques tanque con inflamables a bordo y las operaciones bordo de los buques.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito y con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

De acuerdo con el art. 113.8 a) del TRLPEMM la licencia deberá incluir la siguiente cláusula “ La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores

especialmente a las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o Seguridad Social”.

El personal se identificará de inequívocamente por su vestimenta, según la propuesta de la empresa.

Los equipos de amarre dispondrán:

- a) Chaleco salvavidas de inflado automático para cada amarrador.
- b) Utensilio cortante para cada amarrador, así como en cada embarcación y vehículos de apoyo.
- c) Zapatos y botas de agua de Seguridad para cada amarrador además de guantes de protección.
- d) Casco de seguridad con gafas para cada amarrador.
- e) Vestimenta corporativa de colores vivos y reflectantes, que incluya ropa de aguas y ropa de abrigo, para cada amarrador.
- f) Linterna en operaciones nocturnas en embarcaciones y vehículos de apoyo.
- g) Equipos de radio portátil, con sistema dual, (VHF) para cada amarrador además de en cada embarcación de apoyo y vehículo.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración Marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

C.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- a) Equipo de comunicaciones capaz de mantener contacto con los buques en las frecuencias utilizadas por estos, además de las demás frecuencias utilizadas por la operatividad y coordinación portuaria y con el centro de coordinación de emergencias.
- b) Tres (3) vehículos de apoyo terrestre los cuales deberán disponer como mínimo:
 1. Virador o cabestrante hidráulico de zafado rápido bajo tensión.
 2. Aros salvavidas con su correspondiente rabiza, botiquín primeros auxilios y demás elementos de seguridad.
 3. Gancho de remolque para pesos remolcables superiores a 1500 KG.
 4. Reflectores exteriores con capacidad para iluminar la zona de trabajo en caso de necesidad. Deberán tener una potencia suficiente para conseguir una iluminación en la zona de trabajo de al menos con 100 Lux y en cualquier caso adaptarse a lo determinado por la evaluación de riesgos correspondiente.
 5. Sistema de comunicación VHF con canales internacionales marítimos.
 6. Rotativos luminosos exteriores de color naranja, que serán utilizados como elemento de aviso y seguridad cuando los vehículos estén en funcionamiento.
 7. Cabos, sissas y demás medios necesarios para la operativa.
 8. Los vehículos deben estar homologados.
- c) Dos (2) embarcaciones que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Eslora mínima de 9 metros y francobordo mínimo de un metro.

2. Potencia que les permita alcanzar una velocidad mínima de crucero de 10 nudos y que disponga de buena maniobrabilidad y *marinera*.
3. Disponer de buena visibilidad en todas las direcciones y adecuada plataforma de trabajo.
4. El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser el adecuado y con la resistencia necesaria.
5. Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
6. Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección de Marina Mercante con todos los sistemas de radiocomunicación y navegación, como VHF, radar, sonda, etc.
7. Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.
8. Estas embarcaciones tendrán permanentemente su base en el Puerto de Gijón y tendrán su atraque en el puesto autorizado por la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en cada momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa Española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberá acreditar la hoja de asiento de las embarcaciones.

Las embarcaciones serán de bandera Española, o comunitaria, con la obligatoriedad de observar en todo momento la normativa marítima vigente sobre abanderamiento y registro de buques.

D.- Medios mínimos en el caso de integración de servicios.

Los titulares de las licencias deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes, que como mínimo deberán ser los medios mínimos exigidos al resto de prestadores según quedan definidas las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, según Prescripción 11 del presente Pliego de Prescripciones Particulares. Garantizando con ello la seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Los titulares de integración de servicios tendrán como excepción el cumplimiento de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

E.- Condiciones generales sobre los medios materiales.

Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de

la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público, pudiendo adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares y quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en la TRLPEMM y en las presentes Prescripciones Particulares.

Cuando las modificaciones supongan una variación de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de las licencias para la prestación del servicio es de seis (6) años.

Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, previa solicitud del interesado y acreditación de cumplir los requisitos establecidos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares para ser titular de una licencia.

Los titulares de licencia podrán renunciar a la misma con un preaviso mínimo 3 meses.

PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre portuario comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a los medios materiales y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

A.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1.969.

En las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre portuario, tendrán la consideración de servicios independientes, y por lo tanto facturables unitariamente, las siguientes operaciones:

- Amarre (en el caso de realizar una operación amarre)
- Desamarre (en el caso de realizar una operación de desamarre).
- Enmendada (en el caso de realizar una operación de desamarre y amarre sobre un mismo buque en las siguientes condiciones: cuando el buque requiera el desamarre parcial para realizar un desplazamiento en el mismo muelle y no requiera cambiar todos los cabos).

Demoras: en aquellos supuestos en los que una vez iniciado el servicio, el comienzo de la maniobra se demorase por causas ajenas al prestador del servicio e imputables al buque, se aplicarán los siguientes recargos:

Retrasos en inicio maniobra		Observaciones
30 minutos	0%	El prestador debe esperar. El prestador puede declinar el servicio si hay otras solicitudes.
Hasta 1 hora	0%	
Hasta 2 horas	50%	

Suspensión: cuando un buque confirme la operación de salida, entrada o maniobras, y una vez iniciado el servicio, se suspendiera el servicio por causas imputables al buque solicitante, no se podrá exigir más del importe correspondiente al 50 % de la tarifa del

servicio no prestado. Se establece que el titular del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3.h del TRLPEMM, no serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación. Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad, festivos, etc. así como ningún otro diferente a los indicados anteriormente

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

B.- Tarifas máximas

Tarifas de los servicios prestados.

La Autoridad Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d del TRLPEMM, y a la vista del número de prestadores del servicio o cualquier otra circunstancia por la que no pueda garantizarse la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración, podrá dictar la obligatoriedad de la aplicación de las siguientes tarifas:

Las tarifas máximas para cada uno de los conceptos: amarre y desamarre de buques, serán, para el año 2018, las establecidas a continuación:

GT	Amarre / Desamarre (€)
De 0 a 1.000 GT	86,48
De 1.001 a 3.000 GT	108,08
De 3.001 a 5.000 GT	162,11
Hasta 60.000 GT (Por cada 5.000 GT o fracción)	164,91
Superior a 60.000 GT - Por las primeras 60.000 GT	1.979,13
- Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	131,94

Reglas de aplicación de las tarifas y condiciones complementarias exigibles

- Estas tarifas máximas, se entienden por cada operación de amarre, o desamarre, realizadas a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día del año.
- Los Buques ro-ro/ropax/ferries/carriers llevarán una bonificación del 30% de la tarifa máxima en cada operación.
- Los buques que porten exclusivamente mercancías clasificadas como peligrosas se les aplicará un recargo como máximo del 10% de la tarifa máxima en cada operación.

- Los buques y artefactos sin maquina o gobierno se les aplicara un recargo como máximo del 100% de la tarifa máxima en cada operación
- Las maniobras de diques, dársenas y botadoras se les aplicara un recargo como máximo del 100% de la tarifa máxima en cada operación.
- Por enmendada con desplazamiento inferior a 100 metros del buque en el mismo muelle, se facturara una (1) sola operación.
- Por enmendada con desplazamiento de más de 100 metros del buque en el mismo muelle, o para el cambio de muelle se cobraran dos (2) operaciones (amarre y desamarre).
- Toda operación que no sea cancelada media hora antes de la hora fijada, y que luego no se realice, se cobrara con el 50 % de la tarifa correspondiente del servicio a prestar.
- En caso de retraso del servicio por causas imputables al prestador, se rebajara la tarifa en las siguientes cuantías:
 - Si el retraso es menor a media hora: 0%
 - Si el retraso es mayor a media hora y menor a una hora: 0%
 - Si el retraso es mayor de una hora y menor de dos horas: 20%
 - Si el retraso es mayor de dos horas: 30% por cada hora o fracción.
- El refuerzo de cabos, malas condiciones meteorológicas, etc., que provoquen roturas en las estachas y/o calabrotes y por cualquiera otras razones de seguridad u operativas en las que fuese requerido, el refuerzo de los cabos de amarre, se facturara como una (1) operación independiente y adicional a cualquier otro solicitado. El tiempo máximo de operación de refuerzo será de una hora, si se sobrepase el mismo se factura una (1) operación independiente y adicional a cualquier otro solicitado por cada hora.

C.- Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:

a) Actualización

La Autoridad Portuaria de Gijón, previa presentación de la memoria económica correspondiente por parte de los prestadores, actualizará anualmente las tarifas máximas, ajustándose a la normativa que resulte de aplicación en cada momento, tomando en consideración las posibles variables que hayan podido producirse en la estructura de costes del servicio.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas a solicitud del prestador del servicio por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando

se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma. Estas circunstancias pueden hacer referencia a:

- Variaciones acumuladas del volumen de buques atendidos superiores al 25% (de incremento o decremento), medidas en número desde la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares.
- Incorporación o pérdida de tráficos específicos que supongan más de un 25% (de incremento o decremento) del volumen total del servicio atendido (medido en GTs desde la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares).
- Variaciones anuales del coste de la mano de obra superior al 10% (de incremento o decremento).

Estas mismas circunstancias, permitirán al Consejo de Administración modificar de oficio las tarifas máximas aumentándolas o reduciéndolas, para que se ajusten a las nuevas circunstancias de los costes que afectan a la cuenta de resultados del prestador del servicio.

PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación marina que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a continuación, sin perjuicio de lo previsto en la actual ley vigente de la Navegación Marítima en la que se recoge que el salvamento se regirá por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de Abril de 1989 o leyes que lo sustituyan en un futuro.

Las tarifas aplicables por intervención en los supuestos indicados en el párrafo anterior serán, las establecidas a continuación por hora de servicio o fracción:

- La hora de amarrador en tierra se abonará a razón de 75 €/h
- La hora de embarcación con tripulación en las funciones que se le requieran y para las que este capacitada a razón de 600 €/h
- La hora de vehículo en tierra se abonará a razón de 300 €/h

Computando el periodo a facturar desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos. En la tarifa establecida, no se incluyen los gastos consumibles tales como espumógenos, dispersantes, barreras, así como los derivados de la limpieza posterior de dichas barreras, así como de cualquier otro medio material empleado, siendo facturado todo ello al causante o responsable de la intervención.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION

A.- OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la TRLPEMM.

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en la TRLPEMM, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

B.- OSP de cobertura universal asociadas a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio

Los prestadores del servicio estarán obligados mantener la continuidad y regularidad del servicio las veinticuatro horas de todos los días del año, a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias, así como de garantizar la continuidad y la regularidad de los servicios, en función de las características de la demanda, salvo causa de fuerza mayor.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

C.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la impartición de formación práctica del servicio con sus medios personales y materiales, siempre que esta colaboración sea planteada en los siguientes términos:

- -La organización de la formación sea liderada por la Autoridad Portuaria y esta abierta a todo trabajador que desee acceder al mismo.
- -La planificación permita la compatibilidad con la propia prestación del servicio.

Los gastos adicionales ocasionados por dicha formación serán repercutidos a los trabajadores que la perciben.

D.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

La empresa titular de la licencia deberá integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia Interior y de Contingencias por contaminación marina accidental y en su caso, en el Plan de Protección del Puerto, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de

Contingencias, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

En un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su propio Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior. La Autoridad Portuaria precisará el contenido detallado de dicho Plan.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los requeridos para la prestación del servicio.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas acordadas entre las partes siendo como mínimo las establecidas en la Prescripción 14 de este Pliego de Prescripciones Particulares.

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales que deberán disponer estos prestadores, serán los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar, según las condiciones operativas reguladas en la prescripción 11.A del presente Pliego, en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Los titulares de licencias de integración de servicios deberán abonar una compensación económica como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen

sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación será el resultado de multiplicar los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este pliego, por el coeficiente que representa la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios, medida en número de operaciones o servicios realizados, sobre el total de operaciones o servicios realizados en cómputo anual, en el Puerto de Gijón.

El valor de dicha compensación se realizará conforme a la fórmula siguiente:

$\text{Importe de compensación anual} = \text{CF}_{\text{mm}} \times \% \text{ de actividad del prestador.}$
--

En los que:

CFmm = costes fijos anuales de personal, amortización, mantenimiento y seguros de los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas.

% actividad del prestador = porcentaje de la actividad del titular de la licencia de integración, en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el estudio tarifario.

El porcentaje de actividad del prestador será calculado anualmente dividiendo el GT correspondiente al número de servicios prestados por el prestador de integración de servicios entre el GT correspondiente al número total de servicios prestados en el puerto.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el GT correspondiente al número de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la

prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Tal y como se especifica en estas Prescripciones Particulares, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora deberá tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2015 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio reguladas en la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental y de su modificación mediante la Ley 11/2014, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y se proveerán de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a las mismas.

PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

A.- Información general sobre las instalaciones y los medios

Únicamente a petición de la Autoridad Portuaria cuando ésta vaya a proceder a modificar este Pliego: estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Con periodicidad anual:

Antes de los 15 días posteriores a su aprobación, las cuentas anuales de la empresa, auditadas si estuviese obligada a ello, con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.

- Información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio, y su utilización.
- Indicadores de calidad calculados así como la información que permita su cálculo de acuerdo a lo establecido en este Pliego.
 - La disponibilidad de las embarcaciones, número de horas anuales en que las embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo).
 - Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta establecido.
 - Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito.
 - Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.
 - Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes.

- Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.
- Informe sobre puntualidad, siniestralidad laboral, y calidad y satisfacción de la clientela.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

B.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio (atraques, desatraques, acompañamientos, etc.)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- e) Fecha y hora de finalización de la prestación servicio.
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
- g) equipos que han intervenido.
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Cantidades facturadas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual. Dicha información y los documentos soporte de la misma estarán disponible para su consulta durante un periodo mínimo de 4 años.

La información contenida en el Registro podrá ser utilizado solamente por la Autoridad Portuaria a los efectos expuestos en el párrafo primero de esta Prescripción 19.B.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza. Si se hubieran presentado ante la Autoridad Portuaria, esta dará traslado al prestador del servicio para sus alegaciones.

C.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

D.- Información sobre las tarifas aplicadas

Los titulares de las licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que estos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia

y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además deberán no incurrir en conductas anti competitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

E.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Una parte o la totalidad de la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que pueda mantener su Registro de Prestadores de Servicios Portuarios, elaborar el informe anual de competitividad y sirva de fuente de información al Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

A.- Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en los artículos 183 al 187 del TRLPEMM, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el GT de los servicios prestados
- El tipo de gravamen será 0,000648 euros por unidad de GT

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará en el Registro General de la APG declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa.

Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas, si estuviese obligada, y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

El tipo de gravamen de esta tasa se actualizará anualmente, el 1 de enero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

B.- Otras Tasas

El empleo de las correspondientes embarcaciones en la prestación del servicio devengará las oportunas tasas al buque (artículo 194 y siguientes del TRLPEMM) y tasas de ayuda a la navegación (artículo 237 y siguientes del TRLPEMM) a favor de la Autoridad Portuaria de Gijón.

C.- Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de todas estas tasas se realizará por trimestres vencidos.

D.- Otras tarifas

El prestador del servicio abonará las tarifas correspondientes a los servicios utilizados y prestados por la Autoridad Portuaria u otros prestadores de servicios autorizados.

PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares incluidas las penalizaciones, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 50.000 €.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario o mediante seguro de caución, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía correspondiente constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de una garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 22.COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición se incluirá de forma expresa en las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a 600.000 €.

Así mismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de responsabilidad ambiental. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.

DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO

4. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.

5. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Prescripción correspondiente. Esta garantía se presentará por el adjudicatario antes de iniciar la actividad.
6. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente
7. Acreditación de la solvencia
 - económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 7 de este Pliego
 - técnico-profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 7 de este Pliego.
8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

En todo caso, los solicitantes deberán presentar los correspondientes certificados actualizados.

9. Declaración responsable

Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 121 de la TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación aplicable.

10. Declaración grupo empresarial

Declaración en la que se haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo,

ha de presentar la relación de empresas que lo integran, indicando su composición accionarial.

11. Seguro de Responsabilidad Civil

Documentos pro-forma del seguro de responsabilidad civil que se comprometa a suscribir conforme a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

12. Declaración sobre el Grupo Empresarial al que pertenece

Declaración expresa responsable de la empresa solicitante relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las Sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

13. Declaración de composición accionarial

Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.

14. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

15. Compromiso de notificación

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

16. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

DE CARÁCTER TÉCNICO

17. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción correspondiente, con la descripción detallada de:

- la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
- los medios personales y materiales puestos a disposición.
- el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

18. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los buques, vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.

19. Certificación del sistema de gestión de la calidad y de medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS)
20. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.
21. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
22. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:
 - Plan de respuesta a emergencias (autoprotección) (Prescripción 9)
 - Plan de prevención de riesgos laborales (Prescripción 11.1)
 - Plan de entrega de residuos (Prescripción 17)
 - Plan de mantenimiento integral
 - Eva

DE OTRO CARÁCTER

23. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
24. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este Pliego.
25. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 del TRLPEMM.

ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples del Musel s/n, 33212 Gijón, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comuniquen lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento

o un plazo específico para ello y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo III, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APG , con Ref. Protección de Datos o mediante correo electrónico dirigido a la APG o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APG dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.

ANEXO II.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre: AUTORIDAD PORTUARIA DE
GIJÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

El señor/la señora....., mayor de edad, con domicilio en la calle..... Número....., población..... CP..... con DNI/NIE....., del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

SOLICITO

1. Que se me comunique, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada al registro de esta solicitud, por escrito a la dirección más arriba indicada, la información relativa al tratamiento de mis datos de carácter personal. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal., o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

2. La cesión de datos, en todo caso, solo abarcará a lo establecido en la Orden FOM/635/2014, de 4 de abril, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Gijón.

En caso de que esta petición no sea atendida, se podrá ejercer el procedimiento de tutela de los derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con aquello que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

....., ... de..... de 20.....

Firmado.....

[illegible]

Índice extendido de contenidos

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.....	5
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	5
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	5
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	5
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	5
Límites geográficos de la prestación del servicio básico de amarre.....	5
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	6
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	7
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	7
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	8
A.- Solvencia económico-financiera	8
B.- Solvencia técnica-profesional.....	9
PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	9
A.- Transmisión de licencias.....	9
B.- Renovación de la licencia	10
C.- Extinción y revocación de licencias	10
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
PRESCRIPCIÓN 9. CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
A.- Alcance del Servicio.....	12
B.- Coordinación del servicio	12
C.- Condiciones operativas	12
D.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	14
PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	14
PRESCRIPCIÓN 11. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	16
A.- Operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas.....	17
B.- En relación con el equipo humano:	17
C.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:	19
D.- Medios mínimos en el caso de integración de servicios.	20
E.- Condiciones generales sobre los medios materiales.	20
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	22
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	22
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	22
A.- Estructura tarifaria	22
B.- Tarifas máximas.....	23

C.- Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo: 24

**PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN 25**

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR 26

**PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION 26**

- A.- OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la TRLPEMM. 26
- B.- OSP de cobertura universal asociadas a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del
servicio..... 26
- C.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la
prestación del servicio. 26
- D.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de
incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias..... 26

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 27

**PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS
OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 27**

**PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA
SOSTENIBILIDAD 28**

PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA 29

- A.- Información general sobre las instalaciones y los medios 29
- B.- Información detallada sobre los servicios prestados 30
- C.- Facultades de inspección y control 30
- D.- Información sobre las tarifas aplicadas..... 30
- E.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios..... 31

PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA 31

- A.- Tasa de actividad 31
- B.- Otras Tasas 32
- C.- Tasa de ocupación 32
- D.- Otras tarifas..... 32

PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS 32

PRESCRIPCIÓN 22.COBERTURA DE RIESGOS..... 33

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 34

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA..... 34

DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO 34

DE CARÁCTER TÉCNICO..... 36

DE OTRO CARÁCTER..... 37

ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 38

ANEXO III LÍMITES GEOGRÁFICOS..... 41

BORRADOR



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE GIJON

BORRADOR

ABRIL 2018

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante, aprobado mediante el
Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
el ____ de _____, de 201

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS
GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE GIJÓN**

INTRODUCCIÓN	5
Preámbulo	5
Abreviaturas	5
Definiciones	5
 SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	 7
PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL	7
PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO	7
PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	9
PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS	9
 SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.....	 10
PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	10
PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	11
PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	12
 SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	 14
PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO	14
PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD	22
PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	24
 SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	 33
PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	33
PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	33

PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	38
PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLUMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.	38
 SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	40
PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	40
PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	41
PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	44
PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	45
PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS	49
PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	49
 SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES	51
PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES	51
PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES	52
PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	54
 ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	56
ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS.....	60
ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL.....	65

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

La Autoridad Portuaria de Gijón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, LP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, elabora las Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Recepción de Desechos de Buques del Puerto de Gijón, oído el Comité de Servicios Portuarios del Puerto y con el informe vinculante del Organismo Público Puertos del Estado.

Abreviaturas

Autoridad Portuaria: Autoridad Portuaria de Gijón.

LP: Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE nº 253, 20-Oct-2011).

OSP: Obligaciones de servicio público a que se refiere la LP en su Artículo 110.

Puerto: Puerto de Gijón.

Servicio: Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques.

Marpol 73/78: Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques

Definiciones

Fondos propios

Se entiende por fondos propios lo que en cada momento se establezca en el Plan Contable. Los recursos propios constituyen la participación de los propietarios en la financiación de la empresa y están formados por las aportaciones realizadas por éstos y los beneficios no distribuidos, minorados, en su caso, por los resultados negativos no compensados y por los dividendos a cuenta entregados. Asimismo, también se integran en el capítulo de fondos propios los importes de las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de leyes de actualización.

Causa de Fuerza Mayor

Todo acontecimiento imprevisible y excepcional que impida llevar a cabo la prestación del servicio, siempre que sea independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, no sea imputable a una falta o negligencia del prestador y no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible por parte del prestador del servicio. Se excluyen como causas de fuerza mayor: las averías sea cual sea su naturaleza, las faltas de personal y la falta de medios adecuados a la operativa. Pueden incluirse entre las causas de fuerza mayor los fenómenos meteorológicos.

Prestador del servicio

Empresa que ostenta la licencia para prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques.

Usuario

Empresa o persona propietaria o representante del buque, legitimado para contratar los servicios o dar las instrucciones a los prestadores del servicio (puede ser el consignatario o Capitán del buque según las circunstancias).

Servicio

Es el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la LP. La prestación del servicio se inicia en el momento en que el prestador del servicio comienza a movilizar los medios materiales y humanos requeridos para su prestación. Una vez que los medios se ponen a disposición del buque y este ha comunicado su disponibilidad a iniciar la descarga, se inicia la recepción de desechos del buque. Finalizada la descarga y retirados los medios del prestador, se alcanza el final del servicio.

Tiempo de respuesta del servicio

Es el tiempo transcurrido desde la hora en que el buque comunica su disponibilidad para el inicio de la entrega de desechos hasta que el prestador del servicio tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y comunica al buque que está en condiciones de iniciar la recepción. Para el cálculo de este tiempo se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor.

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LP, corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de estas Prescripciones Particulares para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques al que se refiere los artículos 108 y 132 de la LP, en el Puerto de Gijón.

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 de la LP.

Se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga y que están regulados por el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997, en los siguientes anexos:

- Anexo I: hidrocarburos
- Anexo IV: aguas sucias
- Anexo V: basuras
- Anexo VI: residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido formulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En relación con los desechos del anexo I:

Están incluidos en este servicio de recepción de desechos generados por buques, las aguas oleosas de sentinas, los fangos resultantes de la purificación de combustibles, aceites y lubricantes y de las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas, así como otras aguas oleosas distintas de los residuos de carga.

Los restos de carga, las lavazas de los tanques de carga, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas contaminadas de lastre, no están incluidos en este servicio de recepción de desechos.

Las aguas oleosas que también contengan productos químicos correspondientes al anexo II del Convenio, que se consideren pertenecientes a dicho anexo II, tampoco están incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques.

En relación con los desechos del anexo IV:

Están incluidos en este servicio de recepción de desechos generados por buques, las aguas sucias, entre las que se incluyen, de acuerdo con el Convenio MARPOL, los siguientes residuos:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de WC.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos, y conductos de salida situados en cámara de servicios médicos (dispensario, hospital,...).
- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

En relación con los desechos del anexo V:

De acuerdo con el Anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, según su nueva redacción dada por la Resolución MEPC.201(62), el 15 de julio de 2011 del Comité de Protección del Medio Marino (BOE 6 de diciembre de 2012) y la Resolución MEPC.219(63) respectivamente, están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:

- Los desechos de alimentos.
- El aceite de cocina usado.
- Los desechos domésticos como, por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
- Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (desechos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación como, por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
- Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
- Las cenizas del incinerador.
- Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.

Los tipos de basuras indicados anteriormente están incluidos en el servicio portuario de recogida de desechos generados por buques, correspondientes al Anexo V."

En relación con los desechos del anexo VI:

Las sustancias que se consideran incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques, correspondientes al anexo VI del Convenio MARPOL, son los residuos resultantes de los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

En relación con los desechos de la carga y otros:

No se consideran desechos generados por los buques, y por tanto no están incluidos en este servicio, los residuos de carga de cualquier anexo, entendiendo como tales los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, ni los derrames de material de carga. Igualmente no está incluido en este servicio portuario la recogida de cadáveres de animales, entendiendo como tales los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o sea sacrificado durante el viaje. A los efectos de este Pliego no estará incluido en el servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques, la recogida de los residuos de carga y de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen, a los que se hace referencia en el artículo 63 de la LP.

Licencias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la LP, podrá otorgarse licencias para la prestación del servicio correspondiente a los desechos de un único Anexo, de varios o de todos los indicados anteriormente.

En el Puerto de Gijón las licencias serán otorgadas para la gestión conjunta de los desechos de los anexos I, IV y VI, la gestión conjunta de los desechos de los anexos V y VI o para la gestión conjunta de todos ellos, pero en ningún caso para la gestión de cada uno de los anexos de manera individual.

PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes Licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la LP.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además, se establece en tres meses el plazo para que los titulares de las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares se adapten a las nuevas condiciones establecidas en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.”

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Documentación a presentar en la solicitud

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria aportando la documentación referida en el Anexo I.

Capacidad para presentar solicitud

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Los solicitantes de licencias para la prestación del servicio deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social en el momento de solicitud de la licencia, mediante la presentación de los certificados correspondientes.

Plazo para notificar la resolución de otorgamiento

- Caso general:

De acuerdo con el artículo 115 de la LP el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

- Caso del servicio ligado directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto:

Cuando se solicite licencia para la prestación del servicio, ligada directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto, el otorgamiento de la licencia estará vinculado recíprocamente al otorgamiento del correspondiente título administrativo y serán objeto de expediente único; en dicho caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Asimismo, cuando se solicite licencia para la prestación del servicio ligada de forma directa e indisoluble a una superficie otorgada ya en concesión o autorización, sin ser el titular de dicha concesión o autorización, el otorgamiento de la licencia estará vinculado a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de tres meses.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios humanos y materiales para verificar "in situ" que cumplen los requisitos exigidos.

PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Solvencia económico-financiera

La solvencia económico-financiera se asumirá cuando la empresa solicitante disponga, al menos, de unos fondos propios equivalentes al mayor de los dos importes siguientes: el 20% del valor de los medios materiales mínimos exigidos para el tipo de la licencia solicitada, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la Prescripción relativa a medios materiales y humanos, y el 20% de los activos totales de la empresa. Este requisito se mantendrá durante toda la vigencia de las licencias.”

Este requisito se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Cuentas anuales auditadas y presentadas en su integridad.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.
4. Otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica y profesional del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Que el solicitante haya recogido y gestionado una cantidad media anual de 700 m3 de residuos líquidos, o una cantidad media anual de 275 m3 de residuos sólidos, ya sean industriales o asimilables a residuos municipales, durante los últimos tres años.
- Disponer de licencia otorgada por una Autoridad Portuaria durante los dos últimos años, o haber dispuesto de ella durante al menos tres años en los últimos diez años naturales, para la prestación del servicio del Anexo Marpol para el que se solicita la licencia.
- Prestar o haber prestado en instalaciones no necesariamente portuarias, durante el tiempo arriba indicado, el servicio de recogida de desechos correspondientes al Anexo para el que se solicita la licencia, al menos en un volumen igual o superior al 30% del volumen generado en el puerto de Gijón en el año natural inmediatamente anterior al de la solicitud de la licencia.
- Disponer de una plantilla en la que al menos el 50% del personal haya prestado el servicio del Anexo para el que se solicita la licencia, durante un mínimo de 120 jornadas efectivas de trabajo en los últimos cinco años, en alguna empresa que cumpla alguno de los requisitos anteriores.

En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer en plantilla de un técnico responsable de explotación, con formación y titulación suficientes, con estudios superiores, dedicado a la supervisión técnica de las operaciones. Este técnico deberá acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cinco años en empresas de recogida del tipo de desechos correspondiente al Anexo para el que se

solicita la licencia, y estará a disposición del servicio independientemente del personal de los equipos que presten los servicios.

Además, en el caso de solicitar licencia para el servicio de recogida del Anexo I, la empresa solicitante deberá contar con un responsable de la lucha contra la contaminación marina, cuyas funciones podrán recaer en la misma o en distinta persona de la del responsable de explotación, que dispondrá de las cualificaciones establecidas por la Orden FOM/555/2005, de 2 de abril, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, de una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión o de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Esta persona podrá coincidir o no con los técnicos especializados a los que se hace referencia en los párrafos anteriores.

La acreditación de la solvencia técnico-profesional se materializará mediante la presentación de una Memoria del Servicio en la que se recogerá la organización prevista del servicio.

PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Transmisión de licencias

La licencia se podrá transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la LP.

Renovación de la licencia

La licencia para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques será renovable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 de la LP.

Extinción y revocación de licencias

Las licencias se extinguirán:

- a) Por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 6 meses.
- b) Por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- Sin pérdida de la garantía por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por no adaptarse a este Pliego en el período de tres meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LP.
 - b) Por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.

- c) Por extinción de la concesión o autorización de dominio público o rescisión del contrato a que se refiere el artículo 115.4 de la LP.
- Llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego, por abandono del servicio o por renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado más arriba.
 - b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - c) Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas Prescripciones Particulares.
 - d) Por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - e) Por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en estas Prescripciones Particulares o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil.
 - f) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria; o por la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - g) Por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios.
 - h) Por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas que se devenguen a la Autoridad Portuaria.
 - i) Por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
 - j) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la LP si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO

Las actividades comprendidas en el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques son las incluidas en el artículo 132 de la LP.

PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, en las ordenanzas portuarias y en el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque del Puerto de Gijón vigente en cada momento según el artículo 5 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga (modificado por el Real Decreto 1084/2009) y conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Condiciones generales de la prestación del servicio.

Riesgo y ventura, Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Responsabilidad por daños

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la licencia de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la legislación. Las cláusulas del artículo 113.8 de la LP se incorporarán a las licencias.

Innovaciones tecnológicas

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir

a una mejora en la calidad de la prestación del servicio y de los impactos ambientales generados por la actividad. En ningún caso dichas innovaciones puedan representar una modificación de los medios mínimos, condiciones de prestación, niveles de calidad, etc. establecidos en este pliego.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio debiendo analizar las modificaciones que supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador a los efectos, en su caso, de una posible tramitación de la modificación de las Prescripciones Particulares.

Coordinación de la prestación del servicio

Procedimientos de coordinación de la prestación del servicio.

El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro de Control o Servicio de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca, incluidos los medios informáticos vía internet.

La Autoridad Portuaria de Gijón, a través de las ordenanzas portuarias y del plan de recepción de desechos del Puerto, establecerá los procedimientos detallados para la coordinación y comunicación con el buque y con la propia Autoridad Portuaria durante la prestación del servicio. En cualquier caso, se incluirán en dichos procedimientos los mínimos establecidos en este procedimiento de coordinación, que incluye la solicitud y aceptación del servicio, el reporte de información a la Autoridad Portuaria, los plazos y tiempos correspondientes y los indicadores de calidad de servicio. Se describe en este procedimiento la interacción mínima requerida entre el usuario (contratante del servicio), el prestador del servicio y la Autoridad Portuaria.

Este procedimiento podrá ser complementado con especificaciones propias de las empresas prestadoras, siempre y cuando respeten los mínimos establecidos y por tanto, dichos procedimientos deben estar aprobados por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas específicas para gestionar lo descrito en el presente procedimiento y el prestador del servicio quedará obligado a su utilización. Dichas aplicaciones pueden mejorar, modificar o complementar las aplicaciones existentes en la actualidad.

En situación de emergencia que afecte a la seguridad marítima y portuaria, los servicios podrán ser requeridos por el Capitán del buque, Capitán Marítimo o por la misma Autoridad Portuaria sin necesidad de utilizar este procedimiento.

Solicitud del Servicio.

La solicitud de los servicios deberá realizarse al menos con 24 horas de antelación a la hora prevista de servicio (salvo en las excepciones establecidas en la ley).

La solicitud del servicio, deberá contener al menos la información relativa al buque, la hora de inicio del servicio y los datos relativos a los desechos a entregar según la legislación aplicable. Las solicitudes presentadas que contengan al menos la información detallada, deberán considerarse correctamente formuladas a efectos de analizar el cumplimiento de

la obligación de servicio público de cobertura universal o la obligación de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

La intención por parte del Capitán del buque entrante en el puerto de Gijón de hacer entrega de residuos, así como sus tipos y cantidades estimadas, notificada con arreglo al Anexo II del Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, y comunicada por parte de su agente consignatario, será puesta en conocimiento de los licenciarios a través de la plataforma electrónica habilitada para este fin con carácter inmediato por la Autoridad Portuaria por los medios electrónicos que esta ponga a su disposición. Los licenciarios tendrán obligación de reportar a la Autoridad Portuaria cualquier diferencia significativa entre las cantidades y tipos de residuos que consten en el citado Anexo II y la solicitud de servicio que haya recibido del buque.

Aceptación del servicio.

El prestador del servicio deberá contestar las solicitudes de servicio de manera inmediata y en cualquier caso antes de 6 horas desde la recepción de la solicitud, confirmando su disponibilidad para la prestación del servicio y acompañándola con las instrucciones oportunas para su prestación.

Cuando la programación de los servicios impida aceptar el servicio a la hora solicitada, se actuará con la mayor diligencia posible a fin de evitar retrasos innecesarios y se asignará la hora más próxima a la solicitada. Sólo se adelantará respecto a la hora solicitada si el usuario accede a ello. Estas situaciones se justificarán debidamente ante la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio comunicará a la APG la planificación de servicios.

En todo caso, al prestador del servicio se le exigen obligaciones inherentes al servicio cuando recibe la solicitud del cliente, no cuando éste la formula. En este sentido, el prestador del servicio deberá disponer de un sistema que garantice el adecuado acuse de recibo de las solicitudes.

Coordinación previa al inicio de la recogida de desechos.

El buque, en función de las circunstancias, podrá comunicar y actualizar a los prestadores del servicio la previsión de inicio de la entrega de desechos, que deberá ajustarse en la medida posible a la hora inicialmente planificada. En cualquier caso, si dicha actualización se produce con menos de una hora de antelación y los prestadores hubieran movilizado sus medios para iniciar la prestación del servicio, estos tendrán derecho a aplicar los recargos correspondientes.

Inicio de la prestación del servicio.

A la hora confirmada en la aceptación del servicio como la hora de inicio de la entrega, los prestadores deberán tener preparados sus medios para posibilitar un rápido comienzo de las operaciones en el momento en que sea solicitado el inicio de la entrega.

El servicio se inicia en el momento en que el prestador comienza a movilizar sus medios (humanos y/o materiales) para la prestación del mismo y por tanto, comienza a incurrir en costes directos imputables al servicio.

El prestador del servicio podrá definir en sus propios procedimientos (previamente aprobados por la Autoridad Portuaria) la forma de determinar el inicio del servicio pero, en

cualquier caso, no podrá establecerse en un periodo superior a una hora de antelación a la hora prevista para el comienzo de la entrega.

Inicio y fin de la entrega de desechos.

Llegada la hora acordada, el Capitán del buque comunicará al prestador del servicio su disponibilidad para iniciar la entrega de desechos solicitada, de forma que este se pueda poner en disposición de iniciar la entrega de desechos.

La prestación del servicio, se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo ponerse el prestador del servicio a disposición del buque dentro del tiempo máximo de respuesta establecido.

Fin de la prestación del servicio.

El servicio se da por finalizado una vez que el prestador retira los medios del lugar de entrega de desechos y comunica dicha finalización al buque.

Reporte de datos a la Autoridad Portuaria.

El Servicio reportará a la Autoridad Portuaria los datos correspondientes al servicio prestado.

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- Datos de buque: nombre, bandera, tamaño (GT), consignatario, muelle atraque/terminal, origen.
- Fecha y hora de solicitud del servicio y fechas y horas solicitadas.
- Fecha y hora de aceptación los servicios y fechas y horas asignadas para la prestación.
- Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- Fecha y hora de finalización del servicio.
- Datos de los desechos recogidos: identificación, cantidad, destino.
- Rendimientos.
- Tipo de servicio y detalle de los conceptos tarifarios facturados, tarifas e importes totales facturados a la Autoridad Portuaria, o directamente a los usuarios cuando hayan sido aplicables las tarifas máximas.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio. (Descripción e informe).

La información señalada correspondiente a la planificación de los servicios, se reportará en el momento en que se planifique el servicio, y al menos con 24 horas de antelación a la prestación del mismo. Después de la prestación del servicio, y antes de transcurridas 4 horas, se reportarán los datos reales de la operativa concluida, excepto los relativos a la facturación o los informes de detalle sobre las incidencias acaecidas, que dispondrán de 24 horas más. La Autoridad Portuaria podrá definir procedimientos específicos u herramientas informáticas para el reporte de esta información.

La información aportada, se utilizará para cumplimentar estadísticas anuales, analizar las condiciones de prestación del servicio, la realización de informes relativos al observatorio de competitividad de servicios portuarios, y para la toma de decisiones de la Autoridad Portuaria en relación a la operativa.

Cronología de las actividades.

A continuación se detallan los tiempos máximos establecidos para cada una de las actividades señaladas:

Actividades	Tiempo
Solicitud del servicio	24 h.
Aceptación del servicio	6 h.
Inicio del servicio (movilización de medios)	Max 1 h.
Confirmación disponibilidad del Buque	h. prevista.
Flexibilidad hora de entrega del buque	30 min.
Tiempo de respuesta	15 min.

Por “Flexibilidad hora de entrega” se entenderá el tiempo de demora máximo, con respecto a la hora confirmada del servicio, en que el buque puede comunicar su disponibilidad para iniciar la entrega de residuos sin que sean aplicables los recargos previstos en la Prescripción 13.

Por “tiempo de respuesta” se entiende el tiempo máximo en que el prestador debe iniciar la descarga de residuos, contando a partir del momento de inicio de la entrega confirmado en la aceptación del servicio.

Interpretación de las condiciones de este procedimiento

Si entre los prestadores de los servicios y el usuario se produce cualquier conflicto o reclamación por interpretación de lo establecido en este procedimiento, la Autoridad Portuaria se reserva el derecho a resolverlo.

Operaciones requeridas para el servicio

El Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques requiere realizar las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna, conforme a lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

Los medios flotantes destinados al servicio deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en la Artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009.

La posición de atraque de los medios flotantes deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. El abandono de la zona de servicio por parte de los mismos, deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas recogidas en el Anexo II de estas Prescripciones Particulares y en Plan de Recepción y Manipulación

de Desechos de Buque del Puerto de Gijón vigente en cada momento, así como los requisitos que, en su caso se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL que serán entregados a los capitanes de los buques sin recargo alguno, según lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, una vez tramitado el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes y según el modelo de su Anexo III establecido por la Orden FOM/2931/2015, de 4 de diciembre. Antes de tramitar el mencionado refrendo ante la Capitanía Marítima, el prestador del servicio se asegurará de que las cantidades y tipos de residuos que figuran en el recibo expedido coinciden con lo efectivamente descargado, siendo responsable ante dicha autoridad de la inexactitud de los extremos consignados en el recibo, sin perjuicio de las medidas que corresponda tomar a la Autoridad Portuaria en relación con el coste del servicio.

Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la auto justificación de las cantidades entregadas por la embarcación y la expedición del Recibo que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el prestador para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria tenga suscrito con las Cofradías y operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, en virtud de los puntos c) y d) del artículo 132.11 de la LP.

A los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, con los que el prestador tenga firmado un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, validado por la Administración marítima, deberá expedir con carácter trimestral un Recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 d la LP.

Igualmente, para cada buque que lo solicite el prestador deberá expedir, sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los residuos recogidos durante dicho periodo, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del Real Decreto 1381/2002 y 132 de la LP:

Las empresas prestadoras deben disponer de los medios adecuados y organizar la realización de las operaciones en la forma adecuada para garantizar la recogida selectiva de los desechos según los tipos que se recogen en el cuadro del anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009 así como lo establecido en las Directrices para la implantación del Convenio.

b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo I

La empresa prestadora podrá disponer de instalaciones de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario con una capacidad adecuada a sus necesidades o acreditar la existencia de un contrato con una planta de un tercero. Si dichas instalaciones se ubicasen en el puerto, requerirán la correspondiente autorización o concesión previa de la Autoridad Portuaria.

De no ser así, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo IV

La empresa prestadora podrá disponer de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con una capacidad adecuada a sus necesidades portuarias. Si dichas instalaciones se ubicasen en el puerto, requerirán la correspondiente autorización o concesión previa de la Autoridad Portuaria.

De no ser así, la empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos V y VI

No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria por lo que éstos deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios, siempre que sea necesario en función del tipo de residuo, serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Se atenderá a todo lo exigido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Condiciones especiales para los desechos del anexo V

Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques procedentes de países extracomunitarios, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento 1069/2009(EC), en el Real Decreto 1481/2001 y en el Real Decreto 1429/2003, al requerir éstos la aplicación de una serie de medidas especiales. La recogida, manipulación y eliminación de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de estas Prescripciones Particulares.

En el desarrollo del servicio se atenderá a todo lo recogido en el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buques del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

Las empresas prestadoras del servicio de recepción de residuos del Anexo I del Convenio Marpol deberán tener aprobado un Plan Interior Marítimo de acuerdo con el Real Decreto 1695/2012 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta

ante la contaminación marina, precisando en cada caso el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. En el caso de que el solicitante disponga de un Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) vigente, deberá proceder a la adecuación del mismo a las previsiones del Real Decreto 1695/2012 en el plazo de seis (6) meses desde el momento del otorgamiento de la licencia.

Condiciones técnicas

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

La prestación del servicio se realizará de acuerdo con lo indicado en los anexos de estas Prescripciones Particulares.

El personal responsable del servicio dispondrá de los conocimientos necesarios del idioma inglés según lo establecido en la cláusula relativa a medios humanos. Como requisito mínimo deberá conocer el vocabulario habitual para el desempeño de las operaciones a realizar. En cualquier caso, el prestador deberá disponer de una vía de contacto mediante teléfono móvil con una persona que tenga el conocimiento suficiente para resolver las incidencias que se puedan presentar con el personal del buque.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias y en cualquier caso procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Se observarán las medidas necesarias de seguridad en caso de buques tanque con inflamables a bordo.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

Medición de los volúmenes efectivamente recogidos

El prestador del servicio deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad exigidas por la Autoridad Portuaria, debiendo ser verificados y aprobados por la misma previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Recibo de recogida expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá ser objeto de aplicación de la penalización que corresponda según lo establecido en este pliego, sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD

Rendimiento

El nivel de rendimiento y productividad de las operaciones Marpol I y IV se evaluará mediante la capacidad de extracción de residuos líquidos, tomando el tiempo de operación transcurrido entre el inicio y el fin de las operaciones que se registran en el recibo Marpol, los m³ totales extraídos y todo ello por equipo de bombeo. Para el primer año de actividad la productividad o rendimiento mínimo será 5m³/equipo de bombeo/hora. El indicador anual será la media de los resultados obtenidos en cada operativa.

El nivel de rendimiento y productividad de las operaciones Marpol V y VI se evaluará mediante la capacidad de recogida de residuos sólidos, tomando el tiempo de operación transcurrido entre el inicio y el fin de las operaciones que se registran en el recibo Marpol, los m³ totales recogidos y todo ello por equipo de recogida. Para el primer año de actividad la productividad o rendimiento mínimo será de 2m³/equipo de trabajo/hora. El indicador anual será la media de los resultados obtenidos en cada operativa.

En ambos casos, se excluye del cálculo los servicios con bajo rendimiento causado por circunstancias achacables al buque.

Para todos estos indicadores, se fija como meta anual a alcanzar, el mínimo establecido en estas Prescripciones Particulares para el primer año de actividad y el mayor de los alcanzados históricamente para el resto de años, de manera que se produzca la mejora continua preconizada en los sistemas de gestión implantados por el prestador del servicio.

Compromisos con la calidad

El titular de la licencia deberá disponer de una certificación ISO 9001 y de una certificación ISO 14001 en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia. El alcance de la certificación será la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques en el Puerto de Gijón. El alcance, en cualquier caso, debe cubrir la totalidad de las actividades objeto de la licencia. Dichos certificados, serán expedidos por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una de las entidades incluidas entre los firmantes de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (conocidos como MLA por sus siglas en inglés) establecidos en los foros internacionales de acreditadores: European co-operation for

Accreditation (EA), International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) e International Accreditation Forum (IAF). El prestador del servicio deberá mantener las certificaciones durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los niveles mínimos de calidad servirán como referencia para la aplicación, en su caso, de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.2.b) de la LP.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso a los manuales de servicio y de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la implantación efectiva y mantenimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad indicados anteriormente.

El titular de la licencia tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores de calidad que deben ser considerados para evaluar la prestación del servicio, serán como mínimo los indicados en estas Prescripciones Particulares y serán desarrollados en los correspondientes sistemas de calidad.

El incumplimiento de metas (valores mínimos o máximos establecidas para los indicadores) podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos (en concreto, sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o a la Autoridad Portuaria). Además, el incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Estándares de calidad

Trimestralmente se evaluará el servicio con los siguientes indicadores de calidad:

Disponibilidad del servicio:

- Número de servicios atendidos respecto al total de servicios correctamente solicitados. En cómputo trimestral deberá ser el 100%.
- Número de servicios atendidos a la hora inicialmente solicitada por el usuario. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.

Capacidad de respuesta:

- Número de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido. El porcentaje trimestral de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares, por causa del prestador del servicio. En cómputo trimestral será inferior al 0,5 %.

Ejecución de las operaciones:

- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en medios humanos y materiales. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.
- Disponibilidad permanente de medios (embarcaciones, comunicaciones, etc.). En cómputo trimestral será superior al 99,7%.

Satisfacción:

- Número de reclamaciones y quejas de los clientes por prestación del servicio por causas imputables al prestador. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de servicios facturados que contenían cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior al 0,3%.
- Errores detectados en la información puesta a disposición de los clientes. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Nivel de satisfacción de los clientes con el servicio prestado. En cómputo trimestral, se debe alcanzar el mínimo de un 75%. Además el grado de insatisfacción debe ser inferior en el mismo periodo al 1%.

Calidad de la información aportada a la APG:

- Porcentaje de servicios comunicados a la APG entre cuyos datos se ha cometido cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de comunicaciones diarias sobre los servicios prestados fuera de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.

En el cálculo de cualquiera de estos indicadores se excluyen los servicios con desviaciones producidas por causas de fuerza mayor.

La Autoridad Portuaria evaluará el nivel de calidad de la prestación del servicio y podrá promover la modificación de las condiciones de prestación que fueran necesarias y en particular los medios mínimos exigidos, comunicar al titular del servicio con el objeto de que ponga medios adicionales para cumplir los indicadores de calidad, e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 y 5, artículo 113.2 de la LP.

El incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones (art. 113.4.m. de la LP) establecidas en las Prescripciones Particulares y, en su caso, a la extinción de la licencia (art. 113.4.n. de la LP), sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o la Autoridad Portuaria (art. 113.8.b de la LP).

PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser los estrictamente necesarios, para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como

las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en este pliego.

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas prescripciones particulares, garantizado en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

Los medios humanos serán los siguientes para cada operación y Anexo:

- Cuando la recogida se produzca por medios terrestres: un conductor de camión con certificado ADR y un peón.
- Cuando la recogida se produzca por medios marítimos: un patrón y un peón-marinero

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 de la LP, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las prescripciones particulares, quedando el titular de la licencia obligado a adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo que la propia modificación establezca. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LP, transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico responsable especializado en las actividades que comprende el servicio.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal que deba atender el servicio y especialmente el que tenga contacto directo con el capitán del buque para desarrollar las labores de recogida del residuo, tendrá conocimientos del idioma inglés suficientes para evitar negligencias o mala praxis por falta de comunicación. Como requisito mínimo deberá conocer el vocabulario habitual para el desempeño de las operaciones a realizar. En cualquier caso, el prestador deberá disponer de una vía de contacto mediante teléfono móvil con una persona que tenga el conocimiento suficiente para resolver las incidencias que se puedan presentar con el personal del buque.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá presentar una Memoria del servicio, en los términos señalados en el punto B.1 del Anexo I de este Pliego, en la que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo y que cumplan con la legislación vigente en materia de transporte y manipulación de residuos, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación, adaptándose de manera continua a los sucesivos planes de recepción de desechos de buques:

a) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo I

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- Uno o más camiones cisterna homologados para el transporte de desechos correspondiente al anexo y de una capacidad conjunta mínima de 20 m³. Los vehículos deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 20 m³.
- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas (estos equipos serán aprobados por la Autoridad Portuaria); cualquiera de los siguientes:

- Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan cualquiera de las operaciones de descarga en el Puerto de Gijón y como mínimo de 200m. El equipo con una brida de conexión universal, según Anexo I del Convenio Marpol, y con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
 - Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/hora (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una altura de aspiración/impulsión mínima de 25 m. y con capacidad de aspiración/impulsión a través de una longitud de manguera que supere los 200 m). La presión de rotura de las mangueras debe ser adecuada a las características anteriormente mencionadas y a las características particulares de trabajo y en cualquier caso superior a 10 Kg/cm². Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo o sustitución de la bomba del buque. Aunque la disposición de estos medios es una obligación para la instalación receptora, su utilización por parte del buque implicará el derecho de la instalación receptora a aplicar al buque una tarifa específica, puesto que este servicio no se encuentra cubierto por la tarifa fija aplicada por la Autoridad Portuaria a los buques que atracan en el Puerto ni por las tarifas de servicio portuario aplicadas directamente al buque. La utilización de estos medios debe ser requerida por el buque al margen de la correspondiente solicitud del servicio de recepción de desechos.
 - Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación de servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.
 - Medios para señalizar la zona de conexión con indicación de prohibición de acceso al personal ajeno a la instalación.

b) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo IV

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- Un camión cisterna homologados para el transporte de desechos correspondiente y de una capacidad conjunta mínima de 5 m³. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 5 m³.
- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas (estos equipos serán aprobados por la Autoridad Portuaria); cualquiera de los siguientes:
 - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente

- Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan cualquiera de las operaciones de descarga en el Puerto de Gijón y como mínimo de 200m. El equipo con una brida de conexión universal, y con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
- Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m³/hora (con una altura de aspiración/impulsión mínima de 25 m. y con capacidad de aspiración/impulsión a través de una longitud de manguera que supere los 200 m). La presión de rotura de las mangueras debe ser adecuada a las características anteriormente mencionadas y a las características particulares de trabajo y en cualquier caso superior a 10 Kg/cm². Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo o sustitución de la bomba del buque. Aunque la disposición de estos medios es una obligación para la instalación receptora, su utilización por parte del buque implicará el derecho de la instalación receptora a aplicar al buque una tarifa específica, puesto que este servicio no se encuentra cubierto por la tarifa del servicio portuario. La utilización de estos medios debe ser requerida por el buque al margen de la correspondiente solicitud del servicio de recepción de desechos.
- Kits para la contención y recogida de pequeños derrames. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación de servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.
- Medios para señalizar la zona de conexión con indicación de prohibición de acceso al personal ajeno a la instalación.

c) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo V

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 vehículo/camión capaz de transportar contenedores con capacidad conjunta para recoger hasta 3 m³ por servicio. Los vehículos deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL. También podrán acceder a la prestación del servicio los prestadores que dispongan de una embarcación debidamente homologada para la recogida y con una capacidad mínima de 3 m³. Estos medios, deben estar preparados para la recogida de desechos peligrosos correspondientes al anexo V.
- Contenedores o recipientes para residuos domésticos, peligrosos y SANDACH suficientes para sumar una capacidad conjunta de al menos 3 m³ estancos, cerrados, y adecuados a la naturaleza de los residuos que vayan a contener. Los contenedores deberán permitir mantener la segregación que realiza el buque según la declaración de desechos presentada por el buque en base al RD 1381/2002 y a su destino de tratamiento en la planta de gestión del residuo. Los contenedores se pintarán de un color que favorezca su visibilidad en el muelle y tendrán rotulado el texto "MARPOL" en un tamaño adecuado para su fácil identificación desde el buque.

Los contenedores, recipientes o compartimentos de los mismos, deberán indicar en español e inglés el tipo de desecho para el que están destinados, a fin de que se pueda mantener la segregación de origen.

- 1 vehículo autorizado (puede ser uno de los señalados anteriormente) para la recogida de desechos de cocina de medios de transporte internacional, en envases desechables o en recipientes/contenedor reutilizables estancos (con cierre hermético, autorizado para la recogida de dichos residuos). Los vehículos y/o envases autorizados deben estar claramente identificados con la categoría a la que pertenecen, es decir Residuos de Categoría I/Solo para Eliminación, según se establece en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, los vehículos deberán estar claramente identificados como pertenecientes al servicio MARPOL.
- Kit para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos. Cada camión o embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los derrames que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dichos kits estarán constituidos por el material necesario según el plan de contingencias por contaminación marina del prestador del servicio.

d) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo VI

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 vehículo homologado (puede ser uno de los señalados anteriormente) para el transporte de residuos peligrosos con una capacidad mínima de 3 m³.

e) Para todos los prestadores del servicio de recepción de desechos de cualquier anexo

- Medios de seguridad: Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio y manejo de productos englobados en los anexos correspondientes. Ropa adecuada al manejo de dichos desechos, casco, gafas protectoras, botas de seguridad, chalecos reflectantes, auriculares, etc. En el caso de las embarcaciones, cada tripulante contará con chaleco salvavidas con luz y silbato, y con todos los medios de seguridad especificados en los certificados de cada embarcación.
- Medios de comunicación:
 - Cada equipo de recogida, camiones y embarcaciones, debe estar dotado de:
 - Teléfono móvil, en escucha permanente las 24 horas al día.
 - Equipo VHF de banda marina (en embarcaciones)
 - Conexión a Internet en la oficina del prestador y en la base para acceso a las aplicaciones y herramientas de gestión de los servicios portuarios y correo electrónico.
- Las embarcaciones, además de lo indicado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
 - d) El material adecuado para la recepción de desechos líquidos y/o sólidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
 - b) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.

c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones deberán cumplir los requisitos específicos que exija la Administración marítima y contar con el *Certificado de aptitud de medios flotantes de instalaciones receptoras portuarias*, expedido por la Capitanía Marítima, conforme al modelo del anexo IV del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009. Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

La edad de las siguientes embarcaciones adscritas al servicio no podrá superar su periodo de amortización, debiendo ser sustituidas al alcanzar dicha edad, salvo que, con la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria, se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas que garanticen que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En este caso la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y sus posibles efectos en la reducción de la estructura de costes del servicio, procediendo a la revisión extraordinaria de las tarifas, de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

- Los camiones contarán con los certificados ADR (cuando sea necesario) y las autorizaciones para el transporte de residuos que correspondan, expedidos por la Comunidad Autónoma.

En todos los casos, como mínimo, los kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos en tierra aplicables a todos los prestadores de servicios, deben contener: materiales absorbentes con capacidad de absorción mínima de 25 litros, guantes, mascarilla, gafas de protección, cepillo de púas, escobón, pala, alfombras para alcantarillas y bolsas de residuos con igual capacidad mínima. En cualquier caso, esto son medios mínimos, que deberán estar completados en función de las necesidades existentes e identificados en los planes de emergencia establecidos.

Igualmente, como mínimo, los kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos para el caso de prestadores del servicio por vía marítima, deben contener: 50

metros de barrera y mantas absorbentes, un ganapán telescópico, resistente y con la malla adecuada para la recogida del mar de los absorbentes saturados de hidrocarburos, guantes y gafas protectoras, bolsas de residuos resistentes a hidrocarburos con cierre para sellado y bicheros para recogida del mar de los absorbentes saturados. En cualquier caso, esto son medios mínimos, que deberán estar completados en función de las necesidades existentes e identificados en los planes de emergencia establecidos.

Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

- a) Prestadores del Anexo I: Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos con:
 - 400 metros de barreras flotantes de contención en el caso de prestación del servicio mediante embarcación auxiliar.
 - Kit de atención de emergencias con: ganapanes telescópicos, resistentes y con la malla adecuada para la recogida del mar de los absorbentes saturados de hidrocarburos, barrera y mantas absorbentes, guantes y gafas protectoras, bolsas de residuos resistentes a hidrocarburos con cierre para sellado, escobón para barrido de absorbentes saturados de hidrocarburos en derrames en el muelle, pala para recogida de absorbentes saturados, alfombras para alcantarillas, bicheros para recogida del mar de los absorbentes saturados y sepiolita.
- b) El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contraincendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y para su uso. En cualquier caso también deberá contar con los medios establecidos en el plan de contingencias por contaminación marina del prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.
- c) Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos IV, V y VI no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación aunque deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.

Consideraciones generales sobre los medios materiales

Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.

Los medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada anexo, pudiendo

utilizarse un mismo medio para varios anexos simultáneamente, en función de la demanda habitual existente en el puerto y garantizado, en todo caso, que no se ocasiona demora a los buques.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público, pudiendo adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares y quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en la LP y en las presentes Prescripciones Particulares.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 114.1 de la LP.

Para que una inversión pueda ser considerada significativa, deberá realizarse en obras e instalaciones fijas y superar el valor mínimo establecido según los tipos de residuos gestionados por el prestador del servicio en base a la clasificación del Convenio Marpol (73/78):

Anexos I + IV + VI:	400.000 €
Anexos V + VI:	100.000 €
Anexos I + IV + V + VI:	500.000 €

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 2 años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Cuando exista inversión significativa, el plazo de duración de la licencia será de 6 años.

En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, el plazo de la licencia será un 25% inferior.

Los titulares de una licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso mínimo de 6 meses.

PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recepción de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

No están incluidas en esta tarifa los costes del servicio ocasionados por una ineficiencia achacable al buque, por ejemplo: cuando los medios de bombeo del buque sean deficientes, cuando requieran otros medios de bombeo desde tierra, cuando incrementen innecesariamente los costes del prestador, cuando la deficiente gestión de la solicitud pueda ocasionar el retraso del inicio o la cancelación de servicios (si el prestador hubiera puesto sus medios a disposición del buque) o la necesidad de segundas y sucesivas descargas.

Los prestadores del servicio solo podrán facturar a los usuarios los conceptos y en los supuestos establecidos en el artículo 132 de la LP y de acuerdo con las tarifas máximas que establece la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, cuando el Consejo de Administración haya aprobado la vigencia de las mismas por estar limitado el número de prestadores o este sea insuficiente para garantizar la competencia. Se

exceptúan los servicios complementarios o los conceptos señalados en estas prescripciones particulares cuyo origen está en las deficiencias del buque señaladas anteriormente y no en los costes que comprende el servicio y por tanto tampoco en los que abarca la tarifa fija aplicada por la Autoridad Portuaria a los buques.

El prestador del servicio emitirá una factura por cada servicio prestado con todos los conceptos que comprenden el servicio e indicando todos aquellos no facturados al buque por ser asumidos por la Autoridad Portuaria de Gijón en base a la tarifa fija abonada por el buque. Posteriormente, el prestador del servicio, emitirá la factura correspondiente a los servicios y conceptos a cargo de la Autoridad Portuaria.

Las tarifas máximas para el abono por el buque al prestador de los servicios de recepción de desechos serán:

1. Tarifas máximas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- | | |
|--------------------|------------------|
| - Servicio mínimo | 400 € /servicio. |
| - Residuos Anexo I | 150 €/m3. |

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

Especialmente, cuando el tiempo de servicio se vea anormalmente incrementado por ineficiencia de los medios de bombeo del buque (ratios de bombeo inferiores a los 3 m3/h, excluyendo la primera hora desde el inicio del servicio), el prestador del servicio podrá aplicar los recargos específicos por ineficiencia del bombeo que se citan más adelante.

En caso de que el servicio requiera utilizar medios de bombeo del prestador del servicio o de un tercero, deberá pagar la tarifa correspondiente en vigor.

2. Tarifas máximas para servicios del Anexo IV

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- | | |
|---------------------|-----------|
| - Servicio mínimo | 400 €. |
| - Residuos Anexo IV | 190 €/m3. |

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

Especialmente, cuando el tiempo de servicio se vea anormalmente incrementado por ineficiencia de los medios de bombeo del buque (ratios de bombeo inferiores a los 3 m3/h, excluyendo la primera hora desde el inicio del servicio), el prestador del servicio podrá aplicar los recargos específicos por ineficiencia del bombeo que se citan más adelante.

En caso de que el servicio requiera utilizar medios de bombeo del prestador del servicio o de un tercero, deberá pagar la tarifa correspondiente en vigor.

3. Tarifas máximas para servicios del Anexo V

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados

- Tarifa fija (independientemente de m3 recogidos)	90 €/servicio.
- Residuos no peligrosos	30 €/m ³
- Residuos peligrosos	150 €/m ³
- Residuos de cocina en viaje “internacional”	150 €/m ³

Se aplicarán los recargos, reducciones o compensaciones que correspondan según lo señalado en este apartado.

4. Tarifas máximas para servicios del Anexo VI

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de anexo VI serán establecidas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en el momento que exista un histórico suficiente para determinar el importe correspondiente. Hasta el momento no se han entregado este tipo de desechos en el Puerto de Gijón.

Estas tarifas máximas se fijarán en función de los costes fijos y variables de la prestación de los servicios, teniendo en cuenta las previsiones de demanda existentes, y para su aprobación por el Consejo de Administración se seguirán los mismos trámites que los seguidos para la aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares.

Recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque.

Cualquiera de los recargos citados en este apartado, sólo serán de aplicación cuando no se den causas de fuerza mayor. Se aplicarán sobre el importe del servicio mínimo correspondiente al servicio solicitado.

Cancelaciones / modificaciones		Observaciones
Previas al inicio del servicio	0%	
Previas al inicio de la entrega	50%	Entre inicio de servicio y entrega
Iniciada la entrega	100%	Prestador a disposición del buque

La aplicación de recargos por cancelaciones / modificaciones es incompatible con la aplicación de los recargos por retraso en el inicio de la entrega.

Retrasos en inicio entrega		Observaciones
30 minutos	0%	El prestador debe esperar. El prestador puede declinar el servicio si hay otras solicitudes.
Hasta 1 hora	50%	
Hasta 2 horas	100%	

Si transcurrida media hora de espera, el prestador del servicio se ve obligado a declinar la prestación para atender otro servicio o transcurridas dos horas de espera, el servicio se considerará cancelado por el usuario y deberá volver a solicitarlo.

Tampoco se podrán aplicar recargos por retraso en el inicio de la entrega, cuando la causa sea la demora de uno de los demás servicios portuarios.

Reducciones por retraso de la prestación del servicio por causas debidas al prestador.

Estas reducciones solo serán de aplicación cuando no se den causas de fuerza mayor.

Retrasos	
Hasta 30 min de espera al inicio de la entrega	0%
Hasta 2 horas de espera al inicio de la entrega	50%
Más de 2 horas de espera al inicio de la entrega	100%

Se aplicarán sobre el importe correspondiente al servicio mínimo del servicio solicitado.

Recargos por deficiencias en el bombeo del buque.

Cuando el ratio de bombeo del buque sea inferior a 3m³/h el prestador del servicio tendrá derecho a aplicar este recargo por ineficiencia en la descarga.

El rendimiento en la descarga de desechos por parte del buque, se medirá por el total de los m³ descargados entre el tiempo transcurrido desde el inicio del bombeo y su finalización (excluida la primera hora de prestación del servicio).

Ineficiencia	
Ratio de bombeo superior a 2m³/h (inferior a 3m³/h)	75 €/h
Ratio de bombeo igual o inferior a 2m³/h	125 €/h
Uso de medios propios de bombeo del prestador, a petición del buque	125 €/h

Se aplicarán en base a las horas empleadas en el bombeo del desecho excluida la primera hora de servicio, excepto el uso de los medios de bombeo del prestador cuya tarifa se aplicará desde la primera hora.

Para solventar dichas ineficiencias, mejorar el ratio de bombeo y evitar en la medida posible el pago de estas compensaciones, el Puerto dispondrá de un servicio de bombeo del desecho con una tarifa de servicios acorde a los precios de mercado.

Compensaciones por la gestión de servicio MARPOL V a buques de pesca

El prestador del servicio a cargo del Punto Limpio del Muelle de Rendiello (dedicado a las embarcaciones de pesca), tendrá derecho a una compensación económica al asumir dichas Obligaciones de Servicio Público. El resto de los prestadores del servicio (Marpol V), estarán obligados a contribuir de manera proporcional a cubrir los costes del servicio. Dichos costes se repartirán según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL I

Cuando el ratio de bombeo del buque sea inferior a 3m³/h el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por ineficiencia en la descarga.

El rendimiento en la descarga de desechos por parte del buque, se medirá por el total de los m³ descargados entre el tiempo transcurrido desde el inicio del bombeo y su finalización (excluida la primera hora de prestación del servicio).

Ineficiencia	
Ratio de bombeo superior a 2m3/h (inferior a 3m3/h)	75 €/h
Ratio de bombeo igual o inferior a 2m3/h	125 €/h

Se aplicarán en base a las horas empleadas en el bombeo del desecho excluida la primera hora de servicio.

Para solventar dichas ineficiencias, mejorar el ratio de bombeo y evitar en la medida posible el pago de estas compensaciones, el Puerto dispondrá de un servicio de bombeo del desecho con una tarifa de servicios acorde a los precios de mercado.

Cuando ineficiencias en la gestión de la descarga del servicio por parte del buque impliquen la necesidad de segundos o posteriores servicios, el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por estos últimos servicios.

Las ineficiencias relativas a la solicitud y gestión de la descarga del desecho que impliquen un segundo o posteriores servicios implicarán una compensación directa, del buque al prestador del servicio, por el importe resultante de aplicar las tarifas mínimas de los servicios a cargo del buque.

En este último caso, no será aplicable la tarifa variable por m3 descargados, tan solo la tarifa mínima del servicio.

Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL V

Cuando ineficiencias en la gestión de la descarga del servicio por parte del buque impliquen la necesidad de segundos o posteriores servicios, el prestador del servicio tendrá derecho a una compensación por estos últimos servicios.

Las ineficiencias relativas a la solicitud y gestión de la descarga del desecho que impliquen un segundo o posteriores servicios implicarán una compensación directa, del buque al prestador del servicio, por el importe resultante de aplicar las tarifas fijas de los servicios a cargo del buque.

En este caso, no será aplicable la tarifa variable por m3 descargados, tan solo la tarifa mínima del servicio.

Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:

Las tarifas máximas solo se podrán actualizar mediante una Revisión Extraordinaria de las mismas.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores establecidos, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Se aplicarán las tarifas máximas establecidas en la prescripción anterior. En caso de servicios a los que no resulte de aplicación las anteriores tarifas, se abonarán a razón de 125€/ hora de trabajo para cualquier tipo de recogida de residuos.

No será aplicable ningún tipo de recargo (por ejemplo: por medios utilizados, nocturnos, fines de semana o festivos)

PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLUMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.

En cuanto a las tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios prestados, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 132.8 de la LP):

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante los siete primeros días de escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 de la LP.

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador de forma individual por el procedimiento que la Autoridad Portuaria establezca. Las tarifas se aplicarán por buque atendido, independientemente de que se hubiera prestado dos o más servicios; al margen de las compensaciones exigibles al buque.

1. Tarifas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base los m3 de desecho recogido por buque atendido y tendrán un valor mínimo también por buque atendido. Serán independientes del nº de recogidas por buque.

Tarifa variable:	60 ~~(75)~~ €/m3
Tarifa mínima:	200 €/buque atendido

La tarifa mínima solo se aplica cuando el volumen recogido en m3 implica un importe a facturar inferior a la tarifa mínima establecida, facturando en ese caso los servicios al buque en función de la tarifa mínima y no aplicando la tarifa variable. Esta tarifa es independiente del tipo de desechos recogidos.

2. Tarifas para servicios del Anexo V

Las tarifas tendrán como base un coste fijo por buque atendido, con una tarifa variable para buques con entregas superiores a 3 m3. Serán independientes del nº de recogidas por buque.

Tarifa fija	60	€/buque atendido
Tarifa variable	20	€/m3

La tarifa variable se aplicará cuando el volumen recogido supere los 3 m3, en cuyo caso no se aplicará la tarifa fija. Esta tarifa es independiente del tipo de desechos recogidos y están incluidos tanto los residuos peligrosos y/o especiales, como los de buques en viaje internacional.

Compensaciones por deficiencias achacables al buque

La tarifa fija abonada por los buques a la Autoridad Portuaria de Gijón da derecho a descargar sin coste adicional durante los siete primeros días de escala todos los desechos de los Anexos I y V del convenio Marpol, en los términos que señala el artículo 132 de la LP.

La descarga de desechos por parte de los buques debe asegurar unos requisitos mínimos de calidad que permitan optimizar la prestación del servicio y por tanto sus costes.

En este sentido, serán aplicables a los servicios de recepción de desechos cubiertos por la tarifa fija los recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque, por retrasos en el inicio de la entrega y por deficiencias en el bombeo del buque establecido en la Prescripción 13. Estos recargos serán facturados directamente por los licenciatarios al buque.

Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será anual.

Se podrá distribuir una cantidad nunca superior al 20% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios y tipos de licencia, de los previstos en la Prescripción 2, para los que se aprecie insuficiencia de demanda global.

La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos tipos. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior, se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo tipo, de forma que todos los titulares de un mismo tipo de licencia recibirán idéntico importe.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes de la LP.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

MARPOL I y IV

- La base imponible será el número de m3 recogidos.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,60 €/m3.

MARPOL V y VI

- La base imponible será el número de servicios.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,10 €/servicio.

La cuantía anual de la tasa, tendrá los límites establecidos en el artículo 188 de la LP.

La tasa de actividad se facturará anualmente. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la liquidación de la tasa. El volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

Tasa del buque y tasas de ayuda a la navegación

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 de la LP.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

También devengará las tasas de ayudas a la navegación (artículo 237 y siguientes de la LP) a favor de la Autoridad Portuaria.

Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados estipulados.

Otras Tarifas

El prestador del servicio abonará las tarifas correspondientes de los servicios utilizados prestados por la Autoridad Portuaria u otros prestadores de servicios.

PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la LP.

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en la LP, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

OSP de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias.

El Servicio de recepción de desechos generados por buques se prestará a solicitud del usuario.

Según el artículo 112.1 de la LP, el servicio de recepción de desechos generados por los buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario en caso de impago, siempre que haya habido requerimiento previo del pago de las tarifas y el mismo no se haya hecho efectivo o no haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado o garantizarlo suficientemente por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, cuando haya sido objeto de publicidad, de modo que el usuario haya tenido acceso a esta información, y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La gestión del Punto Limpio del Muelle de Rendiello (dedicado a las embarcaciones de pesca) y los servicios de recepción de desechos MARPOL I y V se desarrollarán de acuerdo con el Convenio suscrito por la Autoridad Portuaria con la Cofradía de Pescadores. El servicio asociado al mismo es indivisible entre varios prestadores y para ser viable, dicho servicio se encomendará anualmente al prestador del servicio titular de la licencia conjunta para los Anexos MARPOL I y V que mejor oferta presente para su gestión. Puesto que las tarifas del servicio prestado a pesqueros pueden no ser suficientes para soportar los costes del mismo y su prestación se sustenta en la obligación de servicio público de cobertura universal, el resto de los prestadores del servicio MARPOL I y V estarán obligados a contribuir de manera proporcional a cubrir los costes del servicio (siempre que se exista una diferencia negativa entre los ingresos proporcionados por el servicio y los costes determinados por mejor oferta presentada para su gestión). Dichos costes se repartirán en función de la cifra de negocio de cada uno de los prestadores. El servicio será prestado según lo establecido en el Plan de Recepción de Desechos de Buques del Puerto de Gijón.

OSP de continuidad y regularidad

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias

La empresa titular de la licencia deberá integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia Interior y en el caso de los titulares de licencias para el Anexo I, en el Plan Interior Marítimo, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencias, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

En un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su propio Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior. La Autoridad Portuaria precisará el contenido detallado de dicho Plan de acuerdo con el tipo de licencia y de terminal, en su caso.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas acordadas entre las partes o en su defecto las establecidas en la Prescripción correspondiente.

OSP de colaboración en la formación práctica.

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica para la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad.

OSP de sometimiento a la potestad tarifaria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) de la LP, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen (únicamente podrán facturarse los conceptos tarifarios establecidos en las Presentes Prescripciones Particulares). Sin perjuicio del contenido legalmente requerido a las facturas, estas contendrán, al menos: (i) el nombre del buque atendido y su GT, (ii) descripción clara y concreta del servicio prestado (conceptos tarifarios), (iii) identificación del consignatario (nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal), (iv) identificación del naviero, (nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal), (v) número de factura, (vi) fecha de factura, (vii) recargos, bonificaciones y compensaciones aplicables si los hubiere.

Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP.

Las obligaciones exigidas al Prestador del Servicio Marpol I y V que gestione el Punto Limpio del Muelle de Rendiello (Punto limpio para atender a los barcos de pesca), se compensará de la siguiente forma:

El prestador del servicio valorará trimestralmente el importe a compensar, que corresponderá a los costes del servicio según la oferta económica presentada para la prestación del mismo, menos los ingresos obtenidos por su prestación.

El importe a compensar se distribuirá proporcionalmente a los ingresos de cada uno de los prestadores del servicio Marpol I y V por los servicios prestados a buques en escala comercial.

El Prestador del Servicio a cargo del Punto Limpio facturará trimestralmente a cada Prestador del Servicio el importe a compensar.

Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP sobre las licencias de autoprestación

Al no existir para este servicio licencias de autoprestación e integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras del Servicio cumplirán la normativa medio ambiental que sea de aplicación, así como con las normas ambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en las Normas Ambientales y en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, debiendo acreditar ante ésta que cuenta con las autorizaciones o licencias de carácter medioambiental que le sean de aplicación habiendo adoptado las disposiciones oportunas para lograr el cumplimiento de la normativa ambiental. Así mismo deberá acreditar que cumple con los requisitos administrativos y operativos estipulados en las autorizaciones y licencias ambientales que les sean de aplicación.

Tal como se especifica en estas Prescripciones Particulares, en el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, cada empresa prestadora debe tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en la norma ISO 14001.

Cada empresa prestadora facilitará, en todo momento la información y documentación de carácter medioambiental que le pueda ser requerida por parte de la Autoridad Portuaria. En particular la empresa prestadora hará llegar a la Autoridad Portuaria copias de las renovaciones de la certificación de su sistema de gestión ambiental, así como copias de los informes de las auditorías externas que con carácter anual deberá superar el sistema de gestión ambiental.

Cada empresa prestadora desarrollará su actividad dotándose de medios materiales adecuados para el control los aspectos ambientales de la operativa, implantando los equipos y sistemas preventivos necesarios para impedir que se produzcan o se puedan producir episodios de contaminación atmosférica, acústica, del suelo o de las aguas portuarias, de modo que sea posible compatibilizar el rendimiento requerido, con los requisitos ambientales impuestos por la normativa ambiental teniendo en cuenta la vulnerabilidad del entorno urbano, económico y natural. Sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria u otras Administraciones en su ámbito competencial, la adopción de mejoras técnicas ligadas al control de aspectos ambientales de la operativa seguirá las recomendaciones sobre mejores técnicas disponibles que puedan publicar administraciones autonómicas y nacionales, así como de los documentos BREF elaborados por la Comisión Europea y de las recomendaciones que a tal efecto pueda elaborar Puerto del Estado.

Cada empresa prestadora desarrollará, aplicará y verificará un conjunto de procedimientos operativos que permitan minimizar y controlar las emisiones a la atmosfera, la generación de vertidos, la producción de residuos y cualquier otro aspecto ambiental ligado al desarrollo de su actividad. Dichos procedimientos operativos recogerán de modo explícito las instrucciones técnicas de carácter medioambiental que, en su caso, puedan figurar en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria o en las Instrucciones dictadas a tal objeto por el Director de la Autoridad Portuaria. En este sentido la empresa adaptará sus procesos operativos a las recomendaciones establecidas en las guías de buenas prácticas, que puedan ser elaboradas por la Autoridad Portuaria o por Puertos del Estado.

Cada empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para controlar y minimizar los impactos ambientales ligados al proceso de mantenimiento y limpieza de los medios materiales empleados. En este sentido los procesos de mantenimiento, limpieza y repostado de maquinaria se realizarán en instalaciones o espacios adecuadamente habilitados para dicho fin. Cuando, por las características de los medios materiales, los

mantenimientos no puedan efectuarse en taller, se adoptarán las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales a la dársena.

El plan de mantenimiento de la empresa prestadora dará cobertura expresa a los sistemas que, en su caso, haya instalado para la prevención y control de los aspectos ambientales de la actividad, garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos. En particular el plan de mantenimiento abordará de modo explícito aquellos sistemas cuyo mal funcionamiento puedan dar lugar a emisiones a la atmósfera, derrames o vertidos procedentes de la maquinaria o de la mercancía.

La empresa prestadora dispondrá de un plan de limpieza que asegure que las superficies de trabajo, e instalaciones en general, quedan limpias tras concluir las operaciones. Con este fin la empresa prestadora se dotará de los medios técnicos y de los protocolos operativos necesarios para controlar los aspectos ambientales ligados al propio proceso de limpieza, como puedan ser emisión de polvo, vertidos a las dársenas o producción de residuos.

Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono en la zona de servicio del puerto de basuras, aceites, productos petrolíferos o cualquier otra sustancia tóxica o contaminante.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte el incumplimiento de las instrucciones operativas de carácter medioambiental que hayan podido ser establecidas en Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria, en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, o en las presentes Prescripciones Particulares, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos implicados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

En el caso de que durante el transcurso de las operaciones se produjeran episodios de contaminación así como derrames o vertidos en el muelle o las aguas, la empresa prestadora deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas con cargo a la empresa prestadora, con independencia de las sanciones que pudieran proceder.

En cumplimiento de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, cada empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio presentará al menos en el mes de enero de cada año y siempre que se produzcan alteraciones significativas sobre los aspectos señalados, un informe detallado sobre la prestación del servicio, que contendrá, como mínimo la siguiente información:

- a) Los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario). En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto

se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones. La consolidación de estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria. Se presentará además relación nominal de trabajadores (modelo TC2 de la Seguridad Social).

- b) Su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la LP.
- c) Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual.
- d) Las mediciones y detalle de los indicadores de calidad, medioambientales y resto de indicadores establecidos en estas Prescripciones Particulares o aquellos que se puedan establecer en los Referenciales de Servicios de Puertos del Estado o en las adaptaciones a esta Autoridad Portuaria.
- e) La descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) El certificado de disponer de un sistema de gestión basado en la norma ISO 9001, 14001, dichas certificaciones tendrán el alcance del servicio de manipulación de desechos generados por buques regulado en el artículo 132 de la LP. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración sobre la disponibilidad de dichos certificados.
- g) La certificación de vigencia de la garantía indicada en las presentes Prescripciones Particulares.
- h) La certificación de vigencia y de estar al corriente del pago de la prima del seguro establecido en estas Prescripciones Particulares.
- i) El número y detalle de los de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos en la prestación del servicio, con las correspondientes medidas correctivas o preventivas aplicadas.
- j) Relación y detalle de operaciones y rendimiento alcanzado.
- k) Actividad anual alcanzada con el detalle de servicios realizados e importes facturados.
- l) Certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Adicionalmente, el prestador del servicio deberá facilitar anualmente, una vez cerrado el ejercicio y transcurrido un mes desde la aprobación de las cuentas anuales las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras

actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la LP.

Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las tríficas de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 13 de este pliego, y para los tipos de Anexos afectados por la misma, los prestadores del servicio deberán facilitar la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:

- Si los medios materiales no son propios, los importes del alquiler o pólizas de fletamento.
- Si los medios son propios la cuantía de inversión y de amortización anual, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos y el calendario de pago, en el caso de que se hayan adquirido con financiación ajena.
- Los gastos de personal desglosados por categorías y conceptos.
- Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible.
- Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los importes de los seguros.
- Los gastos financieros.
- Desglose y detalle de cualquier gasto que suponga más del 2% del total.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos, y calendario de pago.

Información detallada de los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria sobre la gestión del servicio portuario para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para su planificación futura, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. En caso de que la Autoridad Portuaria cree una plataforma de servicios para el Puerto, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma en tiempo real (tanto los datos correspondientes a la planificación de la operativa como los resultados reales de la misma). Dicho Registro debe contener al menos los datos contemplados en la prescripción 9 relativos a los servicios prestados (apartado VIII Reporte de los datos a la Autoridad Portuaria).

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria en tiempo real, en el momento de finalización de cada operación, para aquellos datos básicos relacionados con la prestación del mismo (datos del buque, fechas y horas de servicio,

práctico responsable, incidencias, etc.) y con una demora máxima de 24 horas para los datos de detalle (facturación, informes de incidencias, etc.).

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas que el prestador del servicio quedará obligado a utilizar para recopilar toda o parte de la información indicada. El acceso a estas aplicaciones podrá ser vía Internet. A requerimiento de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio deberá incorporar a sus medios los dispositivos necesarios para la recogida automática de otros datos básicos del servicio (GPS, etc.). En especial, la Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones específicas para gestionar las solicitudes de servicios.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria para su conocimiento.

Asimismo, la empresa prestadora del servicio pondrá a disposición de los usuarios en su web y remitirá a la Autoridad Portuaria para que ésta la mantenga actualizada en su página web, la siguiente información:

- Información de contacto.
- Procedimientos para la prestación del servicio.
- Normativa aplicable al servicio.
- Tarifas aplicables.

Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Además, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, para verificar su transparencia, los conceptos que se facturan y al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación a la calidad de los servicios.

Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios.

La información suministrada por el prestador del servicio servirá de base para la elaboración del informe anual de competitividad, a partir del análisis y las conclusiones del

Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 de la LP.

PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como del plazo de preaviso previsto en la Prescripción 7 en caso de renuncia o abandono del servicio, los prestadores deberán constituir una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por un importe de 20.000 € (Anexos I+IV+VI), 10.000 € (Anexos V+VI) o 30.000 € (Anexos I+IV+V+VI), según proceda.

La garantía se constituirá obligatoriamente mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso, antes de iniciar su actividad y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la licencia deberá concertar una (o varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima según anexo de :

Anexos I + IV + VI	300.000 €
Anexos V + VI:	200.000 €
Anexos I + IV + V + VI:	500.000 €

Según el artículo 113.8.b de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados

como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites establecidos en las leyes.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes pólizas ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

BORRADOR

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

Derechos del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

Deberes del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en la LP, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue. Compensar económicamente las obligaciones de Servicio Público impuestas por razones de gestión a uno de los prestadores, especialmente las relativas a la gestión de la recepción de desechos en barcos de pesca.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que devengue y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la LP, este Pliego y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer

necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y su adecuación a la estructura de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar una estricta separación contable entre el Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 de la LP.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio de más de un 25% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 de la LP.
- o) Respetar las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral.
- p) El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia o aptitud establecidos en la LP.
- q) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- r) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de las Prescripciones Particulares y sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria o al propio usuario del servicio, ésta impondrá las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del Título IV Libro 3º de la LP. A efectos del cálculo de los indicadores se excluyen las alteraciones por causas de fuerza mayor. Entre otras, podrán ser aplicadas las siguientes penalizaciones (los importes reflejados corresponden a los servicios Marpol I, IV y VI, mientras que a los servicios Marpol V se aplicara la décima parte de dicho valor):

- Trimestralmente se evaluarán los indicadores de calidad y el incumplimiento de las metas establecidas para cada indicador, implicará la aplicación de la penalización correspondiente.

• Disponibilidad del servicio	3.000 €.
• Capacidad de respuesta	1.000 €.
• Ejecución de las operaciones	2.000 €.
• Satisfacción	1.000 €.
• Certificación (calidad, medio ambiente, etc.)	2.000 €.
• Información aportada a la APG	2.000 €.

Estas cantidades serán acumulativas por el incumplimiento de cada meta.

- Incumplimiento de la atención a la solicitud de un servicio solicitado, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: 3.000 €/servicio.

- Incumplimiento de requisitos de calidad y características técnicas de los medios de seguridad, protección física y medioambiental: 5.000 €.

- Abandono de la zona de servicio del Puerto o su utilización para actividades distintas a la prestación del servicio de las embarcaciones adscritas al mismo sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, salvo causa de fuerza mayor: 5.000 €.

Por cada servicio prestado en el que la Autoridad Portuaria comprobará que la medición declarada del volumen de desechos recogidos difiere en más de un 15% al volumen realmente recogido, debidamente verificado por la Autoridad Portuaria: 5.000 €.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la fijación de un plazo de pago para el abono de dicha penalización y si este no se produce, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluye ni limitan la imposición de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la LP.

La imposición de sanciones, recursos contra las mismas y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, en los términos de lo previsto en la LP, se regirá por las reglas de

procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través de las presentes Prescripciones Particulares o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en las presentes Prescripciones Particulares, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o

incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, una comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por Buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

Documentación Administrativa

La documentación administrativa estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Acreditación de la representación

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Identificación de representante

El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, e indicará un domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

4. Acreditación de la solvencia

- económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego
- técnico-profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego.

5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

En todo caso, los solicitantes deberán presentar los correspondientes certificados actualizados.

6. Declaración responsable

Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 121 de la LP y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación aplicable.

7. Declaración grupo empresarial

Declaración en la que se haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo,

ha de presentar la relación de empresas que lo integran, indicando su composición accionarial.

8. Seguro de Responsabilidad Civil

Documentos pro-forma del seguro de responsabilidad civil que se comprometa a suscribir conforme a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

9. Declaración de composición accionarial

Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.

10. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

11. Compromiso de notificación

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

12. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

Documentación Técnica

La documentación técnica estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Memoria del servicio

Memoria del servicio con descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará la inversión a realizar, su valoración como inversión significativa y el plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales

Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y experiencia a los efectos de los requerimientos establecidos en este Pliego.

3. **Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego.**
4. **Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.**
5. **Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.**
6. **Compromiso de presentación de documentación**

Compromiso expreso de presentar los siguientes documentos en los plazos establecidos en este Pliego:

- a. Plan emergencia
- b. Plan de prevención de riesgos laborales
- c. Plan de mantenimiento integral
- d. Plan de entrega de los desechos de las embarcaciones
- e. Evaluación de riesgos ambientales
- f. Plan Interior Marítimo (para solicitantes anexo I)

7. Acreditación de Certificaciones

Acreditación de disponer de las certificaciones exigidas en estas Prescripciones Particulares o compromiso expreso de disponer de las mismas en el plazo máximo de un año:

- a. ISO 9001
- b. ISO 14001

8. Compromiso de notificación de modificaciones

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de la licencia, sin perjuicio de la autorización previa de la Autoridad Portuaria que, en su caso, sea requerida por estas prescripciones.

9. Contrato con gestores de residuos

Para los solicitantes de licencias para los Anexos I y IV, acreditación de disponer en propiedad de una planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario, o acreditación de la existencia de un contrato con una planta de un tercero o con un gestor final de los residuos.

Para los solicitantes de licencias para los Anexos V y VI, acreditación de la existencia de un contrato con un gestor final de los residuos.

ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS

Mediante embarcación

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, la embarcación efectuará las maniobras necesarias a fin de abarloarse al buque solicitante. La embarcación notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. La embarcación, notificará asimismo a su base la hora de abarloamiento al buque y la hora prevista de finalización de la descarga, a fin de coordinar adecuadamente con el camión receptor final la hora de encuentro.
3. Si por causa de las condiciones océano-meteorológicas, no se pudiera efectuar el servicio, el Patrón de la embarcación deberá notificarlo al buque y al Centro de Control / Servicio de Explotación de la Autoridad Portuaria. El servicio deberá efectuarse a la mayor brevedad, en cuanto las condiciones lo permitan.
4. En el caso de que no se pudiera prestar el servicio debido a condiciones océano-meteorológicas extraordinarias y siempre que fuera inviable la prestación del servicio con medios terrestres, el prestador deberá emitir un certificado, especificando tal contingencia al Consignatario/Capitán, con el fin de que pueda acreditar ante la Capitanía Marítima la imposibilidad de realizar la descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
 - a) La descarga se realizará utilizando los medios de bombeo del buque. El servicio de bombeo no forma parte de este servicio portuario y por tanto solo se prestará a solicitud expresa del buque.
 - b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “*de trabajo*”, determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “*de rotura*”.
 - c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
 - d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
 - e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

- f) Se dispondrá de barreras flotantes de contención y de otros materiales absorbentes adecuados a bordo de la embarcación, con el fin de contener cualquier vertido que pudiera producirse de forma accidental.
- g) Se tendrá preparado material absorbente en la zona de trabajo junto a las conexiones, así como los equipos necesarios para recogida de posibles vertidos accidentales.
- h) Antes de comenzar la descarga se asegurará una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de la misma. Se informará al buque del procedimiento de realización de la descarga así como del cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j) Antes de proceder al izado de mangueras, se comprobará que éstas se encuentran adecuadamente conectadas y taponadas.
- k) Se tendrán en cuenta las normas de seguridad personal durante el izado de las mangueras al buque.
- l) Las conexiones se realizarán mediante la conexión universal normalizada; en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que el buque no disponga de conexión universal normalizada, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima. Antes de comenzar las operaciones, se comprobará que están disponibles y listos para su uso los medios de recogida y lucha contra la contaminación así como los medios de lucha contra incendios en las proximidades de la conexión. A fin de registrar el correcto cumplimiento de las medidas de seguridad y de acuerdo a la legislación aplicable, previamente al inicio de las operaciones se cumplimentará una Lista de Comprobación específica para este servicio. No se comenzarán las operaciones hasta que la lista esté firmada por la persona responsable de cada uno de los buques y todos sus apartados hayan sido contestados de forma satisfactoria.
- m) Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente.
- n) Se prestará especial atención al inicio del bombeo a fin de detectar posibles pérdidas en las juntas y uniones de las mangueras. Si se diera esta circunstancia, se deberán detener de inmediato las operaciones, recogiendo y eliminando los vertidos y actuando en los puntos de la línea afectados a fin de subsanar la anomalía antes de reanudar la descarga.
- o) Durante la descarga existirá personal controlando permanentemente la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado del tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo.
- p) Una vez finalizadas las operaciones, se procederá a la desconexión de la manguera de descarga, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.

- q) Una vez en el atraque base, se efectuarán las conexiones necesarias para el trasvase al camión cisterna o depósitos de almacenamiento de los residuos recepcionados con las mismas precauciones indicadas anteriormente.
 - r) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- a) Durante el transbordo y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua.
 - b) Los contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte del contenido.
 - c) La embarcación estará dotada de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda caer al agua. Cualquier desecho que caiga al agua deberá ser recogido por el prestador.

Mediante camión

- 1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
- 2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
- 3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
- 4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.
- 5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
 - a) La descarga se realizará utilizando los medios de bombeo del buque. El servicio de bombeo no forma parte de este servicio portuario y por tanto solo se prestará a solicitud expresa del buque.

- b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “de trabajo” determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “de rotura”.
- c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
- d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
- e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.
- f) Se dispondrá de materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
- g) Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.
- h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.
- k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.
- l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniendo abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.
- m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.

- n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
 - o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.
 - p) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- Durante la descarga y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.
- a) Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.
 - b) Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda durante la descarga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.

ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, en el Real Decreto 1429/2003, en el Real Decreto 1481/2001 y en el “Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional” del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Los **residuos de cocina** procedentes de **medios de transporte internacional** tienen la consideración de material de **categoría 1** (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de residuos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

Recogida, gestión y transporte de los residuos de cocina

Los residuos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de residuos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta residuos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros residuos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como residuos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los residuos de cocina deberán:

- ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección,
- limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización, y
- estar provistos de un número de identificación individual.

También podrán utilizarse contenedores desechables, facilitando las medidas de limpieza y desinfección de los vehículos.

El transporte de residuos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras

“Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN”

Eliminación de los residuos de cocina

La eliminación de los residuos de cocina se llevará a cabo:

1. bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001,
2. bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

En el caso de que los residuos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento nº (CE) 1069/2009. En este caso el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL: [completarlo](#).

Trazabilidad de los desechos de cocina

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y “seguir el rastro” de los residuos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el *Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Información a facilitar a la Autoridad Portuaria

Con el objeto de la elaboración del “*Plan de Recepción y Manipulación de Desechos*” de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción del anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a estas prescripciones particulares, la siguiente información:

1. Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
2. Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1. Se especificará, al menos, los métodos, las frecuencias, los productos empleados, las instrucciones de uso, las responsabilidades y los registros de actividad.
3. Tipo y cantidades de residuos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.
4. Una descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.

Definiciones

De acuerdo con el “*Protocolo de Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional*” del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, son:

Residuos de cocina: Residuos alimenticios incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.

Medios de transporte internacional: Líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.

BORRADOR

Índice extendido de contenidos

INTRODUCCIÓN	5
Preámbulo	5
Abreviaturas	5
Definiciones	5
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	7
PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL	7
PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO	7
En relación con los desechos del anexo I:.....	7
En relación con los desechos del anexo IV:	8
En relación con los desechos del anexo V:	8
En relación con los desechos del anexo VI:	8
En relación con los desechos de la carga y otros:.....	9
Licencias:.....	9
PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	9
PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS	9
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.....	10
PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	10
Documentación a presentar en la solicitud	10
Capacidad para presentar solicitud	10
Plazo para notificar la resolución de otorgamiento	10
Inicio de la prestación del servicio.....	10
PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	11
Solvencia económico-financiera	11
Solvencia técnica-profesional	11
PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	12
Transmisión de licencias.....	12
Renovación de la licencia.....	12
Extinción y revocación de licencias.....	12
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	14
PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR EL SERVICIO	14
PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	14
Condiciones generales de la prestación del servicio.	14
Coordinación de la prestación del servicio	15
Condiciones técnicas	21
Condiciones de seguridad	21
Medición de los volúmenes efectivamente recogidos	21

PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD	22
Rendimiento	22
Compromisos con la calidad	22
Estándares de calidad	23
PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	24
En relación con el equipo humano:	25
En relación con los medios materiales mínimos para la prestación del servicio:	26
Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:	31
Consideraciones generales sobre los medios materiales	31
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	33
PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	33
PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	33
Recargos por retrasos/cancelaciones/modificaciones de la prestación del servicio por causas debidas al buque.....	35
Reducciones por retraso de la prestación del servicio por causas debidas al prestador.	36
Recargos por deficiencias en el bombeo del buque.	36
Compensaciones por la gestión de servicio MARPOL V a buques de pesca	36
Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL I	36
Compensaciones por deficiencias achacables al buque en el servicio MARPOL V	37
PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	38
PRESCRIPCIÓN 15.- TARIFAS QUE LA AUTORIDAD PORTUARIA ABONARÁ AL TITULAR DE LA LICENCIA POR LOS VOLUMENES EFECTIVAMENTE DESCARGADOS Y LOS CRITERIOS DE REPARTO.	38
Compensaciones por deficiencias achacables al buque	39
Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija	39
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	40
PRESCRIPCIÓN 16.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	40
Tasa de actividad	40
Tasa del buque y tasas de ayuda a la navegación.....	40
Tasa de ocupación	41
Otras Tarifas.....	41
PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	41
OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la LP.	41
OSP de cobertura universal	41
OSP de continuidad y regularidad	42
OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.....	42
OSP de colaboración en la formación práctica.	42
OSP de sometimiento a la potestad tarifaria.....	43
Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP.	43
Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP sobre las licencias de autoprestación	43

PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	44
PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	45
Información general sobre las instalaciones y los medios.....	45
Información detallada de los servicios prestados	47
Facultades de inspección y control.....	48
Información sobre las tarifas aplicadas	48
Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.....	48
PRESCRIPCIÓN 20.- GARANTÍAS	49
PRESCRIPCIÓN 21.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	49
SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES	51
PRESCRIPCIÓN 22.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES	51
Derechos del titular de la licencia.....	51
Deberes del titular de la licencia	51
PRESCRIPCIÓN 23.- PENALIZACIONES	52
PRESCRIPCIÓN 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	54
ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	56
Documentación Administrativa	56
1. Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante	56
2. Acreditación de la representación	56
3. Identificación de representante.....	57
4. Acreditación de la solvencia.....	57
5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social. ..	57
6. Declaración responsable	57
7. Declaración grupo empresarial.....	57
8. Seguro de Responsabilidad Civil.....	58
9. Declaración de composición accionarial	58
10. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	58
11. Compromiso de notificación	58
12. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.	58
Documentación Técnica	58
1. Memoria del servicio.....	58
2. Descripción de los medios humanos y materiales	58
3. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego.	59
4. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.	59
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.....	59
6. Compromiso de presentación de documentación	59
7. Acreditación de Certificaciones.....	59
8. Compromiso de notificación de modificaciones	59
9. Contrato con gestores de residuos	59
ANEXO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE	
DESCARGA DE DESECHOS	60
Mediante embarcación.....	60

Mediante camión..... 62

ANEXO III: RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA

PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL..... 65

 Recogida, gestión y transporte de los residuos de cocina..... 65

 Eliminación de los residuos de cocina 66

 Trazabilidad de los desechos de cocina 66

 Información a facilitar a la Autoridad Portuaria 66

 Definiciones 67

BORRADOR



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACION DE MERCANCIAS EN EL PUERTO DE GIJON

BORRADOR

ABRIL 2018

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante, aprobado mediante el
Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
el ____ de _____, de 2018

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACION DE MERCANCIAS EN EL PUERTO DE GIJON

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.....	4
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	4
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	4
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	4
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	4
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	6
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	6
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	6
PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	8
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	15
PRESCRIPCIÓN 9. CONDICIONES DE PRESTACIÓN	15
PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	20
PRESCRIPCIÓN 11. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	22
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	28
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	28
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	29
PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	30
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	31
PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION	31

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	32
PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	33
PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	34
PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	35
PRESCRIPCIÓN 20. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	36
PRESCRIPCIÓN 21. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	37
PRESCRIPCIÓN 22. GARANTÍAS	38
PRESCRIPCIÓN 23. COBERTURA DE RIESGOS	39
PRESCRIPCIÓN 24. PROTECCIÓN DE DATOS	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	40
ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	44

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), y al Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre portuario en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, en los términos establecidos en los artículos 108 y 130 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, que consiste en las actividades de carga, estiba, descarga, desestiba, y trasbordo de mercancías al que se refiere el artículo 108 del TRLPEMM en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito espacial de prestación del servicio está constituido por la totalidad de las instalaciones del Puerto de Gijón, ubicadas en las zonas que, de acuerdo con el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Gijón (o del documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios que se apruebe), se encuentren destinadas a los usos comerciales a que se refiere el artículo 72.1.a) del TRLPEMM, con excepción de las instalaciones concesionales exentas del servicio de estiba y desestiba.

PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la TRLPEMM.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además, se establece en seis meses el plazo para que los titulares se adapten a las nuevas condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares una vez aprobadas.

No obstante, las tarifas y tasas establecidas en las cláusulas 13, 14 y 19 tendrán efecto desde el momento de entrada en vigor del presente Pliego.

BORRADOR

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio se rige por el sistema de libre competencia.

La prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Dicha licencia tiene carácter específico y reglado.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Toda persona física o jurídica que desee una licencia debe solicitarla presentando los documentos relacionados en el Anexo I; si el solicitante acredita el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego tiene derecho a su otorgamiento. No obstante, en el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se adjudicarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

Además de las licencias abiertas al uso general, podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM. Así mismo, podrán otorgarse licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicada a uso particular, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con excepción de las cláusulas referidas a medios mínimos, cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional necesarios, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

Los solicitantes deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda según se especifican en la cláusula 11 y las obligaciones de servicio público.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen con las condiciones establecidas en el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Los solicitantes deben contar con unos fondos propios equivalentes, al menos, al mayor de los dos importes siguientes:

- a. 10 % del valor de adquisición de los medios materiales para la prestación del servicio establecidos con carácter de mínimos en este Pliego
- b. 10 % del valor de los activos totales de la empresa

Este requisito podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
- b. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas de nueva constitución
- c. Informes de instituciones financieras”

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

Los licenciarios deberán mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el plazo de vigencia de la licencia, debiendo así acreditarlo anualmente ante la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y *honorabilidad* en el sector *marítimo portuario*, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a. Una relación, en su caso, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años de naturaleza similar al servicio.
- b. Una relación del personal técnico de los medios humanos afectos al servicio para prestar este en condiciones de eficacia seguridad y calidad, así como una relación de material, instalaciones y equipamiento que adscribe la empresa para la prestación del servicio en este Puerto. El Responsable de Operaciones Portuarias ha de poder acreditar una experiencia en un puesto con responsabilidad en organización de operaciones portuarias.
- c. Haber dispuesto de licencia o título equivalente para prestar este servicio en el sistema portuario de interés general o en cualquier otro puerto durante al menos 3 años de los últimos 6.

PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Gijón.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación íntegra de lo regulado en las Prescripciones Particulares y la declaración responsable de que el solicitante reúne todas las condiciones exigidas para obtener la licencia para poder prestar el servicio.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la siguiente documentación:

A. Documentación administrativa

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7ª de estas Prescripciones.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7ª de estas Prescripciones.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por las actividades propias del servicio y cuya cuantía será la que el solicitante estime suficiente para cubrir los riesgos propios del servicio y que, como mínimo, debe ser de 1.500.000 €.
9. Compromiso de constituir la garantía establecida en la Cláusula 18 dentro del plazo fijado en la misma].
10. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
 - a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en la misma.
 - b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y el cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en la misma.

11. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
12. Declaración en la que haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del art 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo, ha de presentar la relación de empresas que lo integran.
13. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.
14. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones, que sean de aplicación, recogidas en la Ley, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
15. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Plan de respuesta a las emergencias, así como indicación del plazo por el que se solicita la licencia si hay inversión significativa y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Si para la justificación del plazo solicitado se propone una inversión significativa según lo establecido en la Cláusula 5, el solicitante deberá aportar un estudio económico-financiero de valoración de la inversión a fin de comprobar su adecuación a lo previsto en la citada cláusula.
3. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
4. Declaración responsable de cumplimiento de la normativa laboral y sobre seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente, y compromiso de cumplimiento durante todo el periodo de la licencia.
5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

6. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio al objeto de realizarlo en condiciones eficientes y de seguridad. Asimismo se aportará
 - (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes a los medios materiales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, y
 - (ii) acreditación específica de disponer de los medios materiales exigidos en la Cláusula 9ª para el cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto.
7. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general y del servicio de manipulación de mercancías en particular.
8. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.
9. Compromiso de aportar la restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares en los plazos previstos en las correspondientes cláusulas.
10. Acreditación de disponer de una certificación ISO 9001 y de una certificación ISO 14001, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10, o compromiso de disponer de las mismas en el plazo máximo de un año.
11. Contrato entre el solicitante y el titular de una autorización o concesión de terminal marítima de mercancías dedicada a uso particular, en los casos en que se solicite licencia para la prestación del servicio en una concesión o autorización de tal naturaleza sin que el solicitante sea el titular de la misma.

Facultad de la Autoridad Portuaria de Gijón para modificar la licencia

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurran otras circunstancias objetivas que lo aconsejen, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificadas las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo de los medios mínimos establecidos en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

Son causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, las siguientes:

1. El transcurso del plazo establecido en la licencia.
2. La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - 2.1. Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM, de la Cláusula 7ª, 10ª y 17ª de estas Prescripciones. A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo se considerarán como causas de extinción:
 - * La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Gijón, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
 - * La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo.
 - * La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley y en las prescripciones particulares del servicio.
 - 2.2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren la Cláusula 15ª y Cláusula 16ª de estas Prescripciones, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - * En el caso de incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos, será preciso el previo requerimiento de la Autoridad Portuaria. Se considerará causa de extinción el incumplimiento no justificado durante dos años consecutivos del

rendimiento mínimo establecido en un porcentaje superior al 30%, o de 5 años consecutivos en un porcentaje superior al 20%. Para estos cálculos, se utilizará el indicador RMAPe establecido en la prescripción 10.B, considerándose que el cumplimiento estricto de los rendimientos mínimos es $RMAPe = 1$.

- * En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- * Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.

2.3. Por la no adaptación a las prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.

- * La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- * Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.
- * Renuncia del titular, que debe ser efectuada con un preaviso mínimo de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- * El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como socio de las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran el servicio.
- * No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- * Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- * No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- * No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- * Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- * Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- * El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.

Licencias de autoprestación o restringidas al ámbito geográfico de una terminal dedicada a uso particular

Los titulares de licencias de autoprestación, otorgadas con arreglo a lo establecido en el artículo 135 del TRLPEMM, así como las restringidas al ámbito geográfico de una terminal dedicada a uso particular, deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, para los prestadores del servicio abierto al uso general, con la excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad del servicio en función de la demanda del puerto.

Los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos. Dichos medios se establecerán en la correspondiente licencia.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

PRESCRIPCIÓN 9.CONDICIONES DE PRESTACIÓN

A. Condiciones generales de prestación del servicio

El servicio portuario de manipulación de mercancías en el Puerto se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, y no obstante lo establecido en la cláusula 11.1.1 para los “superholidays”.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prioridad de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta además lo que la Autoridad Marítima disponga a efectos de seguridad marítima.

Si durante el período de vigencia de la licencia, la modificación de las condiciones generales del puerto, razones de emergencia o cualquier otra razón, o cuando los prestadores del servicio con licencia otorgada no pudieran, a juicio de la Autoridad Portuaria, atender la cobertura total de la demanda con los indicadores de calidad establecidos en las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria se lo comunicará a los licenciarios con el objeto de que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos por su licencia para garantizar una correcta prestación del mismo.

Corresponde a las empresas estibadoras las facultades de dirección y control de las actividades integrantes del servicio, respecto de todos los trabajadores que participen en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario bajo su dirección.

Las empresas estibadoras deberán prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y en la normativa aplicable, así como en las buenas prácticas ambientales en el entorno portuario y las instrucciones dictadas por el Capitán del buque en lo referente a la actividad específica de estiba y desestiba desarrollada a bordo del mismo y por la Administración Marítima en materias de su competencia.

El personal de la empresa que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo, de los elementos que lo integren, tanto propios como ajenos, y los utilizará con sujeción a las normas estrictas de seguridad.

En el caso de buques con cargamento fraccionado, en cuya carga y/o descarga concurren dos o más empresas estibadoras, el representante del armador del buque organizará el orden de carga y/o descarga siguiendo las instrucciones del Capitán del buque y debiendo comunicar con carácter previo al inicio de las operaciones a las empresas prestadoras concurrentes, y a la Autoridad Portuaria.

B. Rendimiento y productividad mínimos

Se deberá dar el rendimiento necesario para cumplir con la plancha fijada en el contrato de fletamento y que deberá ser comunicada por el representante legal del naviero y/o embarcador y/o receptor de la mercancía, a la empresa estibadora.

Cuando por circunstancias no se cumpla con la anterior condición, se presentará en la Autoridad Portuaria las denominadas “*Hojas de Hechos*” debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante de la empresa estibadora y el Capitán.

C. Programación de las operaciones

Las empresas prestadoras del servicio deberán solicitar autorización a la Autoridad Portuaria para el uso de las infraestructuras e instalaciones portuarias precisas para la prestación del servicio.

A tal fin, a la solicitud de servicio por parte de un tercero, el prestador responderá confirmando la reserva de medios para prestarlo, mediante la comunicación del inicio y duración previstos del servicio.

Posteriormente, el prestador deberá notificar a la Autoridad Portuaria la zona prevista para la prestación del servicio, aportando la siguiente información mediante el procedimiento establecido:

1. Buque, tipo y cantidad de mercancía, y tipo de operación (carga, descarga, trasbordo).
2. Hora prevista de inicio de las operaciones.
3. Muelle o zona de atraque solicitado por el buque y de depósito o almacenamiento de las mercancías.
4. Maquinaria y medios técnicos a emplear.
5. Rendimientos previstos a obtener.
6. Hora de finalización prevista.
7. Cualquier otra información que requiera la Autoridad Portuaria.

Recibida la información anterior, junto con la información contenida en el DUE (Documento Único de Escala) emitido por el agente consignatario y que deberá ser coincidente, se procederá por la Autoridad Portuaria a la designación de atraques, equipos y zonas de depósito de las mercancías y periodo concedido de permanencia del buque en la zona de atraque.

La Autoridad Portuaria podrá imponer, por razones de operativa y al objeto de garantizar las operaciones portuarias y atendiendo a las previsiones de tráfico existente en cada momento, el orden de prioridad en la prestación del servicio, asignación de equipos y maquinaria, jornadas de trabajo y su continuidad, así como los rendimientos mínimos a obtener, en los casos en que, a juicio de la Autoridad Portuaria y por causas debidamente motivadas, pueda afectar al interés general.

D. Suspensión del servicio

El servicio solo podrá ser suspendido por el titular de la licencia en casos excepcionales debidos a causas de fuerza mayor, que deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad Portuaria de forma inmediata, adoptándose las medidas que sean dictadas por la Autoridad Portuaria para la reanudación inmediata de la prestación del servicio.

No obstante, el titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario en caso de impago, siempre que haya habido requerimiento previo del pago de las tarifas y el mismo no se haya hecho efectivo o no haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que

permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adecuado por el usuario suspendido del servicio, se prestara el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago solamente podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, cuando el usuario haya tenido acceso a esta información conforme al párrafo anterior, y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

E. Desarrollo de las operaciones

Cualquier circunstancia que altere el desarrollo de los trabajos deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria de manera inmediata, a los efectos de adecuar la nueva situación a las previsiones de tráfico y a las operaciones programadas.

El incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las órdenes de la Autoridad Portuaria, especialmente la demora en el inicio de las operaciones, el incumplimiento injustificado de los rendimientos previstos o establecidos o la discontinuidad en la operativa prevista, será causa suficiente para que la Autoridad Portuaria pueda ordenar, cuando fuera necesario, la enmendada o desatraque del buque con el fin de facilitar las operaciones programadas de los que se mantengan en espera, sin perjuicio de las responsabilidades a que tales incumplimientos puedan dar lugar.

F. Operaciones especiales

Para el desarrollo de actividades integrantes del servicio portuario que revistan riesgos especiales atendiendo a sus características, volumen de la mercancía, peso, utilización de equipos, maquinaria especial o no habitual, peligrosidad de la mercancía o cualquier otra circunstancia que pueda producir un agravamiento o modificación de los riesgos previstos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y el artículo 22 (bis) introducido por el Real Decreto 604/2006, como modificación del mismo.

En todo caso, con carácter previo al inicio de este tipo de operaciones deberá presentarse ante la Autoridad competente en materia de prevención de riesgos laborales un análisis específico de las mismas, en el que se identifiquen los riesgos existentes, los que puedan verse agravados o modificados en atención a la especiales características mencionadas, así como las medidas preventivas resultantes para la eliminación o mitigación de los mismos, incluyendo la composición y presencia permanente de los recursos preventivos adecuados durante todo el desarrollo de la actividad. Una copia de dicha documentación deberá ser entregada a la Autoridad Portuaria.

En el caso de operaciones habituales de este tipo, el análisis mencionado deberá formar parte de la Evaluación de Riesgos de la empresa prestadora.

G. Manipulación de Mercancías Peligrosas

Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en el código IMDG quedarán siempre supeditadas a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos exigidos y la aportación de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989 y en el Real Decreto 210/2004, así como en la demás legislación que le sea aplicable.

El personal que participe en el desarrollo de operaciones con mercancías peligrosas deberá estar en posesión de la formación específica establecida por la normativa vigente y deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria para el tipo de operación que corresponda.

H. Coordinación en el área de prestación del servicio

Las empresas prestadoras deberán señalizar el área de desarrollo de las operaciones que prestan, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto establezca la Autoridad Portuaria.

Antes del inicio de las operaciones, si se observara alguna circunstancia que incrementara el riesgo de las actividades a desarrollar, deberán adoptar las medidas pertinentes para su eliminación poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Durante el desarrollo de trabajos nocturnos o con visibilidad reducida, corresponde a la empresa prestadora del servicio como principal de la operación y titular del área de trabajo asignada, adoptar las medidas de iluminación complementarias necesarias para alcanzar los niveles de iluminación legalmente requeridos.

I. Protección de instalaciones

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas facilitadas por la Autoridad Portuaria que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El acceso a la zona de servicio del puerto quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos que, en el desarrollo de su trabajo para las empresas estibadoras autorizadas o incluidos en el censo de maquinaria autorizada porten la correspondiente identificación facilitada por la Autoridad Portuaria.

J. Aseguramiento de la calidad

Los titulares de licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías, deberán disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad del servicio.

En el plazo máximo de un año, las empresas prestadoras deberán disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio y de la correspondiente certificación ISO 9001.

De la misma forma, las empresas estibadoras titulares de licencia deberán integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso a los manuales de servicio y de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la implantación efectiva y mantenimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad indicados anteriormente.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

K. Innovación tecnológica

Las empresas prestadoras del servicio deberán incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora de la calidad de la prestación del servicio, de los rendimientos y de la eficiencia de la utilización de los espacios portuarios, siempre que no dé lugar a exigencias superiores a los medios mínimos contemplados en el pliego.

L. Infraestructura a utilizar

Las infraestructuras autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que hayan sido expresamente autorizadas.

Las empresas prestadoras están obligadas a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos del puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

Las operaciones de reparación, montaje y desmontaje de maquinaria y accesorios, así como el aparcamiento de la maquinaria y demás elementos utilizados para la prestación del servicio, solo podrá realizarse en las zonas que la Autoridad Portuaria haya autorizado expresamente para tales fines.

M. Otras autorizaciones

Los titulares de licencia deberán contar durante todo el periodo de vigencia de la misma con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

N. Daños y perjuicios

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

En las licencias de prestación del servicio se incluirá la siguiente cláusula: Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. Tampoco será responsable en cuanto a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de la Responsabilidad Civil del titular de la licencia.

Los titulares de licencia deberán concertar una o varias pólizas de seguro de Responsabilidad Civil con compañías aseguradoras de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Autoridad Portuaria, a los usuarios y a terceros, incluyendo las indemnizaciones por riesgos profesionales a que hubiera lugar.

La cuantía de dicho seguro será la que el titular de la licencia estime suficiente para cubrir todos los riesgos derivados de la prestación del servicio, con una cobertura mínima de 1.500.000 € por siniestro. Dicha cantidad mínima podrá ser revisada cada dos años de acuerdo con la evolución del IPC.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes del inicio de la prestación del servicio, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes pólizas ante la Autoridad Portuaria para su conocimiento y comprobación. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente cada vez que le sea requerida, notificando cualquier eventual modificación de cobertura, para su previa autorización, o si se produce cambio de compañía aseguradora.

O. Penalizaciones

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en el TRLPEMM y las posibles reclamaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria o a terceros, ésta impondrá las penalizaciones siguientes para que el titular corrija cuanto antes la forma de prestación del servicio y no llegue a incumplir las condiciones establecidas en este Pliego:

- Por cada día de retraso injustificado en el inicio en la prestación del servicio una vez transcurrido al plazo indicado en este Pliego tras el otorgamiento de la licencia: hasta 100 €/día.
- Incumplimiento de la atención a la solicitud de un servicio solicitado, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: hasta 2.500 €/servicio.
- Retraso de una hora en el inicio de las operaciones, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: 500 €/servicio.
- incumplimiento del preaviso en caso de renuncia a la licencia: 25.000 €.

Las penalizaciones se impondrán al prestador de forma motivada y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 10.INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria

para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios en los artículos 120 y ss del TRLPEMM.

A. Información general sobre las instalaciones y los medios

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de dos meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (excepto las cuentas anuales, que deberán presentarse tras su aprobación), que contendrá, como mínimo:

- * Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- * Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- * Situación e inventario de los equipos materiales.

B. Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio
- c) Cantidad y tipo de mercancía manipulada en la unidad que corresponda
- d) Fecha y hora para la que se solicitó el servicio
- e) Fecha y hora de inicio del servicio
- f) Horarios de prestación del servicio con tipo y número de grúas
- g) Fecha y hora de finalización del servicio
- h) Personal estibador que ha trabajado en cada turno
- i) Nº de horas de maquinaria utilizada
- j) Incidencias o accidentes acaecidas durante la prestación del servicio

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral, o a su requerimiento.

Los accidentes laborales deberán ser comunicados a la Autoridad Portuaria de manera inmediata

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información que soporta el registro estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

PRESCRIPCIÓN 11.MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda, de forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 110 del TRLPEMM.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la licencia, con arreglo a lo indicado en la Cláusula 4ª.

11.1. Definición de las operaciones unitarias habituales

Del estudio estadístico de las operaciones del Puerto de Gijón en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se desprende que:

A. Operación unitaria más simple.

La operación unitaria más simple consiste en la carga y/o descarga de un buque con sus propios medios. Los medios necesarios para el desarrollo de esta operación son, únicamente, los humanos; debiendo aplicar los suficientes, para realizar las labores con el máximo rendimiento que permita la operativa y en condiciones de la más rigurosa seguridad laboral.

B. Operación unitaria más compleja.

La operación unitaria más compleja consiste en la carga y/o descarga de un buque mediante el uso de grúa/s. Los medios necesarios para el desarrollo de esta operación son: los medios humanos y los medios mecánicos; debiendo ser estos (humanos y mecánicos) los suficientes y ajustados a las necesidades de la operativa a realizar, de tal manera que se alcance el rendimiento máximo permitido por la operativa y en condiciones de la más rigurosa seguridad laboral.

11.1.1. De los Medios Humanos

A. De los medios humanos mínimos.

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender cada una de las operaciones, con el fin de alcanzar el máximo rendimiento que permita la operativa y en condiciones de la más rigurosa seguridad laboral.

La empresa deberá garantizar la prestación del servicio 24 horas al día durante los 365 días del año, salvo causa de fuerza mayor. No obstante lo anterior, se reconoce el derecho de la empresa limitar la prestación del servicio a operaciones de emergencia durante un máximo de 5 días al año, los denominados "superholidays": día de Año Nuevo, día de Reyes, día del Trabajador, día de la Virgen del Carmen, y día de Navidad.

Las empresas estibadoras prestadoras del servicio portuario de manipulación de mercancías deberán disponer, durante todo el periodo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio portuario, de medios humanos que cubran como mínimo las funciones de:

- Responsable de operaciones
- Responsable de seguridad y coordinación

Así como tener la capacidad para contratar a aquellos trabajadores portuarios pertenecientes a centros portuarios de empleo que cumplan los requisitos establecidos; o bien a los trabajadores portuarios procedentes de las empresas de trabajo temporal u otras que estén constituidas o puedan constituirse a estos efectos con arreglo a la legislación vigente.

A efectos de lo previsto en estas Prescripciones se entenderá como:

B. Responsable de Operaciones Portuarias

Será la persona responsable de la operativa portuaria integrante del servicio portuario de manipulación de mercancías que, bajo la responsabilidad y dirección de la empresa estibadora a la que pertenece, se desarrolle en el ámbito geográfico de esta Autoridad Portuaria. Será el interlocutor válido ante los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Gijón en materia de coordinación, programación de operaciones y calidad de las mismas. Tendrá formación o experiencia profesional adecuada a las tareas a realizar.

C. Responsable de Seguridad y Coordinación

Será el responsable en materia de prevención y seguridad de las actividades integrantes del servicio portuario desarrolladas por la empresa estibadora. Atenderá de manera especial la adopción de las medidas de seguridad colectivas y/o individuales a adoptar en las distintas operaciones portuarias, así como la implantación en su ámbito competencial de las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reguladora, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa complementaria, convencional o reglamentaria aplicable a la materia. Tendrá formación o experiencia profesional adecuada a las tareas a realizar. Las funciones de Responsable de Seguridad y Coordinación pueden recaer sobre una misma persona o ser dos distintas. El Responsable de Seguridad y Coordinación podrá ser asimismo el Responsable de Operaciones Portuarias.

D. Trabajador portuario

Personal con la capacitación adecuada que desarrollará las labores de estiba, desestiba, carga, descarga y trasbordo. Este trabajador podrá estar vinculado con la empresa prestadora en cualquiera de las modalidades que admita la legislación vigente.

La persona o personas que desempeñen los cometidos de 'Responsable de Operaciones portuarias', 'Responsable de Seguridad y Coordinación' y 'Responsable de Gestión Ambiental' formarán parte de la plantilla de la empresa. Los trabajadores portuarios podrán formar parte de la plantilla de la empresa o serán contratados de manera eventual, según lo establecido en la normativa laboral vigente.

E. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de manipulación de mercancías destinado al desarrollo de las actividades integrantes del servicio, deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia y/o aptitud establecidos en el TRLPEMM y en las presentes Prescripciones Particulares.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y su utilización. [Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones}.

F. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán aquellos trabajadores en plantilla de la empresa, dedicados a la actividad objeto de la licencia.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

G. De sus obligaciones en lo que respecta a los medios humanos.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento. Concretamente, será de aplicación lo estipulado en el Real Decreto-Ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 200974052).

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral ni frente a la Seguridad Social respecto del mismo.

A estos efectos, en las licencias de prestación se incluirá la siguiente cláusula: ‘La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social’.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

H. Uniformidad, seguridad y control de accesos

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria esté debidamente autorizado y disponga y porte, en su caso, de manera visible las tarjetas identificativas que le habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

El acceso a la zona de servicio del puerto quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos pertenecientes a las plantillas de las empresas estibadoras autorizadas, o incluidos en el “Censo de Maquinaria Autorizada”, y que porten la correspondiente identificación.

11.1.2. De los Medios Materiales

A. De los medios materiales mínimos

Las empresas prestadoras del servicio portuario de manipulación de mercancías deberán disponer de los medios materiales, maquinaria y equipos, que resulten necesarios para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

Toda la maquinaria deberá tener las características adecuadas a la clase de mercancías a manipular, así como los elementos auxiliares necesarios, quedando prohibida la ejecución de las actividades integrantes del servicio con maquinaria y elementos auxiliares de características no idóneas para la operativa a desarrollar.

B. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. De los medios adscritos al servicio:

Los medios materiales adscritos a los servicios de manipulación y transporte de mercancía, deberán mantenerse en buen uso.

Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

Se posicionarán en el lugar designado a tal efecto por la Autoridad Portuaria de Gijón.

Anualmente, las empresas estibadoras autorizadas deberán comunicar a la Autoridad Portuaria el censo de maquinaria y material auxiliar del que disponen con indicación expresa de sus características, indicación del marcado CE y homologación, así como su vida útil.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las empresas prestadoras deberán acreditar la disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio portuario. En el caso de que los medios no sean propiedad de la empresa titular de la licencia, se aportaran los contratos de arrendamiento, renting, leasing u otras fórmulas que garanticen la adscripción al servicio a lo largo de la vida de la licencia.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares o la incorporación de un nuevo medio deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

La cesión de maquinaria adscrita a la licencia deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Portuaria a través del correspondiente pliego de servicio comercial de puesta a disposición de medios mecánicos.

b.2. Del sistema de comunicaciones:

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente para comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

Asimismo dispondrá de los medios informáticos, tanto de software como de hardware adecuados para la planificación y el control de la mercancía dentro del recinto portuario, que permita una correcta interconexión entre los servicios de manipulación y transporte de mercancías.

b.3. Del equipo administrativo:

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar, como mínimo, con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red portuaria que se especifiquen en la Licencia.

C. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias del puerto

Los medios materiales que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias del puerto serán los medios empleados para la prestación del servicio de manipulación de mercancías.

D. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio, deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria con anterioridad a su realización, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

E. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

Plazo de vigencia de la licencia

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de seis (6) años, si no hay inversión significativa.

El plazo de vigencia será, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 114 del TRLPEMM:

- A) Con inversión significativa en equipos y material móvil:
 - Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal marítima de pasajeros o de mercancías, con atraque en concesión o autorización: 20 años. Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal marítima de pasajeros o de mercancías, sin atraque en concesión o autorización: 15 años.
 - En otro caso: 10 años.
- B) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas que tengan incidencia en la prestación de servicio :

Cuando las obras sean infraestructuras portuarias de abrigo, esclusas, obras de atraque, accesos marítimos o terrestres, obras de relleno o de consolidación y mejora de terrenos en grandes superficies: 50 años.
- C) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.
- D) En otro caso: 30 años.

La licencia podrá ser renovada por el plazo que corresponda, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en las Prescripciones Particulares del servicio que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación, se realizará en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación. La renovación de la licencia se ajustará a lo dispuesto para tales casos en el TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas comprenden la mano de obra, amortización de maquinaria, consumos, y cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio.

A. Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de toneladas, unidades de carga, contenedores o UTIs manipulados, o el tiempo empleado en las operaciones de acuerdo con los cuadros siguientes.

B. Tarifas máximas

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 113.4.h y 125.2.d del TRLPEMM, las tarifas máximas para el servicio de manipulación de mercancías, aplicables cuando el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria lo haya decidido, como consecuencia de que el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia en los tráficos correspondientes a cada licencia, serán las establecidas a continuación.

Tipo A: Graneles sólidos	Euros/tm
Carga a buque	5,50
Descarga de buque	5,00

Tipo B: Mercancía General Convencional	Euros/tm
Siderúrgicos (€/tm)	20

Tipo C: Mercancía General Contenerizada	Euros
Carga y estiba (o viceversa)	150,00

Tipo D: Mercancía General Ro-Ro	Euros/ud
UTI	150

C. Criterios de actualización de tarifas máximas

La Autoridad Portuaria de Gijón, previa presentación de la memoria económica correspondiente por parte de los prestadores, actualizará anualmente las tarifas máximas, ajustándose a la normativa que resulte de aplicación en cada momento, tomando en consideración las posibles variables que hayan podido producirse en la estructura de costes del servicio.

D. Revisión extraordinaria de tarifas máximas

Además de lo previsto en el apartado anterior, la revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

En todo caso, dicha revisión implicará la modificación de este Pliego de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

<i>Grúa pórtico o automóvil equivalente de hasta 60 tm de capacidad máxima, incluidos elementos auxiliares</i>	600 €/hora
<i>Grúa automóvil de 60 tm. o más de capacidad máxima, incluidos elementos auxiliares</i>	1.000 €/hora
<i>Carretilla elevadora o Pala cargadora</i>	200 €/hora

En estos precios se entienden que está incluido el coste de los medios humanos necesarios para operar las máquinas y los consumibles.

El prestador del servicio tendrá obligación en participar y dar la formación oportuna a su personal en lo que a estas labores se refiere, no pudiendo suponer esta formación coste alguno para la Autoridad Portuaria, debiendo aquel asumir los costes de formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo que la Autoridad Portuaria determine.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION

A) Obligación de cobertura universal

El titular de la licencia estará obligado atender a toda demanda razonable, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, en condiciones no discriminatorias y transparentes de acuerdo con los medios mínimos materiales y humanos exigidos en este Pliego, salvo en las excepciones previstas en el TRLPEMM para los casos de terminales de pasajeros y de mercancías para uso particular.

B) Obligaciones de servicio público en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias.

En el marco del deber de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y prevención y control de emergencias, establecido en el artículo 110 del TRLPEMM, las empresas titulares de licencias deberán integrarse con los medios de prestación del servicio, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en el Plan de Emergencia Interior y en el Plan Interior Marítimo del puerto, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación del Plan de Emergencia Interior o del Plan Interior Marítimo, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

En un plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia, cada empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su propio Plan de Emergencia.

En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán los mismos empleados para la prestación del servicio.

C) Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica

Todas las empresas prestadoras del servicio deberán participar en la elaboración de un "Plan Anual de Actividades Formativas" a desarrollar para capacitar a los futuros trabajadores en formación.

Las empresas estibadoras que participen en cada programa, deberán, de manera proporcional, aportar su maquinaria, equipos y personal especializado para el desarrollo e impartición de los cursos programados. En todo caso la programación de cursos teórico-prácticos deberá adaptarse a la programación de operaciones de cada empresa, de

manera que los perjuicios ocasionados a la actividad de las mismas y del puerto sean los mínimos.

D) Sometimiento a la potestad tarifaria

En el caso de que el número de prestadores esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia y de acuerdo con el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón podrá acordar la vigencia de las tarifas máximas establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Particulares para el servicio portuario de manipulación de mercancías.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

E) Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público

Las compensaciones económicas a abonar por los titulares de licencias de Autoprestación servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del TRLPEMM, se obtendrán de aplicar la siguiente fórmula:

Importe compensación anual = $C_{fmm} \times \% \text{ actividad prestador}$

donde:

C_{fmm} = costes fijos anuales de amortización, mantenimiento y seguro de los medios materiales mínimos establecidos en la prescripción 9.

% actividad prestador: porcentaje que se estima representará la actividad realizada por el titular de licencia de autoprestación en relación con el total de actividad anual del servicio portuario objeto del presente pliego, medida dicha actividad en toneladas.

Los valores de los distintos parámetros de coste y el porcentaje de actividad del prestador se determinarán por la Autoridad Portuaria ante cada petición de licencia de autoprestación.

La distribución de las compensaciones entre los prestadores abiertos al uso general se realizará a partes iguales entre dichos prestadores.

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales que deberán disponer estos prestadores, serán los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar, según las condiciones operativas reguladas en la prescripción 11.A del presente Pliego, en las

mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

RESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Los titulares de licencias de integración de servicios deberán abonar una compensación económica como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación será el resultado de multiplicar los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este pliego, por el coeficiente que representa la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios, medida en número de operaciones o servicios realizados, sobre el total de operaciones o servicios realizados en cómputo anual, en el Puerto de Gijón.

El valor de dicha compensación se realizará conforme a la fórmula siguiente:

$\text{Importe de compensación anual} = \text{CF}_{\text{mm}} \times \% \text{ de actividad del prestador.}$
--

En los que:

CFmm = costes fijos anuales de personal, amortización, mantenimiento y seguros de los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas.

% actividad del prestador = porcentaje de la actividad del titular de la licencia de integración, en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el estudio tarifario.

El porcentaje de actividad del prestador será calculado anualmente dividiendo el GT correspondiente al número de servicios prestados por el prestador de integración de servicios entre el GT correspondiente al número total de servicios prestados en el puerto.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el GT

correspondiente al número de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Buenas Prácticas Ambientales en el Entorno Portuario y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Buenas Prácticas Ambientales en el Entorno Portuario y otras Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora debe tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en la norma UNE-EN-ISO-14001 y certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), cuyo alcance, en cualquier caso, cubra:

- La totalidad de las actividades objeto de la licencia para la prestación de servicios, sobre la totalidad de las aéreas de la zona de servicio requeridas para el desarrollo de dichas actividades.
- Las actividades de limpieza, mantenimiento y repostado de maquinaria, así como la limpieza de instalaciones y superficie de trabajo.
- Cualquiera de las actividades anteriores o complementarias de éstas, cuando dichas actividades sean realizadas por terceros.

La empresa prestadora dispondrá de un responsable de gestión ambiental, que deberá responder en todo momento, del desempeño ambiental tanto de las operaciones, como de las tareas de limpieza y mantenimiento desarrolladas. Así mismo, la empresa prestadora facilitará a la Autoridad Portuaria, aquella información que le sea requerida en relación a su desempeño ambiental (licencias, autorizaciones, contabilidad de residuos, autocontroles, etc.).”

Ante operaciones que presenten riesgos de contaminación medioambiental de cualquier tipo, deberá justificarse el cumplimiento de la normativa específica aplicable, así como las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir las posibles incidencias, sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria u otras Administraciones en su ámbito competencial.

El titular de la licencia adoptará las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones medioambientales, especialmente en lo que a evitar la emisión de polvo a la atmósfera se refiere. Se cuidará el cumplimiento de las medidas correctoras aplicables a maquinaria y equipos autorizados, evitándose la emisión de partículas a la atmósfera o contaminación marítima o acústica.

En el caso de que durante el transcurso de las operaciones se produjeran episodios de contaminación así como derrames o vertidos en el muelle o las aguas, la empresa prestadora deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas con cargo a la empresa prestadora.

Queda prohibido realizar vertidos a la mar o zona de servicio terrestre, de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono en la zona de servicio del puerto de basuras, aceites, productos petrolíferos o cualquier otra sustancia tóxica o contaminante.

Las empresas prestadoras procurarán adaptar sus procedimientos operativos e instalaciones, a las recomendaciones sobre mejores técnicas disponibles y buenas prácticas ambientales sectoriales, específicas para determinadas mercancías o emitidas por organismos nacionales, europeos o internacionales de normalización, así como a aquellas otras recomendaciones que efectúe la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte incumplimiento de la normativa medioambiental o situaciones en que se superen los límites establecidos para vertidos o emisiones, podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

La limpieza del área de trabajo ligada a las operaciones corresponde a las empresas prestadoras del servicio. Deberán asegurar que, tras las operaciones, los espacios utilizados, los sistemas de recogida de pluviales y los registros eléctricos o de agua quedan libres de restos de mercancía o de desechos relacionados con la carga (elementos ligados a la protección y estibado de la mercancía).

Con carácter general las empresas prestadoras son responsables de recoger, almacenar y entregar a un gestor autorizado todos los residuos generados en el desarrollo de su actividad, y dispondrán de procedimientos que permitan garantizar una adecuada manipulación, segregación y almacenamiento de los residuos generados, en los que se tenga en cuenta la naturaleza y legislación aplicable de cada tipo de residuo.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, en el "Plan de Recepción de Residuos" y en el artículo 63.5 del TRLPEMM, la empresa estibadora deberá recoger y poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, todos los residuos de carga y descarga resultantes de las operaciones, tanto los procedentes del buque como los que resulten de la limpieza de las zonas de tránsito, maniobra o almacenamiento así como de depósitos o tanques, después de las operaciones.

PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Será obligación del titular de la licencia el establecimiento de la coordinación de actividades empresariales establecidas en el Real Decreto 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, por lo que se le exigirá la presentación de toda la documentación correspondiente al "PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES" vigente en esta Autoridad Portuaria, y previo requisito para el inicio de los servicios descritos en estas Prescripciones.

PRESCRIPCION 20. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios en los artículos 120 y ss del TRLPEMM.

A. Información general sobre las instalaciones y los medios

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de dos meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (excepto las cuentas anuales, que deberán presentarse tras su aprobación), que contendrá, como mínimo:

- * Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- * Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- * Situación e inventario de los equipos materiales.

B. Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio
- c) Cantidad y tipo de mercancía manipulada en la unidad que corresponda
- d) Fecha y hora para la que se solicitó el servicio
- e) Fecha y hora de inicio del servicio
- f) Horarios de prestación del servicio con tipo y número de grúas
- g) Fecha y hora de finalización del servicio
- h) Personal estibador que ha trabajado en cada turno
- i) Nº de horas de maquinaria utilizada
- j) Incidencias o accidentes acaecidas durante la prestación del servicio

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral, o a su requerimiento.

Los accidentes laborales deberán ser comunicados a la Autoridad Portuaria de manera inmediata

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información que soporta el registro estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

PRESCRIPCIÓN 21. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas y tarifas:

A. Tasa de actividad.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículo 183 y ss. del TRLPEMM.

El tipo de gravamen de la tasa será:

- * 0,017069 € por tonelada de granel sólido
- * 0,042671 € por tonelada de mercancía general

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

En cualquier caso, la cuota íntegra anual de la tasa estará entre los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará en el Registro General de la Autoridad Portuaria declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Asimismo, en caso de que existiera concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la correspondiente tasa de ocupación privativa del dominio público conforme a lo establecido en su correspondiente título.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las

que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

B. Otras tasas y tarifas.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

PRESCRIPCIÓN 22. GARANTÍAS

El titular de licencia constituirá a favor de la Autoridad Portuaria una garantía, en efectivo o mediante aval, por el importe de 30.000 €, para responder del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de titular de la licencia para prestar el servicio portuario de manipulación de mercancías en el Puerto de Gijón, así como de los gastos que pudiera ocasionar el devolver las superficies portuarias a las condiciones primitivas, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo que se le señale.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

PRESCRIPCIÓN 23. COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición se incluirá de forma expresa en las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 1.000.000 €.

Así mismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de responsabilidad ambiental. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.

DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO

4. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.

5. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Prescripción correspondiente. Esta garantía se presentará por el adjudicatario antes de iniciar la actividad.
6. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente
7. Acreditación de la solvencia
 - económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 7 de este Pliego
 - técnico-profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 7 de este Pliego.

8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

En todo caso, los solicitantes deberán presentar los correspondientes certificados actualizados.

9. Declaración responsable

Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 121 de la TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación aplicable.

10. Declaración grupo empresarial

Declaración en la que se haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo,

ha de presentar la relación de empresas que lo integran, indicando su composición accionarial.

11. Seguro de Responsabilidad Civil

Documentos pro-forma del seguro de responsabilidad civil que se comprometa a suscribir conforme a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

12. Declaración sobre el Grupo Empresarial al que pertenece

Declaración expresa responsable de la empresa solicitante relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las Sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

13. Declaración de composición accionarial

Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.

14. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

15. Compromiso de notificación

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

16. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

DE CARÁCTER TÉCNICO

17. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción correspondiente, con la descripción detallada de:

- la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
- los medios personales y materiales puestos a disposición.
- el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

18. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los buques, vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.

19. Certificación del sistema de gestión de la calidad y de medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS)
20. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.
21. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
22. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:
 - Plan de respuesta a emergencias (autoprotección) (Prescripción 9)
 - Plan de prevención de riesgos laborales (Prescripción 11.1)
 - Plan de entrega de residuos (Prescripción 17)
 - Plan de mantenimiento integral
 - Eva

DE OTRO CARÁCTER

23. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
24. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este Pliego.
25. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 del TRLPEMM.

ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples del Musel s/n, 33212 Gijón, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comuniquen lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento

o un plazo específico para ello y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo III, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APG , con Ref. Protección de Datos o mediante correo electrónico dirigido a la APG o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APG dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.

ANEXO II.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO**

Nombre: AUTORIDAD PORTUARIA DE
GIJÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

El señor/la señora....., mayor de edad, con domicilio en la calle..... Número....., población..... CP..... con DNI/NIE....., del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

SOLICITO

1. Que se me comunique, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada al registro de esta solicitud, por escrito a la dirección más arriba indicada, la información relativa al tratamiento de mis datos de carácter personal. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

2. La cesión de datos, en todo caso, solo abarcará a lo establecido en la Orden FOM/635/2014, de 4 de abril, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Gijón.

En caso de que esta petición no sea atendida, se podrá ejercer el procedimiento de tutela de los derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con aquello que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

....., ... de..... de 20.....

Firmado.....



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE GIJON

BORRADOR

ABRIL 2018

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante, aprobado mediante el
Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
el ____ de _____, de 2018

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE GIJON

DEFINICIONES	4
ABREVIATURAS	5
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	6
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	6
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	6
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	6
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	6
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	7
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	9
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	9
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	9
PRESCRIPCIÓN 8.TRASMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	10
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
PRESCRIPCIÓN 9.CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
PRESCRIPCIÓN 10.INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	15
PRESCRIPCIÓN 11.MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	15
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	20
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	20
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	20
PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	24
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	26

PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION	26
PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	26
PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	28
PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	28
PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	29
PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	30
PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS	31
PRESCRIPCIÓN 22. COBERTURA DE RIESGOS.....	31
ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	33
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	33
DE CARÁCTER TÉCNICO.....	34

DEFINICIONES

Accidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

Fondeadero es el conjunto de puestos de fondeo situadas dentro de la zona de servicio del Puerto y aprobado por la Ordenanza Portuaria correspondiente.

Fuerza mayor es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la APG, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

Causa fortuita es todo acontecimiento imprevisible, ajeno al prestador que impide el cumplimiento de una determinada obligación a cuyo fin, éste-el prestador-ha puesto la debida diligencia

Quejas son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador; excluyéndose servicios impuntuales, con accidente y/o causa fortuita.

Servicios especiales de practicaje, es el asesoramiento a los buques por resaca, rotura de cabos, mal tiempo y movimientos producidos por ello a barcos sin máquinas, singularmente complejas (considerándose como tales aquellas en las que el buque sin máquina tiene un GT superior a 500 G.T.), etc. dentro de las aguas de servicio del puerto.

Practicaje de entrada es el servicio de asesoramiento que presta el práctico a bordo, para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante a bordo de los mismos, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

Practicaje de salida es el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante a bordo de los mismos, desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto es el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

Practicaje voluntario es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practicaje del puerto o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

Práctico es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas, indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.

Tiempo de respuesta es el transcurrido desde que se realiza la petición del servicio por el Capitán del buque, hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

ABREVIATURAS

GT, arqueo de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

TRLPEMM, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

RGP, Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Practicaje.

APG, Autoridad Portuaria de Gijón.

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPEMM, corresponde a la APG la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Gijón-Musel.

Este Pliego es conforme al RGP.

PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de practicaje aquél cuyo objeto es la operación náutica de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPEMM, en el RGP y en este Pliego de Prescripciones Particulares del servicio.

Durante el servicio corresponde al capitán el mando y la dirección del buque, sin perjuicio de que el asesoramiento del práctico pueda manifestarse mediante instrucciones directas de maniobra o incluso la ejecución de esta por sí mismo, mediando consentimiento expreso o tácito del capitán, tal y como se establece en el artículo 327 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de practicaje al que se refieren los artículos 108 y 126 del TRLPEMM, en la zona de servicio de la APG.

Este servicio está limitado a un único prestador de acuerdo con el artículo 126.3 del TRLPEMM

Al amparo del Art. 135.2 del TRLPEMM, este Pliego no contempla el otorgamiento de licencias de integración de servicios.

PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del Puerto de Gijón vigente en la fecha de aprobación de este pliego. (V. ANEXO III)

a) Límites geográficos de la prestación del servicio básico de practicaje

El Servicio Portuario de Practicaje será aquel que abarque la zona a tal fin, definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón y aprobado por Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1999

b) Zonas de embarque y desembarque

Se han considerado dos puntos imaginarios de encuentro con los prácticos.

El primero (PN) estaría situado a 1,7 millas del morro de abrigo del Dique Norte, y aproximadamente en el centro del espacio definido en las Cartas Náuticas para la vía de “Acceso desde el Norte”.

El otro punto (PNE), estaría en esa misma dirección (NE), desde el dique Príncipe de Asturias a 1,9 millas de éste, y aproximadamente en el centro del espacio definido en las Cartas Náuticas para la vía de “Acceso desde el Nordeste”.

Se trata de puntos orientativos a los que han de dirigirse los buques para encontrar a los prácticos, pues el lugar del desembarque variará en función de las condiciones meteorológicas y del tipo de buque.

El capitán del buque será advertido previamente, de la posición donde el práctico embarcará, debiendo a tal fin estar en enlace permanente con el servicio de practica (VHF 14), quien asesorará convenientemente al capitán.

Lo anteriormente expuesto es de especial importancia cuando las circunstancias meteorológicas impiden al práctico embarcar en las proximidades de los citados “puntos de encuentro”. El embarque del práctico en condiciones de seguridad, incluirá a los buques en puerto.

El acceso a puerto en condiciones meteorológicas adversas sólo se efectuará cuando pueda llevarse a cabo con seguridad, tanto el embarque del práctico, como la propia maniobra del buque. El embarque en estas condiciones se realizará en el lugar que designe el práctico, según las circunstancias, siendo comunicado con antelación suficiente al capitán del buque. Si de ello se derivase alguna discrepancia, se estará a lo que determine el TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPMM, la APG podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de

las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

El titular deberá adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses.

Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM, y en estas Prescripciones Particulares.

BORRADOR

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO

La APG adjudicará una sola licencia por concurso de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la TRLPEMM. Podrán presentar oferta a dicho concurso las personas indicadas en el artículo 109.2 del TRLPEMM. No podrán acceder ni directamente ni a través de participación en su capital las empresas con licencia en cualquier otro servicio técnico-náutico de acuerdo con el artículo 121.4 de dicho TRLPEMM.

Se presentará la documentación exigible en el concurso, incluida la del ANEXO I.

PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL

A.- Solvencia económico-financiera

Las empresas ofertantes deberán contar con unos fondos propios que representen, al menos, el 7% del valor estimado de los costes anuales de explotación.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales, o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.
- d) Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la APG.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberá acreditarlo ante la APG.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM *la APG no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.*

B.- Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- 1) Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio teniendo

que disponer como mínimo del material especificado en la cláusula 8ª.

Se deberá de disponer con un mínimo de seis (6) prácticos en plantilla

Como requisito de solvencia profesional, el ofertante o solicitante deberá acreditar que dispone del número requerido de prácticos habilitados por la Administración marítima, en el número mínimo que se indica en Clausula 6.B.2), y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la APG y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente.

El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por la Administración Marítima, para el personal embarcado.

PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

A.- Transmisión de licencias

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 de TRLPMM.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la APGP y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

B.- Renovación de la licencia

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, la licencia quedará sin efecto.

C.- Extinción y revocación de licencias

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.1 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPMM:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPMM, y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la APG de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la APG, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 4 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la APG o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la APG. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de las garantías en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la primera garantía previo requerimiento de la APG.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la APG, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la APG.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y d).

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APG.

PRESCRIPCIÓN 9.CONDICIONES DE PRESTACIÓN

A.- Alcance del Servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Los servicios de practicaje portuario se prestarán a solicitud del capitán del buque o de su representante legal, debidamente autorizado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.1 y 126.2 del TRLPEMM, la Administración Marítima puede determinar que el servicio de practicaje sea obligatorio en el Puerto por razones de seguridad marítima. En dicho caso, la Administración marítima podrá también establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje arriba mencionada, y con lo establecido en el RGP, en la Orden FOM 1621/2002, de 20 de julio y en la demás normativa que sea de aplicación para estos casos.

El servicio de practicaje requiere realizar las siguientes operaciones:

- (*) Establecer el contacto previo a la llegada o salida del buque para el intercambio de información y coordinar con el buque la operación de practicaje, así como los detalles para el embarque o desembarque del práctico a bordo del buque.
- (*) Proporcionar al capitán las instrucciones necesarias para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, cambio de atraque o de muelle.
- Establecer los contactos oportunos con el Departamento de Explotación y Servicios Portuarios de la APG, o en su caso con el centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones que se pueda establecer al efecto.

() Todo ello atendiendo a los criterios que definen los Procedimientos previos de Coordinación y Control, suscritos por la APG, con el correspondiente prestador del citado Servicio.*

B.- Coordinación del servicio

El práctico coordinará la maniobra con el capitán del buque, estableciendo así mismo, la coordinación oportuna con los centros de control de tráfico, conforme a lo establecido en los Procedimientos que a tal fin fueron redactados para su aplicación en el puerto de Gijón-Musel, vigentes en cada momento y aprobados por la Administración Marítima.

C.- Condiciones operativas

- El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, o fortuita, debidamente justificada a juicio de la APG, en cuyo

caso el prestador del servicio estará obligado, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar en la medida de sus posibilidades, atendiendo a la naturaleza del hecho que produjo tal situación, la reanudación del servicio.

- La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 2 horas. Cuando el servicio haya sido solicitado con una antelación mayor de 1 hora, el inicio del mismo deberá producirse necesariamente a la hora solicitada; teniendo en cuenta los criterios de prelación, y otros que pudiesen existir a tales efectos.
- Las operaciones de entrada, salida y maniobras interiores de buques en el Puerto de Gijón-Musel, se realizan según las siguientes pautas:

➤ TRÁFICO DE BUQUES DE ENTRADA O SALIDA

- La APG recibirá del consignatario censado en el puerto o de armador, la comunicación y posterior confirmación del tiempo de llegada previsto ETA (o salida prevista ETD), del buque, con indicación, en su caso, de la hora para la que se ha contratado el servicio de estiba y desestiba (DUE o medio que lo sustituya) en el caso de entrada.
- La APG se comunicará diariamente con los prácticos para dar a conocer las solicitudes de servicio de practicaje para el día siguiente, correspondiente a los buques autorizados para entrar o salir del puerto, con indicación de su ETA o ETD.
- El prestador será contactado por quien tenga asignado el servicio de Coordinación y Control por VHF (14) para solicitarle el servicio de practicaje, para una hora concreta y un lugar de toma del práctico determinado, todo ello consensuado previamente con el prestador.
- El práctico informará por el procedimiento habitual empleado hasta la fecha, el momento de inicio y finalización del servicio de practicaje a la APG, así como cualquier otra información relevante en ese periodo de tiempo.
- El orden en las maniobras de atraque será vinculante para el prestador del servicio, salvo causa imprevista y justificada, y excepto cuando exista discrepancia profesional entre los prácticos y la APG, en cuyo caso será la Administración marítima la que deberá decidir sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practicaje o sobre las condiciones de su realización, como determina el artículo 279.5 d) del TRLPEMM.

➤ MOVIMIENTOS INTERIORES:

El practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto es el servicio de asesoramiento definido en el Reglamento General de Practicaje, en el artículo 3.2 c),

El servicio de practicaje en los movimientos interiores, se realizará con los mismos condicionantes que en el practicaje de entrada o salida, en lo que le sea de aplicación.

➤ ARRIBADAS:

En caso de arribada de un buque no anunciado previamente, el Capitán del mismo comunicará con quien tenga asignado el servicio de Coordinación y Control, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en el procedimiento de entrada en el puerto de Gijón-Musel vigente en cada momento aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante.

A la vista de la situación la APG, previamente informada por la Capitanía Marítima de los aspectos que pudiesen afectar a la seguridad, decidirá sobre la autorización de entrada en aguas portuarias y en caso afirmativo, comunicará con quien tenga asignada la Coordinación y el Control del Tráfico Portuario, y este a su vez con los prácticos para que procedan a realizar la maniobra correspondiente, a solicitud del buque o indicaciones de la Capitanía Marítima.

El prestador deberá cumplir lo establecido en las “condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaje” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP.

- La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior y Autoprotección de la APG y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.
- Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, ni favorecer la generación de oleaje.
- La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.
- La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

En el plazo de un año (1) desde la aprobación de las presentes prescripciones, el prestador deberá certificarse en alguno de los sistemas de calidad reconocidos (ISO 9000) o similar.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la APG, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la APG, y previa experimentación de su puesta en uso.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

D.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

1.- Suspensión por causa de fuerza mayor o fortuita

El prestador podrá suspender el servicio por causas de fuerza mayor o fortuita, previa comunicación a la APG, debiendo adoptar en este caso las medidas apropiadas y diligentes para la reanudación apropiada del mismo, atendiendo a las causas que lo provocaron, sin derecho a indemnización alguna. Si por motivo de la suspensión se suscitasen discrepancias entre la APG y el prestador del servicio, se estará a lo que dictamine en este sentido la Administración Marítima. (Art.3 Apdo. d) RD 393/1996).

2.- Suspensión a un usuario del servicio

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando hayan transcurrido al menos treinta días naturales después de la fecha de recepción de la factura, siempre que ésta se haya notificado una vez prestado el servicio, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizada suficientemente. El prestador deberá hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de la prestación del servicio. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse mediante el VºBº de la APG y siempre que no lo impidan razones de seguridad marítima. Solicitada la suspensión, se efectuará depósito correspondiente a los servicios solicitados con posterioridad a la deuda, en tanto la APG decreta la suspensión.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se le prestará el servicio con normalidad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

PRESCRIPCIÓN 10.INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

El prestador del servicio de practicaje deberá suministrar a la Autoridad Portuaria la información que esta precise para controlar su correcta prestación, y en especial, la relativa a la calidad del mismo.

Así mismo, deberá suministrar la información necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios en los artículos 120 y siguientes del TRLPEMM, siempre que tengan relación con el servicio.

PRESCRIPCIÓN 11.MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la APG podrá comunicarlo a la empresa prestadora para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos

Los servicios queden debidamente atendidos. Esto daría lugar a una solicitud del prestador de una nueva valoración de estas prescripciones particulares, las cuales, seguirían el trámite correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APG no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la APG en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

A.- En relación con el equipo humano:

El prestador del servicio estará obligado, en cualquier circunstancia, a mantener la continuidad y regularidad de la prestación del servicio durante las 24 horas del día todos los días del año, sin que ello suponga presencia permanente en el puerto, en los términos descritos en estas Prescripciones Particulares. Para ello, en lo que a número de prácticos se refiere, se contará con un mínimo de seis (6) en plantilla.

Para ello se organizarán los turnos de guardia necesarios para cumplir los tiempos de respuesta establecidos, con objeto de atender todos los servicios que haya programados y los que puedan surgir, así como las emergencias que se puedan presentar, atendiendo a las peticiones de la APG, de la Capitanía Marítima o de los usuarios, debiendo disponer el servicio de un teléfono 24 horas y/o emisora VHF (14) con dicho fin.

La empresa prestadora deberá tener el número de trabajadores necesario para cumplir la normativa laboral vigente y la disposición adicional trigésima segunda (32ª) del TRLPEMM, ajustando la plantilla en caso de ser necesario.

Cuando la empresa prestadora considere que, debido a evolución de la demanda de servicios, es necesario modificar el número de prácticos, deberá solicitarlo a la APG para que ésta pueda iniciar los trámites correspondientes de modificación del número aprobado de prácticos y el proceso de habilitación y nombramiento de los mismos, en su caso, sin perjuicio de que la APG pueda iniciar dichos procesos por iniciativa propia en virtud de lo establecido en el artículo 126, apartado 4.b) 1, del TRLPEMM.

La tripulación será la establecida en el 'Certificado de dotación mínima de seguridad' emitido por la Administración Marítima para la embarcación.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, pudiendo disponer el titular de la licencia de un contrato que garantice la disponibilidad del mismo en todo momento para garantizar la prestación del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la APG.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la APG, pudiendo ser asistido

por la persona que él considere.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la APG en este ámbito o con carácter general.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

B.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la APG, para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la APG, así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la APG y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o fortuita, debidamente justificada a juicio de la APG.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, debiendo reunir las condiciones de seguridad marítima que establezca la normativa vigente y como mínimo los que se indican a continuación:

A) ESTACIÓN DE PRÁCTICOS:

Deberá estar dotada de:

- Teléfono, fax y equipo informático con conexión a Internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la APG la información establecida en estas Prescripciones Particulares.

- 2 transceptores VHF homologados para la banda del Servicio Móvil Marítimo, con una potencia de 25 W.
- Un (1) Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.

B) EQUIPAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS PRÁCTICOS:

Cada práctico en servicio deberá estar dotado de:

- 1 Equipo VHF portátil con banda del servicio móvil marítimo y homologado.
- En la Estación de Prácticos se deberá disponer de por lo menos un cargador, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica.
- Igualmente, los Prácticos en operaciones, dispondrán de un chaleco salvavidas con dispositivo de inflado automático, estos chalecos estarán diseñados de forma que no dificulten los movimientos. Estos chalecos podrán ser sustituidos por ropa especial dotada de flotabilidad positiva suficiente.

C) EMBARCACIONES DE PRACTICAJE:

La empresa prestadora tendrá a disposición un mínimo de dos (2) embarcaciones que deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, fortuita o autorización expresa de la APG.

Las embarcaciones deberán cumplir las “condiciones técnicas mínimas con que, deba ser prestado el servicio de practica”, aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Practicaje (R.D. 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, (o en el caso de que dichas condiciones técnicas no se hayan aprobado aún) las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- Tendrá unas dimensiones y potencia suficientes para poder actuar en condiciones meteorológicas adversas, como las que se suelen producir en periodos invernales en aguas del puerto y sus accesos.
- La eslora mínima aceptable será, la mínima de 11 metros, y su potencia no menor de 400 bhp, y velocidad de 16 nudos. Deberá estar dotada en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y/o absorber los impactos que se produzcan al abarloadse a los buques.
- La cubierta deberá ser antideslizante y con unas obstrucciones mínimas para poder desplazarse desde el puente hasta el punto de embarque, igualmente deberá disponer de barandillado para proporcionar asidero al Práctico.
- Estará dotada de un sistema para la limpieza y/o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista-clara, limpiaparabrisas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

- Además de lo anterior las embarcaciones estarán dotadas de equipos AIS .

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla en la medida de sus posibilidades, por otra de características adecuadas, a criterio de la APG.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la APG.

C.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración marítima o portuaria.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la APG podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en TRLPEMM, y en la Cláusula 8.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo será de 10 años. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115.2. del TRLPMM, cuando se convoque concurso, el Pliego de Bases establecerá, entre otros, el plazo máximo de la licencia.

Los titulares de la licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso mínimo de 4 meses.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la APG procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Asunción de responsabilidades.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La APG no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación erróneamente probada del servicio y con las limitaciones previstas en la LPEMM, salvo que hayan sido consecuencia directa de una orden de la Administración en cuyo caso está responderá dentro de los límites señalados en las leyes conforme a lo establecido en el artículo 113.8 del TRLPMM.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaaje comprenderán el coste del personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

A.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT"

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

a) Practicaje de Entrada

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques procedentes de la mar, iniciados dentro de los límites de las zonas fijadas en la Cláusula 4, y finalizados en la zona de muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

b) Practicaje de Salida

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques desde su lugar de atraque hasta los límites de las zonas de practicaje fijadas en la Cláusula 4, o hasta el punto donde se deje al buque en franquía, estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

c) Movimiento interior

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites del practicaje. Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior si la distancia del traslado es superior a una eslora, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores. En cualquier caso, a requerimiento del capitán o representante legal se abonará la tarifa correspondiente a este apartado.

B.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practicaje, aplicables a la entrada en vigor de las presentes prescripciones, serán las establecidas a continuación:

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

- Los buques RO-PAX en línea regular de ida y vuelta, Gijón-Musel, en las denominadas "AUTOPISTAS DEL MAR" y/o "SHORT SEA SHIPPING", se verán beneficiados de una tarifa especial concertada, que dependerá del número de escalas.
- Los buques CAR-CARRIER y los RO-RO dedicados a cubrir líneas descritas en el apartado anterior y que mantengan línea regular en el Puerto de Gijón-Musel, abonarán el 85% de la tarifa.

- Los buques dedicados al transporte de pasajeros (CRUCEROS), con un GT $\geq$ 55.000, abonarán el 85% de la tarifa base.

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.

<u>GT</u>	<u>IMPORTE €</u>
De 0 a 1.000-----	94,85
De 1.001 a 3.000-----	135,45
-----De 3.001 a 5.000-----	222,15
-----De 5.001 a 10.000-----	416,49
De 10.001 a 15.000-----	694,09
De 15.001 a 20.000-----	971,83
De 20.001 a 25.000-----	1.320,59
De 25.001 a 30.000-----	1.614,04
De 30.001 a 35.000-----	1.907,50
35.001 a 40.000-----	2.159,03
Por cada 5.000 GT o fracción sobre 40.000, se sumarán-----	575,73

C.- Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:

1. Actualización

La Autoridad Portuaria de Gijón, previa presentación de la memoria económica correspondiente por parte de los prestadores, actualizará anualmente las tarifas máximas, ajustándose a la normativa que resulte de aplicación en cada momento, tomando en consideración las posibles variables que hayan podido producirse en la estructura de costes del servicio.

2. Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, de forma razonada, que en caso de haber sido conocidas por el prestador cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o desistir de la misma. En cualquier caso, dicho trámite tendría la misma tramitación que las presentes prescripciones.

Retrasos cancelaciones y otras situaciones

-DEL BUQUE

Los buques quedan obligados a poder iniciar las maniobras a la hora fijada en su petición de servicio.

Si el representante legal del buque o su capitán modificasen la hora de petición de un servicio ya solicitado, respecto de la que había sido fijada para el inicio de las operaciones o anulara su solicitud, dará lugar a los siguientes recargos y modificaciones:

Para modificaciones o anulaciones efectuadas dentro de la hora (1) anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la operación, se facturará el 20% de la tarifa base correspondiente.

Las anulaciones de servicio cuando el práctico se encontrase a bordo, darán lugar a una facturación del 50% de la tarifa base.

Otras modificaciones horarias tendrán tratamiento similar a los de las anulaciones comentadas en los párrafos precedentes.

Se establece que el prestador podrá disponer de un periodo de hasta dos (2) horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.

Si se retrasa la maniobra de inicio de las operaciones, por causas imputables al buque, durante un tiempo máximo de treinta (30) minutos y el práctico se encontrase a bordo del buque, no dará lugar a facturación alguna.

A partir de dicho plazo, el práctico podrá declinar la prestación del servicio, hasta nueva petición.

El capitán del buque podrá solicitar hasta un máximo de dos (2) horas la permanencia del práctico a bordo que, en caso de acceder a ello, devengará una tarifa del 50% sobre la tarifa base.

Se entiende en estos casos, que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Estos recargos sólo serán de aplicación, cuando no se den circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción, reconocidas por el Capitán Marítimo.

-DEL PRÁCTICO

En general, el retraso en personarse el práctico a bordo del buque o en iniciar la prestación de los servicios, respecto de la hora señalada, por causa imputable al prestador, dará lugar a una reducción de las correspondientes tarifas, y en las siguientes cuantías:

Hasta dos (2) horas de espera del buque, el 20% de la tarifa base.

A partir de estas dos (2) horas de espera del buque, el 50% de la tarifa base.

Los retrasos aduciendo condiciones meteorológicas de excepción, serán justificadas por el prestador con las pruebas correspondientes.

- PERMANENCIA DEL PRÁCTICO A BORDO EN PUERTO

Cuando a requerimiento del capitán del buque y por razones de seguridad sea demandada la presencia del práctico a bordo, sin que estuviera previamente prevista maniobra alguna, se aplicarán las siguientes cuantías:

TIEMPO DE ESTANCIA

Hasta 60 minutos
De 60 a 120 minutos

FACTURACIÓN

30% tarifa base
80% tarifa base

Cada hora posterior se facturará a: 150 €/hora para buques GT ≤ 10.000
225 €/ hora para buques GT > 10.000

IMPOSIBILIDAD DE DESEMBARQUE DEL PRÁCTICO

Si por condiciones meteorológicas adversas, no fuese posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención.
- Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarco hasta Gijón.
- Compensación a determinar por la APG.

RECARGOS TARIFA BASE

- Buques sin máquina (100%)
- Diques, Dársenas de diques, y Varaderos. (100%)
- Terminales, y/o buques que transporten mercancías peligrosas (MMPP), y/o contaminantes. (25%)

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

La tarifa a que den lugar los apartados anteriores deberá hacerse efectiva antes de los treinta (30) días de la fecha de emisión de la factura.

PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación marina que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a continuación, sin perjuicio de lo previsto en la actual ley vigente de la

Navegación Marítima en la que se recoge que el salvamento se regirá por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de Abril de 1989 o leyes que lo sustituyan en un futuro.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares; cuando dicha intervención exceda de un tiempo máximo de dos horas (2 hrs.), por cada hora o fracción de exceso resultante, se facturarán doscientos cincuenta euros (250€) hora/fracción.

BORRADOR

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION

A.- OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la TRLPEMM.

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en la TRLPEMM, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

B.- OSP de cobertura universal asociadas a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio

Los prestadores del servicio estarán obligados a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias, así como de garantizar la continuidad y la regularidad de los servicios, en función de las características de la demanda, salvo causa de fuerza mayor.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

C.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

Obligación de servicio público de colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del Puerto de Gijón-Musel.

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos.

D.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la APG y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias serán los habituales para la prestación del servicio, según se indica en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 128 del

TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.

- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

2.-Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de practicaje según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APG, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la APG.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás Abonar a la APG las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la APG cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la APG, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de practicaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la APG en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la APG cualquier cambio de más de un 50% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la APG todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

RESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que, en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la APG controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la APG, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la APG, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las

Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la APG, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos.

PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

A.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la APG, información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la APG.

Las cuentas anuales de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la APG, un informe detallado sobre la prestación del servicio.

B.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APG para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. En caso de que la APG cree una plataforma de servicios para la Comunidad Portuaria, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma al menos quincenalmente.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria

- Tipo de servicio (entrada, salida, cambio de atraque o de muelle, voluntario...)
- Fecha y hora en la que se solicita el servicio
- Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora de finalización del servicio
- Nombre, bandera y (GT) del buque
- Práctico que ha intervenido
- Remolcadores utilizados en la maniobra
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio, de haberlas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad al menos trimestral, o a la demanda en caso de ser necesario.

El registro informatizado podrá ser consultado por la APG, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años. Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la APG, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

C.- Facultades de inspección y control

La APG podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la APG en cualquier momento que ésta lo requiera.

D.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la APG información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

E.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPMM.

PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

A El prestador queda obligado a satisfacer la tasa de actividad por importe de 0,01 Euros por cada 100 GT de arqueo de los buques a los que se haya prestado servicio, con los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM y el criterio de actualización de dicho importe del artículo 190 del TRLPEMM (así como la tasa del buque aplicada a las lanchas del servicio y, en su caso, la tasa de ocupación si el prestador fuera autorizado o concesionario de terrenos u obras de dominio público).

El abono de esta tasa de actividad se realizará anualmente y por período vencido.

PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS

A fin de garantizar los pagos por penalizaciones, sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la APG o terceros, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 12.000 €.

Dicha cuantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el % correspondiente a los criterios que la normativa prevea para estos casos.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la APG.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APG y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la APG tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la APG podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 22. COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes".

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

No obstante, lo anterior, la responsabilidad civil de los prácticos está limitada en el artículo 281 del TRLPEMM.

BORRADOR

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante la APG cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Las ofertas o solicitud deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

A. Eestará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del ofertante o solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El ofertante o solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la APG, a los efectos

de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al ofertante o solicitante. Los ofertantes o el solicitante de nacionalidad española no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del ofertante o solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del ofertante o solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la APG cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
11. Cuentas anuales publicadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

DE CARÁCTER TÉCNICO

B. Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Manual/memoria del servicio a que hace referencia la Cláusula 8, con descripción detallada de:
 - la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio
 - los medios personales y materiales puestos a disposición
 - el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo

establecido en la cláusula 8.

3. Acreditación específica de disponer (bien en propiedad o aportando un contrato que garantice la disponibilidad de los mismos en todo momento para garantizar la prestación del servicio asegurando que esos medios quedan adscritos a la prestación del servicio y que no van a ser retirados para otros usos cuando interese a su propietario) de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la Cláusula 8ª, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la APG por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad. Respecto de los medios materiales adscritos al servicio portuario que no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, las empresas prestadoras deberán presentar copia auténtica de los contratos o documentos que amparen su cesión a aquellas por terceros y regulen el régimen (arrendamiento, etc.), y las condiciones acordadas entre la empresa titular de la licencia y la entidad cedente de dichos medios.
4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
6. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO

Nombre: AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

El señor/la señora....., mayor de edad, con domicilio en la calle..... Número....., población..... CP..... con DNI/NIE....., del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

SOLICITO

1. Que se me comunique, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada al registro de esta solicitud, por escrito a la dirección más arriba indicada, la información relativa al tratamiento de mis datos de carácter personal. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal., o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

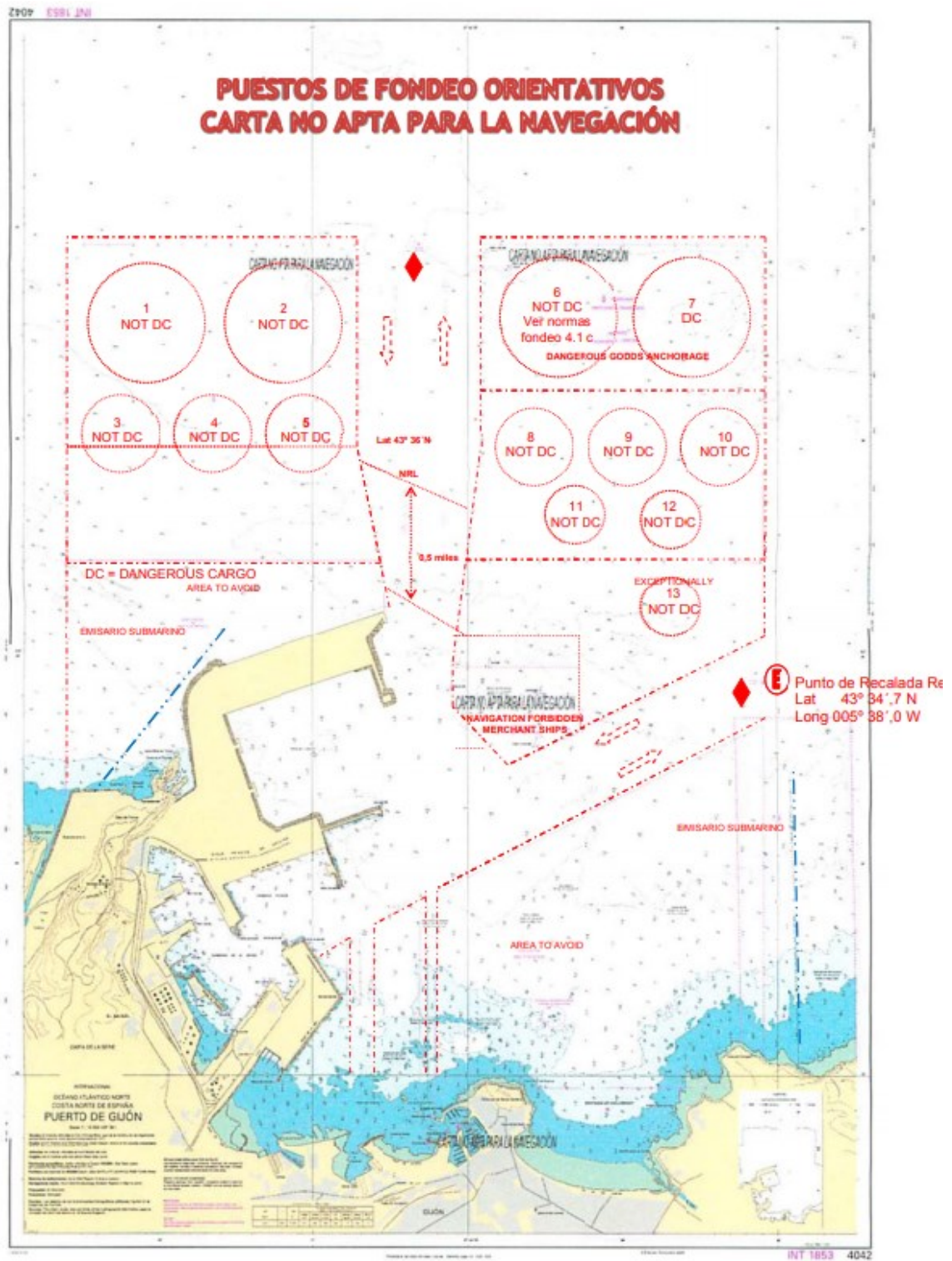
2. La cesión de datos, en todo caso, solo abarcará a lo establecido en la Orden FOM/635/2014, de 4 de abril, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Gijón.

En caso de que esta petición no sea atendida, se podrá ejercer el procedimiento de tutela de los derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con aquello que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

....., ... de.....de 20.....

Firmado.....

ANEXO III LÍMITES GEOGRÁFICOS





Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE GIJON

BORRADOR

ABRIL 2018

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante, aprobado mediante el
Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
el ____ de _____, de 201X

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE GIJON

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.....	4
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	4
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	4
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	4
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	5
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	6
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	6
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	7
PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	8
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	11
PRESCRIPCIÓN 9. CONDICIONES DE PRESTACIÓN	11
PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	13
PRESCRIPCIÓN 11. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	15
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	19
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	19
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	19
PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	22
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	23
PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION	23

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	24
PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	25
PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	25
PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	26
PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA	28
PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS	29
PRESCRIPCIÓN 22. COBERTURA DE RIESGOS.....	30
ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	31
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	31
DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO	32
DE CARÁCTER TÉCNICO.....	32
DE OTRO CARÁCTER.....	33
ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	34
ANEXO III LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	37

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), y al Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un *marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos* corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de remolque portuario en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN

Conforme con el artículo 127 del TRLPEMM, se entiende por servicio de remolque portuario “aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del Puerto de Gijón.

Conforme al artículo 301 de la ley 14-2014 de 24 de Julio, de navegación marítima “Por el contrato de remolque el armador de un buque, se obliga a cambio de un precio, a realizar con él la maniobra necesaria para el desplazamiento de otro buque, embarcación o artefacto naval, o bien a prestar su colaboración para las maniobras del buque remolcado o, en su caso, el acompañamiento o puesta a disposición del buque”

PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

El objeto del presente documento es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de remolque portuario al que se refiere el artículo 108 de la TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón, cuyos límites se encuentran definidos por la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares (Ver ANEXO III).

a) Límites geográficos de la prestación del servicio básico de remolque

El servicio portuario de remolque será aquel que abarque la zona a tal fin definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón y aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1999,

PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 de la TRLPEMM.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además, se establece en seis meses el plazo para que los titulares se adapten a las nuevas condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares una vez aprobadas.

No obstante, las tarifas y tasas establecidas en las cláusulas 13, 14 y 19 tendrán efecto desde el momento de entrada en vigor del presente Pliego.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio se rige por el sistema de libre competencia.

La prestación del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Dicha licencia tiene carácter específico y reglado.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Toda persona física o jurídica que desee una licencia debe solicitarla presentando los documentos relacionados en el Anexo I; si el solicitante acredita el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego tiene derecho a su otorgamiento. No obstante, en el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se adjudicarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

Además de las licencias abiertas al uso general, podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM. Así mismo, podrán otorgarse licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicada a uso particular, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con excepción de las cláusulas referidas a medios mínimos, cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional necesarios, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

Los solicitantes deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda según se especifican en la cláusula 11 y las obligaciones de servicio público.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen con las condiciones establecidas en el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL

A.- Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios equivalentes, al menos, a la mayor de las cantidades siguientes:

- el 25 % del valor del activo de la empresa.
- el 20 % del coste de adquisición o valor de los medios materiales mínimos adscritos con carácter permanente al servicio que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresa de nueva creación.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que se considere apropiado por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de la empresa a la que haya concedido una licencia con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

Además, las empresas solicitantes deberán notificar con suficiente antelación toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio o cambios en su composición accionarial que afecten al control efectivo de la empresa.

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM, evaluará si el prestador mantiene el cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas en este Pliego y en la Ley.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

B.- Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Cuando haya estado prestando el servicio en el Puerto o cualquier otro puerto durante al menos los últimos 10 años.
2. Cuando el solicitante disponga en plantilla de al menos tres tripulaciones mínimas de seguridad en la que todos sus miembros cuenten con las habilitaciones reglamentarias exigibles y con una experiencia específica en la tripulación en su respectiva categoría a bordo de un remolcador portuario de al menos 5 años.
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos 3 años.
4. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación debe ser suficiente según lo especificado en la cláusula 11.
5. Cuando la Autoridad Portuaria, a la vista de otras pruebas fehacientes mostradas por el solicitante relacionadas con la prestación del servicio de remolque portuario, lo considere.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de remolque portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares. Además, el solicitante deberá acreditar disponer de los medios mínimos exigidos en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

A.- Transmisión de licencias

Las licencias se podrán transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLPEMM.

B.- Renovación de la licencia

La licencia para la prestación del Servicio Portuario de Remolque será renovable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 de la TRLPEMM siempre que no se hubiera limitado el número de prestadores.

C.- Extinción y revocación de licencias

Las licencias se extinguirán:

- a) Por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 6 meses.
- b) Por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- Sin pérdida de la garantía por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por no adaptarse a este Pliego en el período de seis meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la TRLPEMM.
- b) Por transgredir las normas de la libre y leal competencia tramitado el correspondiente expediente administrativo.
- c) Por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.
- d) Por extinción de la concesión o autorización de dominio público o rescisión del contrato a que se refiere el artículo 115.4 de la TRLPEMM.
- Llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego, por abandono del servicio o por renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado señalado.
 - b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - c) Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas Prescripciones Particulares.
 - d) Por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - e) Por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en estas Prescripciones Particulares o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil.
 - f) Por grave negligencia en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria.
 - g) Por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios.
 - h) Por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas que se devenguen a la Autoridad Portuaria.
 - i) Por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
 - j) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.

- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos en las presentes Prescripciones Particulares, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con la TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en el supuesto de grave perjuicio a la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria podrá prorrogar una licencia extinguida con acuerdo del titular o suspender la revocación de una licencia durante un plazo máximo de 6 meses y adoptando las medidas que fueren necesarias.

BORRADOR

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

PRESCRIPCIÓN 9.CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en el presente Pliego y respetando siempre los principios de objetividad y no discriminación.

A.- Alcance del Servicio

El servicio de remolque portuario puede requerir la aplicación de la fuerza motriz del remolcador, el acompañamiento del mismo al buque o su puesta a disposición; ello en los maniobras de atraque, desatraque y movimientos de buques dentro de la zona de servicio del Puerto de Gijón.

Todo ello en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad señaladas en el TRLPEMM para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas. Así como para hacer frente a las obligaciones de servicio público

B.- Coordinación del servicio

Durante la realización de las maniobras, los remolcadores seguirán las instrucciones procedentes del buque remolcado, dictadas por su capitán, o del Práctico del puerto en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto entre el remolcador y el buque remolcado.

La coordinación del servicio requiere de un sistema de comunicaciones adecuado, conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con Gijon Port Control (GPC). Procedimiento de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo y Coordinación y Control de las Operaciones Asociadas a los Servicios Portuarios, Comerciales y Otras Actividades (aprobado en la sesión de 19 de diciembre de 2016 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón y Normas de seguridad marítima para maniobras de buque en el puerto de Gijón-Musel (BOPA 17 de 23-I-2017)

C.- Condiciones operativas

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto.

La prestación del servicio se realizará evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de:

A) dos remolcadores con la potencia adecuada darán servicio en disposición de respuesta inmediata, con una respuesta máxima a la petición de 20 minutos.

B) Dos remolcadores más con la potencia adecuada darán servicio en disposición de respuesta rápida, previo aviso, de 45 minutos.

C) Dos remolcadores más adscritos al servicio podrían movilizarse, previo aviso, en 6 horas uno y en 12 horas el otro.

El servicio se solicitará mediante un preaviso que permita programar las maniobras establecidas, que nunca será menor de dos horas. En casos de necesidad inesperada, el tiempo de respuesta será el indicado en el párrafo anterior. En todo caso deberán atenerse a lo establecido en el protocolo correspondiente avisos del GPC.

A tales efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de remolque cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

La prestación del servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

La Autoridad Portuaria podrá fijar el orden de desarrollo de las maniobras con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Programación Conjunta de las Operaciones del puerto, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a GPC y con copia a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de

autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

El servicio se prestará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio con arreglo a la legislación vigente en cada momento, así como los consumos de combustible, agua y electricidad y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior y en el caso en el que suponga una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

D.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, éste se reanudará en condiciones de normalidad.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. La Autoridad Portuaria podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

PRESCRIPCIÓN 10.INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque con buena práctica marinera de acuerdo con las características del buque, condiciones operativas y meteorológicas y atendiendo a las instrucciones del mando del buque remolcado o asistido.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001:2015 que comprenda la operativa del servicio de remolque y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia. La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquélla que la

sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma. La certificación obtenida evaluará el "Manual del Servicio" que presente el titular.

Los titulares de licencia tendrán la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrán, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, los titulares de licencia mantendrán los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetarán, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Si se recibiesen reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, se deberán registrar las causas que las hayan provocado, para conocimiento de la Autoridad Portuaria, que promoverán iniciativas para la mejora de la calidad del servicio. Los prestadores del servicio deberán participar y colaborar en las iniciativas planteadas.

Los indicadores son los indicados en la siguiente tabla. Dichos indicadores son exigibles a cada uno de los prestadores y sirven para evaluar la calidad del servicio prestado por cada uno de ellos, pudiendo ser penalizados cuando incumplan los valores objetivo por causas de las que sean responsables.

	Nombre	Definición	Medición	Objetivo
1	Disponibilidad	Porcentaje anual de horas totales anuales que los remolcadores están en disposición de prestar el servicio respecto del total de horas en que se espera que lo estén.	$D = \text{Tiempo equipos disponibles} / (365 * 24)$ = 1 (Tiempo fuera de servicio) / (365 * 24)	95%
2	Tiempo de respuesta	Tiempo de respuesta real Remolcador de base	Media de los tiempos de respuesta realmente medidos	< 1 hora
3	Puntualidad	Número de operaciones iniciadas a la hora en que debería comenzar la prestación del servicio	Proporción anual de servicios iniciados a la hora en que debería comenzar la prestación del servicio	> 98 %

4	Retrasos	Espera media en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador	Valor medio anual en minutos desde el inicio exigible hasta el comienzo del servicio	< 5 minutos
5	Seguridad	Servicios sin accidentes	Proporción anual de servicios sin accidentes	> 98%
6	Normalidad	Servicios sin incidentes	Proporción anual de servicios sin incidentes	> 98 %
7	Satisfacción	Servicios sin quejas/reclamaciones responsabilidad del prestador	Proporción anual de servicios sin quejas ni reclamaciones	> 98 %

PRESCRIPCIÓN 11.MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

Los medios humanos y materiales que deberán disponer los prestadores serán los necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda. Los medios materiales y humanos mínimos exigidos para ser titular de una licencia son los estrictamente necesarios para el desarrollo de las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, y de las obligaciones de servicio público, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio delimitado por la zona de servicio del Puerto de Gijón vigente en cada momento.

A.- En relación con el equipo humano:

La tripulación de los remolcadores exigidos será como mínimo la tripulación indicada en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad establecido por la Administración Marítima. La empresa prestadora contará con las tripulaciones necesarias para cubrir la disponibilidad y los turnos de servicio de acuerdo con las maniobras que requiera el tráfico portuario o la seguridad de los buques en puerto, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Todo el personal pertenecerá a la empresa prestadora, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto de él mismo. Cuando un remolcador no sea propiedad del titular de la licencia, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la misma sino que su relación laboral será acorde con el contrato de arrendamiento o fletamento del remolcador.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición anterior figurará de forma expresa en las licencias.

Las empresas prestadoras del servicio cumplirán con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo tener aprobado su Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Los prestadores del servicio se comprometerán, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en procedimientos relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria. El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, la prevención y control de emergencias del puerto, debiendo estar adiestrado para su eficaz utilización.

Los prestadores del servicio cumplirán la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar una Memoria del Servicio en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

B.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Para el cumplimiento del servicio en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad señaladas en el TRLPMM para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, así como para hacer frente a las obligaciones de servicio público, durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá como mínimo de:

Remolcadores adscritos al servicio de remolque portuario:

- Un remolcador con un calado no mayor de 3 metros; con tiro a punto fijo no menor de 30 toneladas. Deberá tener la capacidad y maniobrabilidad necesaria para realizar con eficacia las operaciones del servicio en las zonas portuarias de bajo calado y poco espacio de maniobra.
- Cuatro remolcadores con tiro a punto fijo conjunto no menor de 180 toneladas, teniendo:
 - Dos de ellos un mínimo de 40 toneladas.
 - Dos de ellos un mínimo de 50 toneladas.
- Un remolcador con tiro a punto fijo no menor de 70 toneladas. Deberá tener una muy alta maniobrabilidad, disponiendo de sistemas de propulsión y gobierno

integrados que le permita el desplazamiento en todas direcciones con la mayor facilidad.

En el momento que entre en servicio la Terminal de GNL de la Ampliación del Puerto de Gijón el titular de la licencia deberá contar con un segundo remolcador de similares características al anterior con tiro a punto fijo no menor de 70 toneladas. Para ello la Autoridad Portuaria deberá dar al titular de la licencia un preaviso mínimo de 12 meses a partir de que se tenga en conocimiento la puesta en funcionamiento de dicha terminal.

Una vez disponga del segundo remolcador de 70 toneladas de tiro en base al requisito anterior, el prestador podrá prescindir de uno de los remolcadores de porte menor a estos de 70 toneladas de tiro.

Todos los remolcadores arriba descritos tendrán una muy alta maniobrabilidad, disponiendo de doble línea de ejes o su equivalente propulsivo, del tipo ASD (propulsión azimuthal en popa) o similar, que les permita el desplazamiento en todas direcciones con la mayor facilidad.

Los buques remolcadores serán de Bandera Española del Registro Ordinario, con la obligatoriedad de observar en todo momento la normativa marítima vigente sobre abanderamiento y registro de buques.

Los remolcadores deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria. En el caso de que un remolcador quede fuera de servicio, éste deberá ser reparado o sustituido por otro equivalente en el plazo máximo de 30 días naturales; siempre que estén cubiertas, con los otros remolcadores, las necesidades del Puerto a juicio de la APG y de la Capitanía Marítima.

La sustitución definitiva de un equipo o remolcador por otro podrá realizarse siempre que el nuevo cumpla las características y condiciones técnicas establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

Los remolcadores adscritos al servicio, deberán cumplir en todo momento con los parámetros de tiro y condiciones de maniobrabilidad exigidas en sus certificaciones en vigor debidamente acreditadas por una Sociedad de Clasificación.

Los remolcadores deben disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma y adecuada plataforma de trabajo, estar equipados con las defensas adecuadas, así como de suficientes sirgas y bicheros para facilitar el manejo de las estachas.

Los remolcadores estarán dotados de equipos AIS de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Los remolcadores deberán de disponer de al menos un cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 2,5 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador. A solicitud del buque el cabo de remolque será dado por el remolcador.

Todos los remolcadores deberán disponer de maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno.

Los remolcadores deberán disponer de cabos de remolque hechos firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.

En caso de disponer de gancho de remolque, deberá estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.

Los remolcadores que tengan base en el Puerto de Gijón utilizarán el puesto de atraque designado por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Estos remolcadores no podrán abandonar la zona de servicio del puerto ni podrán prestar servicios distintos a los establecidos en estas Prescripciones Particulares sin previa autorización de la Autoridad Portuaria, e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los remolcadores deberán estar convenientemente despachado por la Autoridad Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de las licencias para la prestación del servicio es de diez (10) años.

Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, previa solicitud del interesado y acreditación de cumplir los requisitos establecidos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares para ser titular de una licencia.

Los titulares de licencia podrán renunciar a la misma con un preaviso mínimo 6 meses.

PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores, y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

A.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1.969.

En las tarifas aplicables a los servicios de remolque portuario, tendrán la consideración de servicios independientes, y por lo tanto facturables unitariamente, las siguientes operaciones:

- Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de entrada: operación encaminada al atraque en un muelle de un buque de acuerdo con la definición de la prescripción 2 del presente pliego.
- Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de salida: operación encaminada al desatraque de un muelle de un buque de acuerdo con la definición de la prescripción 2 del presente pliego.
- Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de movimiento interior cambio de atraque y de fondeo: La operación encaminada al cambio de ubicación de muelle o fondeo de un buque de acuerdo con la definición de la prescripción 2 del presente pliego.
- Acompañamiento de un buque: es la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque por si fuera necesaria su intervención, por canales o vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en que el buque queda en franquía.
- Servicios varios: son todos aquellos servicios no comprendidos en los apartados anteriores, tales asistencia a buques en el atraque, enmendadas menores de 4 norays, remolques de artefactos, boyas o similares. Se abonarán por horas y sin que se tome en consideración el arqueo del buque.

Demoras: en aquellos supuestos en los que una vez iniciado el servicio, el comienzo de la maniobra se demorase por causas ajenas al prestador del servicio e imputables al buque,

por tiempo superior a 30', se liquidará la cantidad resultante de aplicar a la tarifa un recargo máximo del 25 %. A partir de 90' de espera el recargo será del 50%.

Suspensión: cuando un buque confirme la operación de salida, entrada o maniobras, y una vez iniciado el servicio, se suspendiera el servicio por causas imputables al buque solicitante, no se podrá exigir más del importe correspondiente al 50 % de la tarifa del servicio no prestado. Se establece que el titular del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 1 hora para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3.h del TRLPEMM, no serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación. Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad, festivos, etc. así como ningún otro diferente a los indicados anteriormente

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

B.- Tarifas máximas

Tarifas de los servicios prestados.

La Autoridad Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d del TRLPEMM, y a la vista del número de prestadores del servicio o cualquier otra circunstancia por la que no pueda garantizarse la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración, podrá dictar la obligatoriedad de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida o movimiento interior:

Arqueo bruto (GT)	Euros/Unid GT
0-3000 GT	0,0720 €
3.001-10.000 GT	0,0901 €
10.001-15.000 GT	0,1494 €
15.001-35.000 GT	0,1897 €
35.001-45.000 GT	0,2831 €
>45.000 GT	0,3166 €
GNL	0,3843 €

Tarifas por puesta a disposición:

La tarifa por puesta a disposición, así como de los servicios que deban facturarse por tiempo invertido, será de 395,99 euros por hora o fracción, por cada remolcador. (Mínimo 1 hora periodos 1/2 hora)

Otros recargos:

Tendrán un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente los siguientes servicios:

- Los servicios prestados a buques y artefactos flotantes sin gobierno o máquina.
- Los de entrada o salida en dársena, dique o carro varadero.

Tendrán un recargo del 10% sobre la tarifa correspondiente los siguientes servicios:

- Buques que porten mercancías clasificadas como peligrosas.

Suministro de estachas. En el caso que sean suministradas estachas por el remolcador por cada servicio prestado se facturará el siguiente suplemento por remolcador que las suministre previa solicitud del capitán o consignatario:

- Hasta 10.000 GT 79,19 €
- >10.000 GT 132,00 €

Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa los buques de contenedores, Ro-ro, ro-pax, cruceros y carcarriers, llegando hasta el 50% en los tráficos denominados como autopista mar.

C.- Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:**a) Actualización**

La Autoridad Portuaria de Gijón, previa presentación de la memoria económica correspondiente por parte de los prestadores, actualizará anualmente las tarifas máximas, ajustándose a la normativa que resulte de aplicación en cada momento, tomando en consideración las posibles variables que hayan podido producirse en la estructura de costes del servicio.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas a solicitud del prestador del servicio por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma. Estas circunstancias pueden hacer referencia a:

- Variaciones acumuladas del volumen de buques atendidos superiores al 20% (de incremento o decremento), medidas en GTs desde la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares.
- Incorporación o pérdida de tráficos específicos que supongan más de un 20% (de incremento o decremento) del volumen total del servicio atendido (medido en GTs desde la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares).
- Variaciones anuales del coste de la mano de obra superior al 10% (de incremento o decremento).

Estas mismas circunstancias, permitirán al Consejo de Administración modificar de oficio las tarifas máximas aumentándolas o reduciéndolas, para que se ajusten a las nuevas circunstancias de los costes que afectan a la cuenta de resultados del prestador del servicio.

PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación marina que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a continuación, sin perjuicio de lo previsto en la actual ley vigente de la Navegación Marítima en la que se recoge que el salvamento se regirá por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo hecho en Londres el 28 de Abril de 1989 o leyes que lo sustituyan en un futuro.

Las tarifas aplicables por intervención en los supuestos indicados en el párrafo anterior serán, las establecidas a continuación por hora de servicio o fracción y remolcador utilizado:

- Emergencias: 900.euros/hora
- Extinción de incendios: 2.400 euros/hora
- Lucha contra la contaminación marina: 600 euros/hora

Computando el periodo a facturar desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos del remolcador y este regrese a su punto de atraque habitual. En la tarifa establecida, no se incluyen los gastos consumibles tales como espumógenos, dispersantes, barreras, así como los derivados de la limpieza posterior de dichas barreras, así como de cualquier otro medio material empleado, incluyendo el remolcador, siendo facturado todo ello al causante o responsable de la intervención.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION

A.- OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la TRLPEMM.

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en la TRLPEMM, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

B.- OSP de cobertura universal asociadas a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio

Los prestadores del servicio estarán obligados a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias, así como de garantizar la continuidad y la regularidad de los servicios, en función de las características de la demanda, salvo causa de fuerza mayor.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

C.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del Puerto de Gijón

D.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán, además de los habituales para la prestación del servicio, los específicos establecidos a continuación, quedando bajo la dirección del Director de la Emergencia designado en el Plan activado.

Los medios humanos y materiales mínimos exigidos al prestador serán los siguientes:

a) Medios de extinción de incendios

3 remolcadores con sistema C.I. Con clasificación FiFi-1 (water spray), con capacidad de bombeo total mínimo de 2800 m³/h.

2 remolcadores con sistema C.I. Con clasificación del tipo FF, con capacidad de bombeo total mínima de 1200m³/h.

1 remolcador con sistema C.I. Con clasificación del tipo FF, con capacidad de bombeo total mínima de 800m³/h.

Los remolcadores, en la medida del tipo de clasificación del sistema contra incendios que tengan, contarán con los medios generales necesarios para la lucha contra incendios tales como monitores de agua, equipos auxiliares de bombeo, medios de auto-protección del buque, mangueras de extinción, extintores, depósitos de espumógeno, trajes ignífugos, focos de iluminación u otros medios adicionales.

Dichos medios estarán dispuestos para su utilización de manera inmediata en caso de necesidad. El sistema de bombeo contra incendios de cada remolcador debe disponer de un by-pass con salida de 6" para permitir el bombeo, mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes, a zonas alejadas del cantil, de agua salada para la extinción de incendios.

b) Medios para la lucha contra la contaminación.

2 remolcadores con sistema de rociado de dispersante con tangones y bomba dosificadora.

Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y para su uso, el prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

Cuando exista más de un prestador, la Autoridad Portuaria podrá distribuir estos medios de forma equitativa entre todos ellos.

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

RESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Los titulares de licencias de integración de servicios deberán abonar una compensación económica como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación será el resultado de multiplicar los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este pliego, por el coeficiente que representa la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios, medida en número de GT's del total de las operaciones realizadas en el cómputo anual, en el Puerto de Gijón.

El valor de dicha compensación se realizará conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Importe de compensación anual} = \text{CF}_{\text{mm}} \times \% \text{ de actividad del prestador.}$$

En los que:

CF_{mm} = costes fijos anuales de personal, amortización, mantenimiento y seguros de los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas.

% actividad del prestador = porcentaje de la actividad del titular de la licencia de integración, en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de remolque del año para el que se realiza el estudio tarifario.

El porcentaje de actividad del prestador será calculado anualmente dividiendo el GT correspondiente al número de servicios prestados por el prestador de integración de servicios entre el GT correspondiente al número total de servicios prestados en el puerto.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el GT correspondiente al número de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se

establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2015 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, el remolcador deberá disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Los remolcadores deberán contar con planta aséptica para el tratamiento de las aguas residuales, correspondientes al anexo IV del Convenio MARPOL.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental y de su modificación mediante la Ley 11/2014, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y se proveerán de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a las mismas.

PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

A.- Información general sobre las instalaciones y los medios

Únicamente a petición de la Autoridad Portuaria cuando ésta vaya a proceder a modificar este Pliego: estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real de-l servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Con periodicidad anual:

Antes de los 15 días posteriores a su aprobación, las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.

- Información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio, y su utilización.
- Indicadores de calidad calculados así como la información que permita su cálculo de acuerdo a lo establecido en este Pliego.
 - La disponibilidad de los remolcadores, número de horas anuales en que las embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo).

- Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta establecido.
- Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito.
- Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.
- Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes.
- Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.
- Informe sobre puntualidad, siniestralidad laboral, y calidad y satisfacción de la clientela.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

B.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio (atraques, desatraques, acompañamientos, etc.)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- e) Fecha y hora de finalización de la prestación servicio.
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
- g) Remolcadores que han intervenido.
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Cantidades facturadas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual. Dicha información y los documentos soporte de la misma estarán disponible para su consulta durante un periodo mínimo de 4 años.

La información contenida en el Registro podrá ser utilizado solamente por la Autoridad Portuaria a los efectos expuestos en el párrafo primero de esta Prescripción 19. 2.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza. Si se hubieran presentado ante la Autoridad Portuaria, esta dará traslado al prestador del servicio para sus alegaciones.

C.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

D.- Información sobre las tarifas aplicadas

Los titulares de las licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que estos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además deberán no incurrir en conductas anti competitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

E.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Una parte o la totalidad de la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que pueda mantener su Registro de Prestadores de Servicios Portuarios, elaborar el informe anual de competitividad y sirva de fuente de información al Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

A.- Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en los artículos 183 al 187 del TRLPEMM, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario. El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el GT de los servicios prestados
- El tipo de gravamen será 0,003159 euros por unidad de GT

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará en el Registro General de la APG declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa.

Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

El tipo de gravamen de esta tasa se actualizará anualmente, el 1 de enero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

B.- Tasa al buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los remolcadores de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

C.- Tasa de ayudas a la navegación

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima definido en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

D.- Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de todas estas tasas se realizará por trimestres vencidos.

PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares incluidas las penalizaciones, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 500.000 €.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario o mediante seguro de caución, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. La fianza, que será

solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía correspondiente constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de una garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 22.COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. En cumplimiento de lo indicado en dicho artículo, la condición se incluirá de forma expresa en las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 5.000.000 €.

Así mismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de responsabilidad ambiental. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben estar acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también estar acompañados de una constancia de ser auténticos mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

- 2. Documentos que acrediten la representación.** Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- 3. Designación de un representante,** con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.
- 4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria,

de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO

8. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.
9. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Prescripción correspondiente. Esta garantía se presentará por el adjudicatario antes de iniciar la actividad.
10. Compromiso de obtener la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente

DE CARÁCTER TÉCNICO

11. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción correspondiente, con la descripción detallada de:
 - la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - los medios personales y materiales puestos a disposición.
 - el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
12. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los buques, vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
13. Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001:2008, y para el medio ambiente la ISO 14001:2004 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación.
14. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:
 - Plan de respuesta a emergencias (autoprotección) (Prescripción 9)
 - Plan de prevención de riesgos laborales (Prescripción 11.1)

- Plan de entrega de residuos (Prescripción 17)

DE OTRO CARÁCTER

15. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
16. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este Pliego.
17. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 del TRLPEMM.

ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples del Musel s/n, 33212 Gijón, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comuniquen lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento

o un plazo específico para ello y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo III, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APG , con Ref. Protección de Datos o mediante correo electrónico dirigido a la APG o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APG dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.

ANEXO II.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**CONSENTIMIENTO DE CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO**

Nombre: AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

El señor/la señora....., mayor de edad, con domicilio en la calle..... Número....., población..... CP..... con DNI/NIE....., del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 10 del Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

SOLICITO

1. Que se me comunique, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada al registro de esta solicitud, por escrito a la dirección más arriba indicada, la información relativa al tratamiento de mis datos de carácter personal. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal., o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

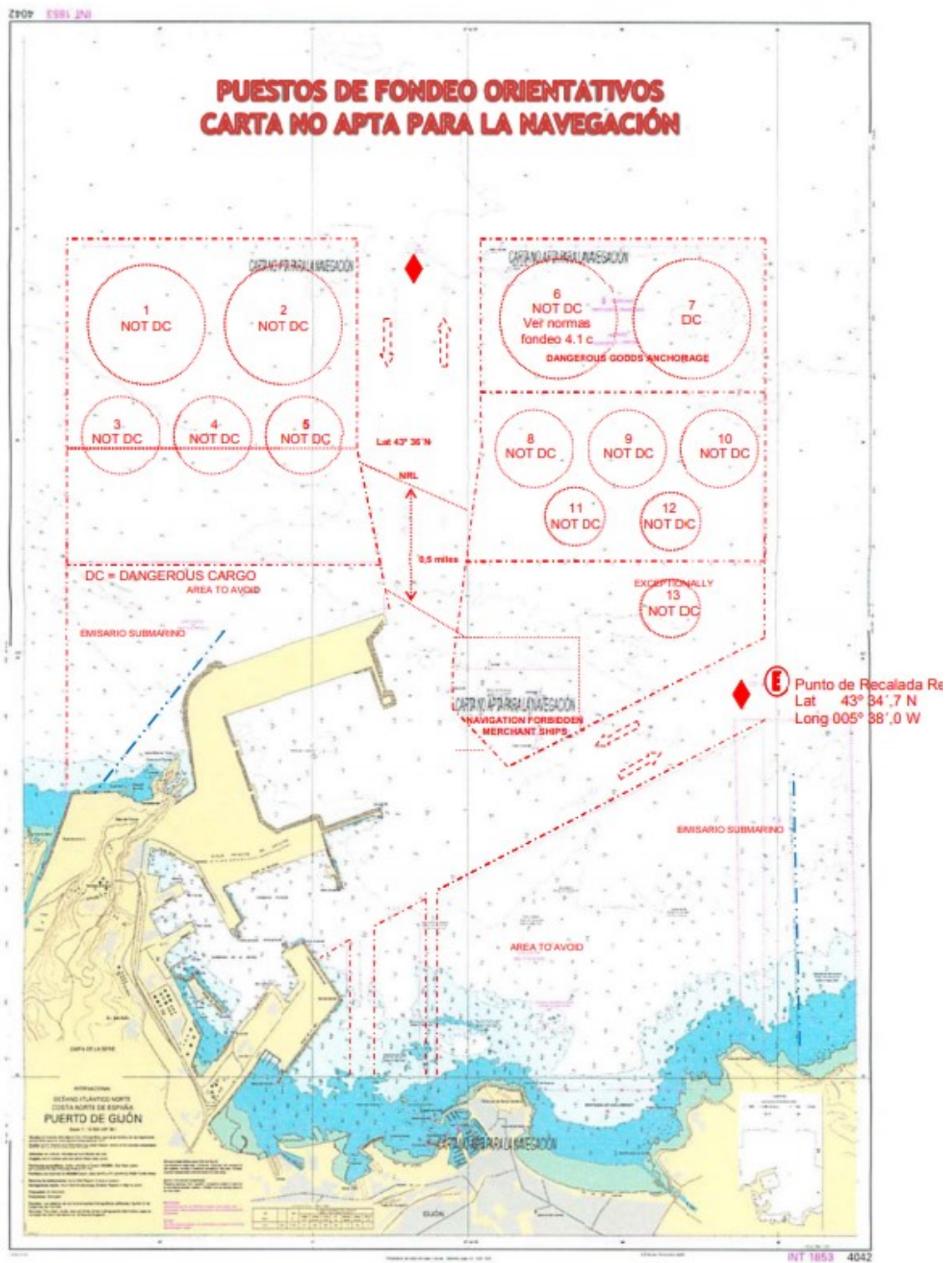
2. La cesión de datos, en todo caso, solo abarcará a lo establecido en la Orden FOM/635/2014, de 4 de abril, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Gijón.

En caso de que esta petición no sea atendida, se podrá ejercer el procedimiento de tutela de los derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con aquello que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

....., ... de.....de 20.....

Firmado.....

ANEXO III LÍMITES GEOGRÁFICOS



Índice extendido de contenidos

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES.....	4
PRESCRIPCIÓN 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
PRESCRIPCIÓN 2. DEFINICIÓN	4
PRESCRIPCIÓN 3. OBJETO DEL SERVICIO Y DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	4
PRESCRIPCIÓN 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	4
PRESCRIPCIÓN 5. MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS	5
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	6
PRESCRIPCIÓN 6. REQUISITOS DE ACCESO	6
PRESCRIPCIÓN 7. SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TECNICA-PROFESIONAL.....	7
A.- Solvencia económico-financiera	7
B.- Solvencia técnica-profesional.....	7
PRESCRIPCIÓN 8. TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	8
A.- Transmisión de licencias.....	8
B.- Renovación de la licencia	8
C.- Extinción y revocación de licencias	8
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	11
PRESCRIPCIÓN 9. CONDICIONES DE PRESTACIÓN	11
A.- Alcance del Servicio.....	11
B.- Coordinación del servicio	11
C.- Condiciones operativas	11
D.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	13
PRESCRIPCIÓN 10. INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	13
PRESCRIPCIÓN 11. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	15
A.- En relación con el equipo humano:.....	15
B.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:	16
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....	19
PRESCRIPCIÓN 12. PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	19
PRESCRIPCIÓN 13. ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	19
A.- Estructura tarifaria	19
B.- Tarifas máximas.....	20
C.- Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:	21
PRESCRIPCIÓN 14. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	22

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR 23**PRESCRIPCIÓN 15. OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION 23**

- A.- OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 de la TRLPEMM. 23
- B.- OSP de cobertura universal asociadas a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio..... 23
- C.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio. 23
- D.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias..... 23

PRESCRIPCIÓN 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 24**PRESCRIPCIÓN 17. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO 25****PRESCRIPCIÓN 18. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD 25****PRESCRIPCIÓN 19. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA 26**

- A.- Información general sobre las instalaciones y los medios 26
- B.- Información detallada sobre los servicios prestados 27
- C.- Facultades de inspección y control 27
- D.- Información sobre las tarifas aplicadas..... 28
- E.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios..... 28

PRESCRIPCIÓN 20. TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA 28

- A.- Tasa de actividad..... 28
- B.- Tasa al buque..... 29
- C.- Tasa de ayudas a la navegación..... 29
- D.- Tasa de ocupación..... 29

PRESCRIPCIÓN 21. GARANTÍAS 29**PRESCRIPCIÓN 22. COBERTURA DE RIESGOS..... 30****ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES..... 31****DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA..... 31****DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO 32****DE CARÁCTER TÉCNICO..... 32****DE OTRO CARÁCTER..... 33****ANEXO II PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 34**



Puerto de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón



Puerto de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE
EN EL PUERTO DE GIJÓN**

BORRADOR

ABRIL 2018

Aprobado en la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón
de XX de YYYYYY de 2018

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE EN EL PUERTO DE GIJÓN

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>4</u>
<u>Preámbulo</u>	<u>4</u>
<u>Abreviaturas</u>	<u>4</u>
<u>Definiciones</u>	<u>4</u>
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	6
<u>PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS</u>	<u>6</u>
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	8
<u>PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u>	<u>8</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES</u>	<u>9</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS</u>	<u>10</u>
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
<u>PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO</u>	<u>12</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN</u>	<u>12</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD</u>	<u>25</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</u>	<u>28</u>
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR	34
<u>PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE LA LICENCIA</u>	<u>34</u>

[PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....](#) **34**

[PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....](#) **36**

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR..... 37

[PRESCRIPCIÓN 15.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....](#) **37**

[PRESCRIPCIÓN 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO \(OSP\): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION](#) **38**

[PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE](#) **41**

[PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA](#) **42**

[PRESCRIPCIÓN 19.- GARANTÍAS.....](#) **46**

[PRESCRIPCIÓN 20.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....](#) **46**

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES..... 48

[PRESCRIPCIÓN 21.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES](#) **48**

[PRESCRIPCIÓN 22.- PENALIZACIONES](#) **49**

[PRESCRIPCIÓN 23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....](#) **50**

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 53

[Documentación Administrativa](#) **53**

[Documentación Técnica](#) **55**

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

La Autoridad Portuaria de Gijón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, elabora las Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje en el Puerto de Gijón, oído el Comité de Servicios Portuarios del Puerto y con el informe vinculante del Organismo Público Puertos del Estado.

Abreviaturas

Autoridad Portuaria: Autoridad Portuaria de Gijón.

TRLPEMM: Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE nº 253, 20-Oct-2011).

OSP: Obligaciones de servicio público a que se refiere la TRLPEMM en su Artículo 110.

Puerto: Puerto de Gijón.

Servicio: Servicio Portuario al Pasaje.

Definiciones

Fondos propios

Se entiende por fondos propios lo que en cada momento se establezca en el Plan Contable. Los recursos propios constituyen la participación de los propietarios en la financiación de la empresa y están formados por las aportaciones realizadas por éstos y los beneficios no distribuidos, minorados, en su caso, por los resultados negativos no compensados y por los dividendos a cuenta entregados. Asimismo, también se integran en el capítulo de fondos propios los importes de las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de leyes de actualización.

Causa de Fuerza Mayor

Todo acontecimiento imprevisible y excepcional que impida llevar a cabo la prestación del servicio, siempre que sea independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, no sea imputable a una falta o negligencia del prestador y no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible por parte del prestador del servicio. Se excluyen como causas de fuerza mayor: las averías sea cual sea su naturaleza, las faltas de personal y la falta de medios adecuados a la operativa. Pueden incluirse entre las causas de fuerza mayor los fenómenos meteorológicos.

Prestador del servicio

Empresa que ostenta la licencia para prestar el Servicio Portuario al Pasaje.

Usuario

Empresa o persona propietaria o representante del buque, legitimado para contratar los servicios o dar las instrucciones a los prestadores del servicio (puede ser el consignatario o Capitán del buque según las circunstancias).

Servicio

Es el Servicio Portuario al Pasaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del TRLPEMM. La prestación del servicio se inicia en el momento en que el prestador del servicio comienza a movilizar los medios materiales y humanos requeridos para su prestación. Una vez que los medios se ponen

a disposición del buque y este ha comunicado su disponibilidad, se inicia la maniobra de embarque y/o desembarque de pasajeros, equipajes y vehículos en régimen de pasaje. Finalizado el embarque y desembarque y retirados los medios del prestador, se alcanza el final del servicio.

Tiempo de respuesta del servicio

Es el tiempo transcurrido desde la hora en que el buque comunica su disponibilidad para el inicio de la maniobra hasta que el prestador del servicio tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y comunica al buque que está en condiciones de iniciar la maniobra. Para el cálculo de este tiempo se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso tomando todas las medidas razonables. Todas estas excepciones requieren estar debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPEMM, corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación de estas Prescripciones Particulares para la prestación del Servicio Portuario de Pasaje en el Puerto de Gijón.

PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio al Pasaje al que se refiere el artículo 108 del TRLPEMM, en el Puerto de Gijón.

Según el artículo 129 del TRLPEMM, el servicio incluye:

- El embarque y desembarque de pasajeros, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.
- La carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.
- La carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido en el servicio portuario el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con el propio personal de la misma.

Este Pliego no limita el número de prestadores.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón, vigente en cada momento.

PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS

La modificación de estas Prescripciones Particulares y de las correspondientes licencias se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 113.2 y 117.2 del TRLPEMM.

En todo caso, para la modificación de estas Prescripciones Particulares se seguirán los mismos trámites que los requeridos para su aprobación.

Además, se establece en tres meses el plazo para que los titulares de las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares se adapten a las nuevas condiciones establecidas en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Documentación a presentar en la solicitud

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria aportando la documentación referida en el Anexo I.

Capacidad para presentar solicitud

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito-, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Los solicitantes de licencias para la prestación del servicio deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social en el momento de solicitud de la licencia, mediante la presentación de los certificados correspondientes.

Plazo para notificar la resolución de otorgamiento

- Caso general:

De acuerdo con el artículo 115 del TRLPEMM el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

- Caso del servicio ligado directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto:

Cuando se solicite licencia para la prestación del servicio, ligada directa e indispensablemente al uso privativo de una determinada superficie del puerto, el otorgamiento de la licencia estará vinculado recíprocamente al otorgamiento del correspondiente título administrativo y serán objeto de expediente único; en dicho caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Asimismo, cuando se solicite licencia para la prestación del servicio ligada de forma directa e indisoluble a una superficie otorgada ya en concesión o autorización, sin ser el titular de dicha concesión o autorización, el otorgamiento de la licencia estará vinculado a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de tres meses.

Incompatibilidades

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el Servicio Portuario de Pasaje en el Puerto de Gijón podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar idéntico Servicio Portuario en el mismo Puerto, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 121 del TRLPEMM sobre el régimen de incompatibilidades.

Integración de servicios.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios, en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios humanos y materiales para verificar “in situ” que cumplen los requisitos exigidos.

PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Solvencia económico-financiera

La solvencia económico-financiera se asumirá cuando la empresa solicitante disponga, al menos, de unos fondos propios equivalentes al mayor de los dos importes siguientes: el 20% del valor de los medios materiales mínimos exigidos para el tipo de la licencia solicitada, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la Prescripción relativa a medios materiales y humanos, y el 20% de los activos totales de la empresa. Este requisito se mantendrá durante toda la vigencia de las licencias.

Este requisito se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Cuentas anuales auditadas y presentadas en su integridad.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.
4. Otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Solvencia técnica-profesional

La solvencia técnica y profesional del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Disponer de licencia otorgada por una Autoridad Portuaria durante los dos últimos años, o haber dispuesto de ella durante al menos tres años en los últimos diez años naturales, para la prestación del servicio para el que se solicita la licencia.
- Haber sido armador o naviero de buques de pasaje o consignatario de este tipo de buques por un período de al menos tres años, habiendo desarrollado actividades propias del servicio al pasaje.
- Disponer de una plantilla en la que al menos el 50% del personal haya prestado el servicio para el que se solicita la licencia, durante un mínimo de 120 jornadas efectivas de trabajo en los últimos cinco años, en alguna empresa que cumpla alguno de los requisitos anteriores.

- Disponer en plantilla de un responsable de operaciones que acredite haber trabajado en tareas similares durante los 3 últimos años.

En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer en plantilla de un técnico responsable de explotación, con formación y titulación suficientes, con estudios superiores, dedicado a la supervisión técnica de las operaciones. Este técnico deberá acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cinco años en la prestación del servicio como para el que se solicita la licencia, y estará a disposición del servicio independientemente del personal de los equipos que presten los servicios.

Las empresas solicitantes deberán acreditar disponer al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, de una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión o de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Esta persona podrá coincidir o no con los técnicos especializados a los que se hace referencia en los párrafos anteriores.

La acreditación de la solvencia técnico-profesional se materializará mediante la presentación de una Memoria del Servicio en la que se recogerá la organización prevista del servicio.

PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Transmisión de licencias

La licencia se podrá transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLPEMM.

Renovación de la licencia

La licencia para la prestación del Servicio Portuario al Pasaje será renovable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 del TRLPEMM.

Extinción y revocación de licencias

Las licencias se extinguirán:

- a) Por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 6 meses.
- b) Por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- Sin pérdida de la garantía por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por no adaptarse a este Pliego en el período de tres meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.

- b) Por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.
- c) Por extinción de la concesión o autorización de dominio público o rescisión del contrato a que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.
- Llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego, por abandono del servicio o por renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado más arriba.
 - b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - c) Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas Prescripciones Particulares.
 - d) Por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - e) Por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en estas Prescripciones Particulares o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil.
 - f) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria; o por la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
 - g) Por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios.
 - h) Por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas que se devenguen a la Autoridad Portuaria.
 - i) Por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
 - j) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

Las actividades comprendidas en el Servicio Portuario al Pasaje son las incluidas en el artículo 129 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones particulares, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y demás normativa legal y convencional aplicable y conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Condiciones generales de la prestación del servicio.

Riesgo y ventura, Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Responsabilidad por daños

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria no será responsable de la actividad ejercida por el titular de la licencia de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la legislación. Las cláusulas del artículo 113.8 del TRLPEMM se incorporarán a las licencias.

Innovaciones tecnológicas

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio y de los impactos ambientales generados por la actividad. En ningún caso dichas innovaciones puedan representar una modificación de los medios mínimos, condiciones de prestación, niveles de calidad, etc. establecidos en este pliego.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio debiendo analizar las modificaciones que supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador a los efectos, en su caso, de una posible tramitación de la modificación de las Prescripciones Particulares.

Coordinación de la prestación del servicio

Procedimiento de coordinación de la prestación del servicio.

El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro de Control o Servicio de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca, incluidos los medios informáticos vía internet.

La Autoridad Portuaria de Gijón, a través de las ordenanzas portuarias, establecerá los procedimientos detallados para la coordinación y comunicación con el buque y con la propia Autoridad Portuaria durante la prestación del servicio. En cualquier caso, se incluirán en dichos procedimientos los mínimos establecidos en este procedimiento de coordinación, que incluye la solicitud y aceptación del servicio, el reporte de información a la Autoridad Portuaria, los plazos y tiempos correspondientes y los indicadores de calidad de servicio. Se describe en este procedimiento la interacción mínima requerida entre el usuario (contratante del servicio), el prestador del servicio y la Autoridad Portuaria. .

Este procedimiento podrá ser complementado con especificaciones propias de las empresas prestadoras, siempre y cuando respeten los mínimos establecidos y por tanto, dichos procedimientos deben estar aprobados por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas específicas para gestionar lo descrito en el presente procedimiento y el prestador del servicio quedará obligado a su utilización. Dichas aplicaciones pueden mejorar, modificar o complementar las aplicaciones existentes en la actualidad.

Los titulares de licencias estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de protección portuaria.

En situación de emergencia que afecte a la seguridad marítima y portuaria, los servicios podrán ser requeridos por el Capitán del buque, Capitán Marítimo o por la misma Autoridad Portuaria sin necesidad de utilizar este procedimiento.

Solicitud y orden de prestación de los servicios

El servicio se prestará a solicitud previa del cliente (el armador o su consignatario), utilizando los medios electrónicos y conforme al procedimiento que quedará aprobado por la Autoridad Portuaria con el otorgamiento de la licencia.

A estos efectos:

- a) El servicio al pasaje en buques en régimen de crucero turístico, se prestará durante todo el tiempo en que el buque permanezca atracado.

- b) El servicio al pasaje en los buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o de cabotaje o exterior, se prestará durante los períodos que se incluyen en el apartado “Horarios” de esta Prescripción.
- c) El servicio se prestará a la hora solicitada por el cliente, siempre y cuando la solicitud se haya realizado con una antelación mínima de 12 horas sobre el inicio del servicio. Cuando, por motivos excepcionales, la solicitud del servicio se realice fuera de este plazo, el tiempo de respuesta de los prestadores será como máximo de 6 horas desde que se reciba la solicitud.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde el momento en que el prestador recibe la solicitud de servicio, y el momento en que los medios humanos y materiales del prestador necesarios para la prestación del mismo se encuentran en el atraque correspondiente en disposición de iniciar las actividades pertinentes.

El titular de la licencia exigirá a los solicitantes del servicio la información que a continuación se relaciona, además de aquella que fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio:

- a) Una estimación del número de pasajeros que van a utilizarlo, incluyendo los conductores de los vehículos en régimen de pasaje, y los conductores de los elementos de transporte sujetos a la tasa de mercancía, que van a viajar en el buque, debidamente identificados.
- b) Estimación del número de equipajes/bultos no acompañados a manipular.
- c) Modalidad (embarque y/o desembarque, carga y/o descarga).
- d) Distribución de flujos de pasajeros y de equipajes no acompañados durante la escala y medios de transporte utilizados.
- e) Número de vehículos a cargar o descargar.

En el que caso de que se recibiera una solicitud incompleta, los titulares de licencia habrán de solicitar al cliente que la complete de acuerdo con lo señalado anteriormente. Cualquier modificación de tales informaciones deberá ser comunicada al prestador por parte del cliente teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos siguientes.

En todo caso, cualquier adelanto superior a una hora o retraso superior a dos horas de la reserva, será considerada como una nueva petición a efectos de prioridad en la prestación de los servicios.

En caso de simultaneidad de operaciones, el orden de prestación será el de la fecha y hora de la recepción de solicitudes, sin perjuicio de que la Dirección de la Autoridad Portuaria pueda fijar un orden para prestarlos distinto, ello por razones de explotación de Puerto o en aquellos casos en los que el Capitán Marítimo pudiese solicitarlo por razones de seguridad marítima.

Los titulares de licencias no prestarán el servicio en aquellos casos en los que la Dirección de la Autoridad Portuaria así se lo indique expresamente, pudiendo ser casos como que el buque haya atracado sin la debida autorización, por razones de salud pública y otras de interés general.

Horarios

- a) para la operación de embarque de pasajeros en buques en régimen de cruceo turístico, se considera que el inicio del servicio tiene lugar con la recepción del primer pasajero en la terminal, o en sus inmediaciones, o en el punto de encuentro que se establezca (incluidos

los puntos de desembarque de los autocares), teniendo su final cuando embarca el último pasajero.

- b) para la operación de desembarque de pasajeros en buques en régimen de crucero turístico, se considera el inicio desde el momento en que finalice el atraque del buque y se encuentra dispuesto a realizar la operación de desembarque y finaliza, cuando el último pasajero abandona la terminal y sus inmediaciones o, en su caso, cuando embarca en el autocar o en el medio que le transportará hasta la salida.
- c) para la operación de embarque de pasajeros en buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o de cabotaje, o exterior, se considera el inicio en el momento en el que el primer pasajero llega al control de seguridad (si no se presta el servicio de facturación), o en su caso, cuando el primer pasajero procede a facturar o tramitar la tarjeta de embarque, o cuando el primer conductor accede al preembarque de vehículos pesados, o cuando el primer conductor de vehículos en régimen de pasaje accede al preembarque de estos vehículos, y finaliza cuando el último pasajero ha procedido al embarque. Ello sin perjuicio de que los titulares de licencias tengan el servicio dispuesto para su prestación con una antelación mínima de 1 hora de la salida del buque.
- d) El servicio de desembarque de pasajeros en buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o de cabotaje, o exterior, se iniciará en el mismo momento en el que el buque se encuentre en condiciones de iniciar el desembarque y finaliza cuando el último pasajero llega a la zona pública de la terminal.
- e) El servicio de facturación se iniciará con una antelación de dos horas a la salida del buque, finalizando a la hora en la que la naviera cierre el embarque. En el caso de los buques en régimen de crucero turístico, el servicio se prestará durante los horarios previstos de llegada de pasajeros del crucero.
- f) El servicio de carga de equipajes en buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o de cabotaje, o exterior, se iniciará con una antelación mínima de 1 hora a la salida del buque, y si se prestase el servicio de facturación se iniciaría cuando el primer pasajero acceda a este servicio. El servicio finaliza cuando el último equipaje ha sido cargado a bordo y depositado en el punto de concentración de equipajes en la zona designada a bordo del buque.
- g) El servicio de descarga de equipajes en buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o de cabotaje, o exterior, se prestará desde que el buque está dispuesto a iniciar su descarga estando los equipajes depositados en un punto de concentración a bordo del mismo, y finaliza cuando se ha entregado a su propietario el último equipaje.
- h) El servicio de carga de vehículos en régimen de pasaje, iniciará su prestación con una antelación de 1 hora a la salida del buque.
- i) El servicio de descarga de vehículos en régimen de pasaje, se prestará desde que el buque se encuentre dispuesto a descargar el primer vehículo y hasta que se descargue el último. La duración del mismo dependerá del número de vehículos a descargar, estimándose en promedio unos 30 minutos.

Lo señalado en este epígrafe se debe entender sin perjuicio de aquellas actividades y/o actuaciones que de manera previa, intermedia o posterior, completan el servicio según lo dispuesto en el apartado "Operaciones requeridas para el servicio" de esta prescripción.

En el caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor, los prestadores estarán obligados, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio.

Condiciones de seguridad y de atención al pasaje y sus equipajes

Los prestadores del servicio supervisarán el traslado y flujos de pasajeros y sus equipajes para garantizar en todo momento su seguridad, en especial:

a) Utilización de pasarelas automóviles (“fingers”) y/o medios móviles (escalas)

Los titulares de licencia conducirán al pasaje, las zonas que estuviesen dotadas de ellas, a través de las pasarelas automóviles (“fingers”) autorizada para su puesta a disposición de los titulares de licencias, siempre que sus características sean adecuadas a las necesidades del buque y el muelle se encuentre equipado con este tipo de medio. En otro caso se utilizarán otros medios móviles (“escalas”) para el embarque/desembarque facilitadas por los titulares de licencias, o las propias del buque. En aquellos casos en los que las pasarelas automóviles fuesen insuficientes para el número de pasajeros a desembarcar o embarcar con la debida fluidez del servicio, se utilizarán simultáneamente los medios móviles citados.

Previamente a su utilización, los titulares de licencias comprobarán que los medios de desembarque se encuentran instalados en las debidas condiciones de seguridad.

b) Evitar simultaneidad con movimientos de mercancía, tanto horizontal como vertical.

En caso de que sea preciso simultanear en el mismo nivel y en la misma zona, operaciones de embarque y/o desembarque de pasaje con movimientos de mercancía, una vez comprobado que no existe alternativa para esta operativa, los titulares de licencias deberán proceder a la previa coordinación entre los responsables de ambas operativas estableciendo las medidas (horarios, señalización, identificación de coordinadores, medios de comunicación, etc.) necesarias para la realización de las operaciones en condiciones de seguridad. En esta situación se deberá señalizar y vallar la zona de tránsito y/o espera de los pasajeros. Durante el tránsito y/o espera, todo pasajero deberá estar bajo la supervisión permanente del personal de las empresas titulares de licencias.

La coordinación indicada deberá establecerse primando el movimiento de pasajeros y su seguridad sobre las otras operativas y en su caso siguiendo las indicaciones de la Autoridad Portuaria.

c) Evitar simultaneidad de operaciones con maniobras de cabos de buques

En ningún caso podrán simultanearse la realización de maniobras de cabos de buques, con el tránsito de pasajeros por las zonas de influencia de las mismas. En este sentido, los titulares de licencias adoptarán las precauciones necesarias para el cumplimiento de esta instrucción, debiendo informar directamente al capitán del buque o a la persona en quien éste haya delegado, y asimismo al consignatario, de los periodos en los que por este motivo se tenga que paralizar alguna de las operaciones incluidas en el servicio.

Si fuese necesario solicitará la presencia de la Policía Portuaria o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según proceda.

Coordinación con otros servicios afectados

Los titulares de licencias dispondrán de un sistema de comunicaciones que garantice el buen funcionamiento del servicio; en concreto, el responsable técnico de las operaciones deberá estar permanentemente localizable por:

- a) La empresa de seguridad que realice los controles.
- b) El consignatario del buque.
- c) El capitán del buque o persona en quien delegue.
- d) Los operadores que intervengan en las operaciones de transporte de los pasajeros tanto de llegada como de salida de la zona portuaria.
- e) La Guardia Civil.
- f) La Policía Nacional
- g) El titular de la concesión o de la autorización de ocupación de la terminal, en su caso.
- h) El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria en la que se esté prestando el servicio.
- i) El Centro de Control del puerto.
- j) El Oficial de Protección del Puerto.
- k) El servicio de Operaciones Portuarias

Atención a personas con discapacidad y trato no discriminatorio

Los titulares de licencias adoptarán todas las medidas necesarias y aportarán los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así como de aquella normativa vigente en la materia. El servicio se prestará con estricto respeto a los principios Constitucionales de no discriminación.

Equipajes olvidados, abandonados o sospechosos.

El equipaje olvidado o abandonado que permanezca en la terminal sin haber sido identificado o recogido por ningún pasajero, será inmediatamente inspeccionado por los vigilantes de seguridad y se procederá a su retirada, custodia y entrega a su propietario o persona autorizada por éste. Cuando el propietario no sea localizado el equipaje olvidado o abandonado se entregará al consignatario. En aquellos casos en los que se detecten equipajes sospechosos, se comunicará inmediatamente este hecho a la Guardia Civil o a la Policía Portuaria.

Otras condiciones

En todo caso el servicio se prestará cumpliendo con:

- Estipulaciones que pudieran hacerse expresamente en la propia licencia
- Pliego de Prescripciones Particulares de este servicio.
- Reglamento de Explotación y Policía del puerto.
- Memoria del servicio presentada por los titulares de licencias y las buenas prácticas del oficio.
- Resto de normativa de aplicación a las actividades que comprende el servicio.
- Reglamento (UE) nº 1177/2010 sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.
- Los titulares de licencias están obligados a dejar las zonas tanto interiores como exteriores del recinto vallado utilizadas en las operaciones, en el mismo estado de limpieza que presentaban al inicio de las mismas.

Reporte de datos a la Autoridad Portuaria

El Servicio reportará a la Autoridad Portuaria los datos correspondientes al servicio prestado.

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Datos de buque: nombre, bandera, tamaño (GT), consignatario, muelle atraque/terminal, origen.
- Fecha y hora en que se recibió la solicitud del servicio ¹

- Fecha y hora para la que se solicitó el inicio del servicio ¹
- Fecha y hora de comienzo real de la prestación del servicio ¹
- Fecha y hora de finalización del servicio
- Nº de pasajeros (embarcados, desembarcados y/o en tránsito)
- Nº de equipajes embarcados y/o desembarcados
- Nº de vehículos cargados y/o descargados
- Cantidades facturadas (sólo cuando estén vigentes las tarifas máximas)
- Tiempo de utilización de pasarelas automóviles/"fingers" de embarque-desembarque
- Nº de trabajadores asignados a la prestación directa del servicio
- Nº medios utilizados para el control/detección de pasajeros y equipajes acompañados y no acompañados
- Accidentes producidos ²
- Incidencias ³
- Quejas presentadas ⁴

Interpretación de las condiciones de este procedimiento

Si entre los prestadores de los servicios y el usuario se produce cualquier conflicto o reclamación por interpretación de lo establecido en este procedimiento, la Autoridad Portuaria se reserva el derecho a resolverlo.

Operaciones requeridas para el servicio

Embarque y desembarque de pasajeros en buques en régimen de crucero turístico, tanto en tránsito como en puerto base.

En el **embarque**:

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán con carácter previo e inmediato al inicio de la operación.
- b) Suministro y colocación de la señalización y vallado y remoción de los elementos móviles, que por indicación y a juicio de la Autoridad Portuaria se precise para el guiado de los pasajeros.
- c) Organización del embarque en las dársenas de autocares y taxis.
- d) Recepción de los pasajeros en la terminal o en el punto de encuentro que se establezca (incluido los puntos de desembarque de los autocares y/o taxis), y su organización y guiado hasta el portalón del buque.

¹ Se detallará, para cada tipo de operación/servicio, de acuerdo con los momentos de inicio establecidos en el apartado de Horarios de esta Prescripción

² En los casos en los que se haya producido un accidente, se aportará la correspondiente investigación así como las medidas que se implantarán en el servicio para que no vuelva a producirse

³ En los casos en los que se haya producido un incidente, se aportará la descripción del mismo y la correspondiente explicación, así como las medidas que se implantarán para que no vuelva a producirse

⁴ En los casos en los que se haya producido queja o reclamación, se acompañará copia de la misma así como una explicación de la causa que la motivó y las medidas que se adoptarán para que no vuelva a producirse

- e) El transporte y acompañamiento de personas mayores, discapacitadas o con movilidad reducida, en los tramos definidos en el apartado anterior.
- f) Cuando el tipo de operación lo requiera, facturación con emisión de las tarjetas de embarque previo control del billete, siempre y cuando esta función sea requerida por la empresa naviera.
- g) Control de seguridad y revisión de los pasajeros y de sus equipajes de mano, y en su caso de los equipajes no acompañados, bajo la dirección y supervisión de la guardia civil. Manipulación de los medios de detección para personas y equipaje de mano que sean necesarios. El control de seguridad, no sustituirá, en ningún caso al control general de acceso al puerto.
- h) Control y supervisión de la utilización de los medios mecánicos de acceso a bordo, siempre que no sean medios propios del buque.
- i) Colocación y supervisión de su utilización de la escala móvil, en el supuesto de que ésta sea necesaria.
- j) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán inmediatamente después de que haya finalizado el embarque.
- k) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en esta prescripción.
- l) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización del embarque.

En el supuesto de buques fondeados, no se incluye en este servicio el traslado de los pasajeros del muelle al buque.

En el **desembarque**:

- a) Comprobación previa de que las zonas que se van a utilizar para efectuar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas, que se tendrán que realizar en todo caso con anterioridad al inicio del desembarque.
- b) Suministro y colocación de la señalización y vallado y remoción de los elementos móviles, que por indicación y a juicio de la Autoridad Portuaria se precise para el guiado de los pasajeros.
- c) Organización del desembarque en las dársenas de autocares y taxis.
- d) Recepción de los pasajeros en el portalón del buque y su organización y guiado hasta la terminal, o hasta el embarque en los autocares correspondientes.
- e) El transporte y acompañamiento de personas mayores, discapacitadas o con movilidad reducida, en los tramos definidos en el apartado anterior.

- f) Utilización de los medios mecánicos de desembarque con las mismas condiciones que en el embarque.
- g) Organización del embarque en las dársenas de autocares.
- h) Inmediatamente después de la finalización del desembarque, comprobación de que las zonas que se han utilizado quedan en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán inmediatamente después de que haya finalizado el desembarque.
- i) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción.
- j) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización del desembarque.

En el supuesto de buques fondeados no se incluye en este servicio el traslado de los pasajeros del buque al muelle.

Embarque y desembarque de pasajeros en buques de pasaje en régimen de transporte.

En el **embarque**:

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. En estas zonas se incluyen los preembarques de vehículos pesados, al ser los que utilizan los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de mercancía, que van a viajar en el buque.
Esta comprobación se realizará inmediatamente antes de que se vaya a dar inicio a la operación. La adopción de las medidas que se menciona, se realizarán igualmente con carácter previo al inicio del embarque.
- b) Suministro y colocación de la señalización y vallado y remoción de los elementos móviles, que por indicación y a juicio de la Autoridad Portuaria se precise para el guiado de los pasajeros.
- c) Organización del embarque en las dársenas de autocares y taxis.
- d) Control del acceso al preembarque de vehículos pesados cuando se realice por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquellos, y de los conductores de estos elementos de transporte sujetos a la tasa de mercancía, que van a viajar en el buque.
- e) Facturación con emisión de las tarjetas de embarque previo control del billete, siempre y cuando esta función sea requerida por la empresa naviera.
- f) Organización y guiado de los pasajeros desde la terminal hasta el portalón del buque.
- g) El transporte y acompañamiento de personas mayores, discapacitadas o con movilidad reducida, desde la terminal hasta el portalón del buque.

- h) Control de seguridad y revisión de los pasajeros y de sus equipajes de mano, y en su caso de los equipajes no acompañados, bajo la dirección y supervisión de la guardia civil. Manipulación de los medios de detección para personas y equipaje de mano que sean necesarios. El control de seguridad, no sustituirá, en ningún caso al control general de acceso al puerto.
- i) Manipulación de los medios de detección para personas y equipajes que sean necesarios.
- j) Control y supervisión de la utilización de los medios mecánicos de acceso a bordo, siempre que no sean medios propios del buque.
- k) Colocación y supervisión de la utilización de la escala móvil, en el supuesto de que ésta sea necesaria.
- l) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. En estas zonas se incluyen los preembarques de vehículos pesados, al ser los que utilizan los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de mercancía, que van a viajar en el buque. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado el embarque.
- m) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción.
- n) Control de identidad de los pasajeros y lectura electrónica de los códigos incluidos en las tarjetas de embarque portadas por los pasajeros, a realizar en todos los puntos de acceso a bordo y remisión del fichero informático resultante de las lecturas de embarques conteniendo el listado completo con información detallada de todos los pasajeros embarcados, a la Autoridad Portuaria. La remisión del fichero se hará inmediatamente después de que haya finalizado el embarque, salvo que concurran circunstancias que justifiquen su imposibilidad, en cuyo caso el plazo máximo de remisión se ampliaría hasta transcurrir una hora desde la finalización del embarque completo de los pasajeros.
- m) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización del embarque.

En el supuesto de buques fondeados, no se incluye en este servicio el traslado de los pasajeros del muelle al buque.

En el **desembarque**:

- a) Comprobación previa de que las zonas que se van a utilizar para efectuar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas, que se tendrá que realizar en todo caso con anterioridad al inicio del desembarque.
- b) Suministro y colocación de la señalización y vallado y remoción de los elementos móviles, que por indicación y a juicio de la Autoridad Portuaria se precise para el guiado de los pasajeros.
- c) Organización del embarque en las dársenas de autocares y taxis.

- d) Recepción de los pasajeros en el portalón del buque y su organización y guiado hasta la terminal.
- e) El transporte y acompañamiento de personas mayores, discapacitadas o con movilidad reducida, en los tramos definidos en el apartado anterior.
- f) Utilización de los medios mecánicos de desembarque con las mismas condiciones que en el embarque.
- g) Inmediatamente después de la finalización del desembarque, comprobación de que las zonas que se han utilizado quedan en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado el desembarque.
- h) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción.
- i) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización del desembarque.

En el supuesto de buques fondeados no se incluye en este servicio el traslado de los pasajeros del buque al muelle.

Carga y descarga de equipajes.

Este servicio solamente se prestará a aquellos buques que facturen el equipaje de sus pasajeros.

Carga de equipajes.

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas.

Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán con carácter previo e inmediato al inicio de la operación.

- b) Facturación e identificación de equipajes no acompañados.
- c) Recepción, custodia, control de seguridad y revisión, en su caso, de equipajes no acompañados.
- d) Manejo de los medios necesarios para la recepción en tierra
- e) Manipulación de los medios de control de equipajes que procedan.
- f) Organización del transporte y su realización entre la instalación de recepción de los equipajes en tierra, y el punto de concentración de los equipajes, en la zona interior del buque que se establezca.
- g) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado la operación.

- h) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción.
- i) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización de la operación.

Descarga de equipajes.

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas.

Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizarán con carácter previo e inmediato al inicio de la operación

- b) Recogida de equipajes a bordo del buque
- c) Organización del transporte y su realización entre el punto de concentración de los equipajes en la zona interior del buque y la instalación de recepción de los equipajes en tierra.
- d) Manejo de los medios necesarios para realizar la entrega de forma controlada.
- e) Clasificación, y depósito de los equipajes para posibilitar la entrega más cómoda para el pasajero y rápida posible. Durante el tiempo de depósito, se efectuará la correspondiente custodia.
- f) Custodia de los equipajes no recogidos.
- g) Atención a las reclamaciones e incidencias.
- h) Inmediatamente después de la finalización de la operación, comprobación de que las zonas que se han utilizado quedan en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado el desembarque.
- i) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción
- j) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización de la operación.

Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje

Carga de vehículos

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán con carácter previo e inmediato al inicio de la operación.
- b) Control del acceso y recepción de los vehículos en el preembarque correspondiente, y su distribución en las filas de estacionamiento según destinos.

- c) Ordenación del embarque de los vehículos.
- d) Instalación de las señalizaciones informativas portátiles (horizontales y verticales) que correspondan, y en especial la de los puntos que pudieran ser peligrosos durante el recorrido hasta la salida de la zona vallada (cantiles, zonas de obra, zonas de operaciones, etc...). La colocación de la señalización en las zonas comunes, tendrá que ser supervisada previamente por la Policía Portuaria.
- e) Cuando fuese necesario, acompañamiento en cabeza de grupo de los vehículos desde el preembarque hasta la rampa del buque.
- f) Apertura y cierre de las puertas de acceso a las zonas de embarque.
- g) Control de las tarjetas de embarque de los vehículos y sus pasajeros, verificando su idoneidad, identidad y destino.
- h) Ordenación del flujo de acceso a la zona de control de identidad, en su caso a la zona de control fiscal, y a la zona de embarque.
- i) Ordenación de los flujos de retorno para los vehículos y pasajeros cuyo embarque no sea autorizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por la empresa naviera.
- j) Manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de los vehículos desde el preembarque hasta la rampa de acceso a bordo del buque.
- k) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado la operación.
- l) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción.
- m) Controlar que los ocupantes de los vehículos no acceden a zonas prohibidas.
- n) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización de la carga de vehículos en régimen de pasaje.

Descarga de vehículos

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizarán con carácter previo e inmediato al inicio de la operación.
- b) Ordenación de la salida de vehículos.
- c) Organización, control y, si fuese necesario, acompañamiento, en cabeza de grupo, de los vehículos de desembarque desde la rampa del buque hasta el acceso de salida.

- d) Instalación de las señalizaciones informativas portátiles (horizontales y verticales) que correspondan, y en especial la de los puntos que pudieran ser peligrosos durante el recorrido hasta la salida de la zona vallada (cantiles, zonas de obra, zonas de operaciones, etc...). La colocación de la señalización en las zonas comunes, tendrá que ser supervisada previamente por la Policía Portuaria.
- e) Manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de los vehículos desde la rampa del buque hasta la salida de la zona vallada.
- f) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado la operación.
- g) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se estará a lo establecido en el punto lo establecido en esta prescripción
- h) Y todas aquellas otras actuaciones que completen la debida organización de la descarga de vehículos en régimen de pasaje.

Información y señalítica.

Los titulares de licencias realizarán la actividad de información al pasajero que sea necesario para el mejor desarrollo de las operaciones (servicio de megafonía e información a través de monitores o pantallas, si éstos estuviesen disponibles, y otros medios adecuados al caso).

Por su parte, instalará la señalética portátil que sea necesaria y, en el caso de que se dispusiese de ella, operará el sistema de señalética dinámica.

Esta actividad será realizada por los titulares de licencias siempre que el propio naviero o consignatario no la realice directamente.

Los licenciarios tienen la obligación de llevar a cabo todas las actividades que integran cada servicio, si bien para ello podrán utilizar medios propios o puestos a su disposición por terceros.

PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD

Rendimiento

Operativa de pasajeros.

Los prestadores organizarán la operativa de forma que ningún pasajero permanezca como promedio, más de 15 minutos en la cola de espera del control de seguridad al embarque de los buques crucero. La Autoridad Portuaria estima que el tránsito medio de un pasajero por un puesto de control de este tipo de tráfico es de aproximadamente 25 segundos.

Operativa de equipajes

- Embarque: 35 minutos contados desde que el equipaje se ha puesto a disposición del servicio hasta su llegada al lugar establecido a bordo del buque. Este tiempo solamente podrá verse superado en los casos en los que sea así solicitado por el capitán del buque.

- Desembarque: 50 minutos contados desde su recogida en el lugar establecido a bordo del buque hasta su puesta a disposición de su propietario.
- Operativa de vehículos: Se establece un rendimiento mínimo de dos vehículos por minuto.

Anualmente se actualizará el rendimiento mínimo a alcanzar. El primer año será el inicialmente establecido en el párrafo anterior. En años posteriores, el rendimiento mínimo será el mayor valor entre los siguientes: el rendimiento mínimo establecido para el año anterior o el 75% de la media de rendimiento obtenida en el año anterior.

En cualquier caso, siempre se respetará el rendimiento mínimo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Compromisos con la calidad

El titular de la licencia deberá disponer de una certificación ISO 9001 y de una certificación ISO 14001 en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia. El alcance de la certificación será la prestación del Servicio Portuario al pasaje en el Puerto de Gijón. El alcance, en cualquier caso, debe cubrir la totalidad de las actividades objeto de la licencia. Dichos certificados, serán expedidos por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una de las entidades incluidas entre los firmantes de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (conocidos como MLA por sus siglas en inglés) establecidos en los foros internacionales de acreditadores: European co-operation for Accreditation (EA), International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) e International Accreditation Forum (IAF). El prestador del servicio deberá mantener las certificaciones durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los niveles mínimos de calidad servirán como referencia para la aplicación, en su caso, de las bonificaciones establecidas en el artículo 245.2.b) del TRLPEMM.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso a los manuales de servicio y de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la implantación efectiva y mantenimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad indicados anteriormente.

El titular de la licencia tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores de calidad que deben ser considerados para evaluar la prestación del servicio, serán como mínimo los indicados en estas Prescripciones Particulares y serán desarrollados en los correspondientes sistemas de calidad.

El incumplimiento de metas (valores mínimos o máximos establecidas para los indicadores) podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos (en concreto, sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o a la Autoridad Portuaria). Además, el incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Estándares de calidad

Trimestralmente se evaluará el servicio con los siguientes indicadores de calidad:

Disponibilidad del servicio:

- Número de servicios atendidos respecto al total de servicios correctamente solicitados. En cómputo trimestral deberá ser el 100%.
- Número de servicios atendidos a la hora inicialmente solicitada por el usuario. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.

Capacidad de respuesta:

- Número de solicitudes de servicio aceptadas dentro de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido. El porcentaje trimestral de operaciones con tiempo de respuesta inferior al máximo establecido será superior al 99,0 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares, por causa del prestador del servicio. En cómputo trimestral será inferior al 0,5 %.

Ejecución de las operaciones:

- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en medios humanos y materiales. En cómputo trimestral deberá ser superior al 99,5 %.
- Servicios sin colas de espera en el control de seguridad >15') superior al 80%
- Descarga de 4 vehículos por minuto de promedio en régimen de pasaje que deberá cumplirse en el 95 % de las operaciones.
- Descarga de equipajes en buques de pasaje y buques mixtos de carga y pasaje, en régimen de transporte y en navegación o decabotaje, o exterior (en términos de media no debe superar 1 hora) superior al 95 %.
- Disponibilidad permanente de medios (Fingers, comunicaciones, etc.). En cómputo trimestral será superior al 99,7%.

Satisfacción:

- Número de reclamaciones y quejas de los clientes por prestación del servicio por causas imputables al prestador. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de servicios facturados que contenían cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior al 0,3%.
- Errores detectados en la información puesta a disposición de los clientes. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Nivel de satisfacción de los clientes con el servicio prestado. En cómputo trimestral, se debe alcanzar el mínimo de un 75%. Además el grado de insatisfacción debe ser inferior en el mismo periodo al 1%.

Certificación:

- La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO según lo señalado en las Prescripciones Particulares.

Calidad de la información aportada a la APG

- Porcentaje de servicios comunicados a la APG entre cuyos datos se ha cometido cualquier tipo de error. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.
- Porcentaje de comunicaciones diarias sobre los servicios prestados fuera de los plazos establecidos. En cómputo trimestral será inferior a 0,3%.

En el cálculo de cualquiera de estos indicadores se excluyen los servicios con desviaciones producidas por causas de fuerza mayor.

La Autoridad Portuaria evaluará el nivel de calidad de la prestación del servicio y podrá promover la modificación de las condiciones de prestación que fueran necesarias y en particular los medios mínimos exigidos, comunicar al titular del servicio con el objeto de que ponga medios adicionales para cumplir los indicadores de calidad, e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 y 5, artículo 113.2 del TRLPEMM.

El incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones (art. 113.4.m. del TRLPEMM) establecidas en las Prescripciones Particulares y, en su caso, a la extinción de la licencia (art. 113.4.n. del TRLPEMM), sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o la Autoridad Portuaria (art. 113.8.b del TRLPEMM).

PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser los estrictamente necesarios, para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en estas Prescripciones Particulares.

Los medios humanos y materiales mínimos exigibles se establecen para la operación unitaria más compleja.

Los titulares de licencias podrán utilizar medios adicionales necesarios, personales y materiales, de forma temporal o permanente para atender buques de mayor capacidad y/o simultaneidades, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en este Pliego.

En todo caso, una variación significativa de las características del tráfico o de las condiciones de prestación que convengan al interés general, llevará a la Autoridad Portuaria a iniciar una modificación de este Pliego para modificar los medios mínimos exigidos que obligará a los titulares de licencias ya otorgadas a adaptarse de acuerdo con el artículo 113.2 del TRLPEMM.

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá recabar la información necesaria para evaluar la utilización de los medios exigidos como mínimos.

Medios Humanos

- Un (1) responsable técnico de las operaciones, especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad de las operaciones, que será el encargado de la coordinación y supervisión general de la prestación integral del servicio.
- Un (1) supervisor de la operativa.
 - Dos (2) operarios para la atención del control de acceso al área restringida en el preembarque y embarque de vehículos ligeros, y del preembarque y embarque de los conductores de vehículos pesados, para la atención de personas minusválidas y/o con movilidad reducida, para la atención y conducción de los pasajeros, para las labores de la carga/descarga de vehículos, para las labores de la carga/descarga de equipajes, para las labores de facturación de equipajes y expedición de tarjetas de embarque.
 - Dos (2) vigilantes de seguridad. Las empresas titulares de licencias dispondrán de la capacidad suficiente para tener operativos, 2 puestos de control (arco de detección de metales para pasajeros y equipo de exploración de equipajes de mano) de forma simultánea, cuando ello fuese necesario. Cada puesto de control estará atendido por un mínimo de dos (2) vigilantes de seguridad, de una empresa privada contratada por los titulares de licencias, de ambos sexos: uno para el equipaje de mano y otro para los pasajeros. Al objeto de la correspondiente identificación de este personal, prestará su servicio uniformado con la uniformidad que previamente deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Cualificación

El responsable técnico de las operaciones y el supervisor deberán tener dominio de los idiomas castellano e inglés y el resto deberá tener los conocimientos básicos, específicos para la prestación del servicio.

Los vigilantes deberán estar cualificados de acuerdo con la legislación vigente para las labores a realizar y deberá pertenecer a una empresa de seguridad con las autorizaciones necesarias. Este personal conocerá el Reglamento de Explotación y Policía del puerto, y velará por su cumplimiento dentro de la zona de la terminal o espacio habilitado para la prestación.

Todo el personal de las empresas titulares de licencias deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, en la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, por la que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y la formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad, en lo que sea de aplicación al personal de tierra, y resto de normativa actual y futura por la que se regulen las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, garantizando los servicios de acompañamiento y en especial, haber recibido la formación precisa para la atención ordinaria a las personas con discapacidad y fundamentalmente en orden a atender a éstas en los supuestos de emergencias y evacuación.

En aquellos casos en los que la Guardia Civil, en virtud del artículo 147 del Reglamento de Seguridad Privada, rechazara por falta de idoneidad, temporal o con carácter definitivo, la adscripción de determinado personal encargado de la realización de los controles de seguridad propuestos por los titulares de licencias, éstos procederán a su sustitución inmediata con el fin de que no se produzca un incumplimiento en la aportación de medios humanos.

Otras condiciones relativas a los medios humanos

- a) Los titulares de licencias, podrá compaginar el equipo humano para la realización de las diferentes actividades que componen la prestación del servicio al pasaje, y que se encuentran relacionadas en este Pliego.
- b) El personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas.
- c) El personal deberá colaborar en todo momento con las fuerzas de orden público, personal de aduanas y con la Autoridad Portuaria en las actividades propias del servicio y relacionadas con la seguridad y la protección de los pasajeros.
- d) Los titulares de licencias cumplirán con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención antes del inicio de la prestación del servicio, comunicando las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho plan. Igualmente, se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
- e) El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.
- f) El personal, que vestirá con corrección, deberá ir necesariamente uniformado e identificarse por su indumentaria, que deberá haber sido aprobada por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- g) En ningún caso el personal tendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria y una vez extinguida la licencia la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio.
- h) El personal deberá conocer las obligaciones derivadas del sistema de Gestión ISO 14001 de la empresa y las Normas Ambientales de la APG.

Medios materiales.

Los medios materiales mínimos de los que deberá disponer el solicitante en el momento de la prestación del servicio, son los siguientes:

Para la operativa de embarque y desembarque de pasajeros

- Una (1) escala móvil para desembarque y embarque de pasajeros, con barandilla y protección suficiente que garantice su seguridad.
- Un (1) conjunto de medios adecuados y suficientes para el acotamiento, vallado y señalización y delimitación de la zona destinada al embarque y desembarque de pasajeros.
- Cinco (2) sillas de ruedas para el transporte de personas discapacitadas.
- Dos (2) mostradores para el servicio de facturación.
- Dos (2) equipos para el control de seguridad.
- Una (1) estructura cubierta de al menos 300m² para realizar las labores de control que proteja de las inclemencias del tiempo a medios y pasajeros (con aseos adecuados). Se podrá justificar su

disponibilidad cuando el servicio se realice en una terminal específica, en caso contrario se podrá justificar con la disponibilidad de una carpa desmontable. La prestación efectiva del servicio se realizará al menos de la siguiente manera:

- Carpas 25 m² (barcos < 100 pasajeros)+ 1 aseo
- Carpas 100 m² (barcos > 100 < 2000 pasajeros)+ 1 aseo
- Carpas 200 m² (barcos > 2000 pasajeros)+ 2 aseos (1 de ellos adaptado)
- Carpas 300 m² (barcos > 3000 pasajeros)+ 2 aseos (1 de ellos adaptado)

-Dos (2) papeleras con compartimentación segregada y etiquetado por imágenes

Se exige a los titulares de licencias la disponibilidad de los equipos de control de seguridad (arco de detección de metales para pasajeros y equipo de exploración de equipajes de mano). Esta disponibilidad podrá justificarse a través de contratos de alquiler o bien acreditando la posibilidad de utilización de equipos de la Autoridad Portuaria. De hecho, los titulares de licencias podrán utilizar, siempre que estén disponibles, los equipos de control puestos a disposición por la Autoridad Portuaria.

En caso de que los titulares de licencias quisieran utilizar medios adicionales para alcanzar los rendimientos y otras exigencias de este Pliego, en operaciones más complejas, los equipos de control, compuestos por arco de detección de metales para pasajeros y equipo de exploración de equipajes de mano, tendrán al menos las siguientes características:

Arco de detección de metales en los pasajeros, de construcción modular para instalación rápida:

- Dimensiones: 223,5 cm X 110,5 cm X 60 cm
- Programación de 100 grados de sensibilidad
- Tres zonas de detección independientes
- Alarmas ajustables, contador de paso y con posibilidad de obtención de estadísticas
- Señalización mediante leds de la situación del metal (para nuevas incorporaciones de arcos móviles)

Equipo de exploración de equipajes de mano con rayos

Tamaño de túnel (mm)	
Ancho	760 mm
Alto	555 mm
Penetración	20 mm De acero 25 mm. Con Super-Realce
Garantizada para un mínimo de 10 exposiciones a rayos x de películas de alta sensibilidad hasta 2600 ISO/33 DIN	

Equipo de exploración de equipajes no acompañado

Tamaño de túnel (mm)	
Ancho	910 mm
Alto	770 mm
Penetración	20 mm De acero 25 mm. Con Super-Realce
Garantizada para un mínimo de 10 exposiciones a rayos x de películas de alta sensibilidad hasta 2600 ISO/33 DIN	

Los titulares de licencias podrán instalar nuevos equipos fijos a su cargo, cuando ello sea necesario de acuerdo con la demanda presente o prevista, y mediante la correspondiente autorización o concesión de dominio público, o acuerdo contractual con el titular de la terminal, según corresponda.

En todo caso, la Autoridad Portuaria garantizará que sus medios se ofrecen a todos los titulares de forma igual y no discriminatoria, y de forma que no se altere la competencia en la prestación del servicio.

Para la operativa de carga y descarga de equipajes y vehículos.-

- Medios adecuados y suficientes para el acotamiento de la zona destinada a la carga y descarga de equipajes y vehículos.

Servicio de carga y descarga de equipajes

- 1 Carretilla elevadora de un mínimo de 2000 k. de carga máxima.
- 1 Carros portamaletas con una capacidad mínima de 10 m3, o elemento equivalente.
- 1 Cinta transportadora de equipajes de un mínimo de 6 m de longitud y una anchura mínima de 0.9 m.

Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje

Equipo de señalización portátil para canalización de flujos (vallas, conos, cinta, señales manuales y señales verticales).

Los medios materiales dispondrán de las correspondientes homologaciones y certificados que acrediten su aptitud para la prestación del servicio.

Todos los equipos dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

Los titulares de licencias deberán mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

Los medios tendrán las características necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en toda aquella normativa que, actual o futura, sea de aplicación.

Los titulares de licencias podrán compaginar los medios materiales, puestos a disposición del servicio, para las diferentes operativas, en orden a optimizar los recursos materiales para un servicio de calidad.

Otras condiciones relativas a los medios materiales

- a) Si los medios materiales fueran propiedad de una empresa distinta de la que es titular de la licencia, ésta deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el contrato de alquiler de los mismos.
- b) Los medios con mecanismos que les proporcionen movimiento, deberán disponer de la correspondiente matrícula concedida por la Autoridad Portuaria y que será renovada, por los

titulares de licencias o por sus propietarios, con frecuencia anual y por el procedimiento que aquella disponga.

- c) Los titulares de licencias deberán mantener en buen uso todos los medios materiales, debiéndose, ante la Autoridad Portuaria, acreditar su aptitud anualmente por medio de un informe de técnico competente.
- d) Los medios materiales deberán ser sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de la Autoridad Portuaria, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 12.- INVERSION SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE LA LICENCIA

De acuerdo con el artículo 114 del TRLPEMM el plazo de la licencia para la prestación del servicio es de seis (6) años, y en el caso de que exista inversión significativa el plazo se establecerá según el artículo 114.1 del TRLPEMM.

La inversión exigida en medios materiales con carácter de mínimo en la Prescripción correspondiente no se considera significativa.

No obstante, si los prestadores invierten en medios materiales, se considerará que una inversión es significativa si se cumplen los dos criterios siguientes:

1) $\text{Inversión} / 2 > \text{Ingresos anuales} / 3$

2) Inversión superior a una de las cantidades indicadas a continuación:

- En equipos y material móvil: 500.000 €
- En obras e instalaciones fijas que tengan incidencia en la prestación del servicio: 2.000.000 €

A los efectos de que por parte de la Autoridad Portuaria se pueda verificar la corrección de las valoraciones aportadas por los solicitantes de licencias, éstos presentarán un proyecto y/o relación de unidades elaborado por técnico competente, que incluya cuadro de precios y justificación de los mismos con criterios de mercado.

PRESCRIPCIÓN 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas incluirán todos los costes en que incurran los titulares de licencias por la prestación del servicio, no estando autorizado a cobrar cantidad alguna por ningún otro concepto.

A. Estructura tarifaria

Las tarifas correspondientes al embarque/desembarque de pasajeros en régimen de transporte y en cruceros de tránsito, se cobrará por pasajero embarcado o desembarcado.

Las tarifas correspondientes al embarque y desembarque de pasajeros y carga y descarga de equipajes en cruceros de base se cobrarán por pasajero embarcado o desembarcado.

Las tarifas correspondientes a Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje se cobrarán por cada vehículo embarcado o desembarcado.

Las tarifas correspondientes a la carga/descarga de equipajes se cobrarán por cada pasajero que haya facturado equipaje no acompañado.

B. Tarifas máximas

Si el número de prestadores del servicio está limitado o es insuficiente para garantizar la competencia serán de aplicación, cuando así lo apruebe el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de acuerdo con las circunstancias de cada puerto, las tarifas máximas del servicio portuario al pasaje previstas en este apartado.

Embarque/Desembarque de pasajeros (En Euros por pasajero):

- Pasajeros en tránsito: 0,80 €
- Pasajeros en puerto base: 2,00 €

Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje (En Euros por vehículo):

- Vehículos turismos: 2,00 €
- Motocicletas: 1,00 €
- Autocares y resto: 4,00 €

Carga y descarga de equipajes (En euros por pasajero)

- Carga y descarga de equipaje: 1,5 €.

Recargos por cancelaciones, modificaciones, retrasos y otras situaciones relacionadas con el buque.

Los titulares de licencias tendrán derecho a un incremento de hasta el 25 % del importe a facturar cuando el cliente solicite la prestación de un servicio con menos de 12 horas de antelación a su inicio.

Los titulares de licencias tendrán derecho a un incremento de hasta el 50 % del importe a facturar cuando el cliente solicite la modificación de la reserva:

- a) Modificando el inicio de la prestación con menos de dos horas de antelación a dicho inicio previsto, adelantándolo más de una hora o retrasándolo más de dos horas.
- b) Modificando cualquier otro dato necesario para realizar el servicio que implique una prolongación superior al 20 % en el tiempo previsto para su realización.
- c) No modifique la solicitud con una antelación mínima de 2 horas a la hora solicitada de inicio de la prestación, y por causas imputables al cliente (retrasos en la llegada del buque, retrasos en la salida, etc...), el servicio se inicie con un retraso superior a una hora.

Reducciones por retrasos en la prestación del servicio por causas debidas al prestador.

Estas reducciones solo serán de aplicación cuando no se den causas de fuerza mayor.

Retrasos	
Hasta 30 min de espera al inicio de la maniobra	0%
Hasta 2 horas de espera al inicio de la maniobra	50%
Más de 2 horas de espera al inicio de la maniobra	80%

Se aplicarán sobre el importe correspondiente a la maniobra solicitada.

Bonificaciones

Además de los anteriores descuentos, se aplicarán las bonificaciones que voluntariamente acuerde por propia iniciativa la empresa prestadora del servicio, o las que en su momento acuerden dicha empresa y la Autoridad Portuaria.

Los criterios de actualización y revisión de tarifas máximas se establecen del siguiente modo:

Las tarifas máximas solo se podrán actualizar mediante una Revisión Extraordinaria de las mismas.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores establecidos, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

PRESCRIPCIÓN 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

A los servicios prestados en respuesta a solicitudes de la Autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios, o lucha contra la contaminación se aplicará una tarife de 20 €/h por cada operario puesto a disposición del director de la emergencia, y los costes puntuales identificables que ocasionen darán lugar al devengo de las compensaciones correspondientes.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

PRESCRIPCIÓN 15.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- la base imponible será el número de pasajeros, vehículos y equipajes.

El tipo de gravamen será de:

- 0,02 € por pasajero.
- 0,04 € por vehículo.
- 0,015 € por equipaje.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, la cuantía íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

Límite inferior

- Cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario, un 20 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas. No obstante, en estos casos, cuando se adopte como base imponible de la tasa de actividad el volumen de tráfico, no podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico o actividad mínimo anual comprometido, en su caso, en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
- Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

Límite superior

- La cuantía anual no será superior al seis por ciento (6%) del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior y por modificación de estas Prescripciones Particulares.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de pasajeros y vehículos embarcados y desembarcados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la verificación de la cuota íntegra anual, en el supuesto de que la tasa haya sido exigida

por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados estipulados.

Otras Tarifas

El prestador del servicio abonará las tarifas correspondiente los servicios utilizados prestados por la Autoridad Portuaria u otros prestadores de servicios.

PRESCRIPCIÓN 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION

OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 del TRLPEMM.

El titular de la licencia tendrá el deber de cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, especificadas en estas Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

OSP de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones objetivas y no discriminatorias.

El Servicio al Pasaje se prestará a solicitud del usuario.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio al usuario en caso de impago, siempre que haya habido requerimiento previo del pago de las tarifas y el mismo no se haya hecho efectivo o no haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado o garantizarlo suficientemente por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, cuando haya sido objeto de publicidad, de modo que el usuario haya tenido acceso a esta información, y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

OSP de continuidad y regularidad

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias

La empresa titular de la licencia deberá integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia Interior y de Contingencias por contaminación marina accidental y en su caso, en el Plan de Protección del Puerto, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencias, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

En un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia, la empresa prestadora deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su propio Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás datos requeridos para su integración en el Plan de Emergencia Interior. La Autoridad Portuaria precisará el contenido detallado de dicho Plan de acuerdo con el tipo de licencia y de terminal, en su caso.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas acordadas entre las partes o en su defecto las establecidas en la Prescripción correspondiente.

OSP de colaboración en la formación práctica.

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica para la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad.

OSP de sometimiento a la potestad tarifaria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen (únicamente podrán facturarse los conceptos tarifarios establecidos en las Presentes Prescripciones Particulares). Sin perjuicio del contenido legalmente requerido a las facturas, estas contendrán, al menos: (i) el nombre del buque atendido y su GT, (ii) descripción clara y concreta del servicio prestado (conceptos tarifarios), (iii) identificación del consignatario (nombre o razón social,

domicilio y número de identificación fiscal), (iv) identificación del naviero, (nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal), (v) número de factura, (vi) fecha de factura, (vii) recargos, bonificaciones y compensaciones aplicables si los hubiere.

Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.q del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

Los titulares de licencias para este servicio deberán poner todos sus medios adscritos al servicio para cooperar en las obligaciones de servicio público, incluidas las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica.

A todos los titulares de licencias, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones y en proporción directa al % de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje de los servicios prestados por cada prestador entre el total de pasajeros y vehículos en régimen de todos los servicios prestados en el Puerto, tomando como referencia el año anterior o la previsión de servicios si el prestador a iniciado la actividad en el año en curso.

Compensación económica de las OSP

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre el titular o los titulares de las licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en estas Prescripciones Particulares. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestador del servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se abonará con la misma periodicidad a dicho prestador o prestadores.

El importe de la compensación se establecerá en base a este cálculo:

Cada uno de los prestadores con licencia de integración de servicios, abonará:

$$\alpha \times \sum \text{costes fijos prestadores abiertos uso general} \times \frac{\text{servicios prestados por él}}{T}$$

Cada uno de los restantes prestadores (abiertos al uso general) recibirá:

$$\alpha \times \sum \text{costes fijos prestadores abiertos uso general} \times \frac{I}{T} \times \frac{\text{servicios prestados por el}}{G}$$

Siendo:

$\alpha = 0,9$ si hay un único prestador

$\alpha = 0,7$ si hay dos prestadores

$\alpha = 0,5$ si hay tres o más prestadores

$G = \sum$ GTs servicios de prestadores abiertos uso general

$I = \sum$ GTs servicios de prestadores en régimen de integración

$T = \sum$ GTs total servicios prestadores

Los servicios prestados se medirán en número de pasajeros operados en los tipos de servicios objeto de la licencia

PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras del Servicio cumplirán la normativa medio ambiental que sea de aplicación, así como con las normas ambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en las Normas Ambientales y en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, debiendo acreditar ante ésta que cuenta con las autorizaciones o licencias de carácter medioambiental que le sean de aplicación habiendo adoptado las disposiciones oportunas para lograr el cumplimiento de la normativa ambiental. Así mismo deberá acreditar que cumple con los requisitos administrativos y operativos estipulados en las autorizaciones y licencias ambientales que les sean de aplicación.

Tal como se especifica en estas Prescripciones Particulares, en el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, cada empresa prestadora debe tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en la norma ISO 14001

Cada empresa prestadora facilitará, en todo momento la información y documentación de carácter medioambiental que le pueda ser requerida por parte de la Autoridad Portuaria. En particular la empresa prestadora hará llegar a la Autoridad Portuaria copias de las renovaciones de la certificación de su sistema de gestión ambiental, así como copias de los informes de las auditorías externas que con carácter anual deberá superar el sistema de gestión ambiental.

Cada empresa prestadora desarrollará su actividad dotándose de medios materiales adecuados para el control los aspectos ambientales de la operativa, implantando los equipos y sistemas preventivos necesarios para impedir que se produzcan o se puedan producir episodios de contaminación atmosférica, acústica, del suelo o de las aguas portuarias, de modo que sea posible compatibilizar el rendimiento requerido, con los requisitos ambientales impuestos por la normativa ambiental teniendo en cuenta la vulnerabilidad del entorno urbano, económico y natural. Sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria u otras Administraciones en su ámbito competencial, la adopción de mejoras técnicas ligadas al control de aspectos ambientales de la operativa seguirá las recomendaciones sobre mejores técnicas disponibles que puedan publicar administraciones autonómicas y nacionales, así como de los documentos BREF elaborados por la Comisión Europea y de las recomendaciones que a tal efecto pueda elaborar Puertos del Estado.

Cada empresa prestadora desarrollará, aplicará y verificará un conjunto de procedimientos operativos que permitan minimizar y controlar las emisiones a la atmosfera, la generación de vertidos, la producción de residuos y cualquier otro aspecto ambiental ligado al desarrollo de su actividad. Dichos procedimientos operativos recogerán de modo explícito las instrucciones técnicas

de carácter medioambiental que, en su caso, puedan figurar en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria o en las Instrucciones dictadas a tal objeto por el Director de la Autoridad Portuaria. En este sentido la empresa adaptará sus procesos operativos a las recomendaciones establecidas en las guías de buenas prácticas, que puedan ser elaboradas por la Autoridad Portuaria o por Puertos del Estado.

Cada empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para controlar y minimizar los impactos ambientales ligados al proceso de mantenimiento y limpieza de los medios materiales empleados. En este sentido los procesos de mantenimiento, limpieza y repostado de maquinaria se realizarán según lo establecido en las Norma Ambiental de Mantenimiento de Maquinaria de la Autoridad Portuaria de Gijón, en instalaciones o espacios adecuadamente habilitados para dicho fin. Cuando, por las características de los medios materiales, los mantenimientos no puedan efectuarse en taller, se adoptarán las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales a la dársena.

El plan de mantenimiento de la empresa prestadora dará cobertura expresa a los sistemas que, en su caso, haya instalado para la prevención y control de los aspectos ambientales de la actividad, garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos. En particular el plan de mantenimiento abordará de modo explícito aquellos sistemas cuyo mal funcionamiento puedan dar lugar a emisiones a la atmósfera, derrames o vertidos procedentes de la maquinaria o del equipaje o los vehículos en régimen de pasaje.

Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono en la zona de servicio del puerto de basuras, aceites, productos petrolíferos o cualquier otra sustancia tóxica o contaminante.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria detecte el incumplimiento de las instrucciones operativas de carácter medioambiental que hayan podido ser establecidas en Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria, en las Instrucciones de la Autoridad Portuaria, o en las presentes Prescripciones Particulares, la Autoridad Portuaria podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos implicados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

En el caso de que durante el transcurso de las operaciones se produjeran episodios de contaminación así como derrames o vertidos en el muelle o las aguas, la empresa prestadora deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas con cargo a la empresa prestadora, con independencia de las sanciones que pudieran proceder.

En cumplimiento de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, cada empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

PRESCRIPCIÓN 18.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Información general sobre las instalaciones, los medios y la actividad.

El prestador del servicio presentará al menos en el mes de enero de cada año y siempre que se produzcan alteraciones significativas sobre los aspectos señalados, un informe detallado sobre la prestación del servicio, que contendrá, como mínimo la siguiente información:

- a) Los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario). En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones. La consolidación de estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria. Se presentará además relación nominal de trabajadores (modelo TC2 de la Seguridad Social).
- b) Su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM.
- c) Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual.
- d) Las mediciones y detalle de los indicadores de calidad, medioambientales y resto de indicadores establecidos en estas Prescripciones Particulares o aquellos que se puedan establecer en los Referenciales de Servicios de Puertos del Estado o en las adaptaciones a esta Autoridad Portuaria.
- e) La descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) El certificado de disponer de un sistema de gestión basado en la norma ISO 9001, 14001, dichas certificaciones tendrán el alcance del servicio regulado en el artículo 129 del TRLPEMM. En cualquier caso, durante el año se notificará en cuanto se produzca o el prestador la conozca, cualquier alteración sobre la disponibilidad de dichos certificados.
- g) La certificación de vigencia de la garantía indicada en las presentes Prescripciones Particulares.
- h) La certificación de vigencia y de estar al corriente del pago de la prima del seguro establecido en estas Prescripciones Particulares.
- i) El número y detalle de los Incidentes o Accidentes ocurridos en la prestación del servicio, con las correspondientes medidas correctivas o preventivas aplicadas
- j) El número y detalle de los de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos en la prestación del servicio, con las correspondientes medidas correctivas o preventivas aplicadas.
- k) Relación y detalle de operaciones y rendimiento alcanzado.
- l) Actividad anual alcanzada con el detalle de servicios realizados e importes facturados.
- m) Certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- n) La certificación de la garantía indicada en las presentes Prescripciones Particulares.

o) La certificación del seguro establecido en estas Prescripciones Particulares.

Adicionalmente, el prestador del servicio deberá facilitar anualmente, una vez cerrado el ejercicio y transcurrido un mes desde la aprobación de las cuentas anuales, las cuentas auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.

Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las trisas de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 13 de este pliego, y para los tipos de Anexos afectados por la misma, los prestadores del servicio deberán facilitar la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:

- Si los medios materiales no son propios, los importes del alquiler o pólizas de fletamento.
- Si los medios son propios la cuantía de inversión y de amortización anual, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos y el calendario de pago, en el caso de que se hayan adquirido con financiación ajena.
- Los gastos de personal desglosados por categorías y conceptos.
- Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible.
- Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los importes de los seguros.
- Los gastos financieros.
- Desglose y detalle de cualquier gasto que suponga más del 2% del total.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios, con indicación de su forma de financiación, con recursos propios o ajenos, y calendario de pago.

Información detallada de los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria sobre la gestión del servicio portuario para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para su planificación futura, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. En caso de que la Autoridad Portuaria cree una plataforma de servicios para el Puerto, o disponga de cualquier aplicación externa para la introducción de datos por terceros, el prestador deberá introducir o volcar los datos de cada servicio en dicha plataforma en tiempo real (tanto los datos correspondientes a la planificación de la operativa como los resultados reales de la misma). Dicho Registro debe contener al menos los datos contemplados en la prescripción 9 relativos a los servicios prestados (apartado Reporte de los datos a la Autoridad Portuaria).

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria en tiempo real, en el momento de finalización de cada operación, para aquellos datos básicos relacionados con la prestación del mismo (datos del buque, fechas y horas de servicio, practico responsable, incidencias, etc.) y con una demora máxima de 24 horas para los datos de detalle (facturación, informes de incidencias, etc.).

La Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones informáticas que el prestador del servicio quedará obligado a utilizar para recopilar toda o parte de la información indicada. El acceso a estas aplicaciones podrá ser vía Internet. A requerimiento de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio deberá incorporar a sus medios los dispositivos necesarios para la recogida automática de otros datos básicos del servicio (GPS, etc.). En especial, la Autoridad Portuaria podrá desarrollar aplicaciones específicas para gestionar las solicitudes de servicios.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Asimismo, la empresa prestadora del servicio pondrá a disposición de los usuarios en su web y remitirá a la Autoridad Portuaria para que ésta la mantenga actualizada en su página web, la siguiente información:

- Información de contacto.
- Procedimientos para la prestación del servicio.
- Normativa aplicable al servicio.
- Tarifas aplicables.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

Los titulares de licencias deberán informar al Capitán Marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Además, sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM y en este Pliego, la licencia otorgada con arreglo a éste, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Además, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, para verificar su transparencia, los conceptos que se facturan y al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación a la calidad de los servicios.

Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos públicos portuarios.

La información suministrada por el prestador del servicio servirá de base para la elaboración del informe anual de competitividad, a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 19.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como del plazo de preaviso previsto en la Prescripción 7 en caso de renuncia o abandono del servicio, los prestadores deberán constituir una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por un importe de 20.000 €

La garantía se constituirá obligatoriamente mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso, antes de iniciar su actividad y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 20.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la licencia deberá concertar una (o varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio a la Autoridad Portuaria y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima de 300.000€.

Según el artículo 113.8.b del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites establecidos en las Leyes.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes pólizas ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

PRESCRIPCIÓN 21.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

Derechos del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el Servicio Portuario al Pasaje según lo previsto en la LP, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

Deberes del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el Servicio Portuario al Pasaje según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue. Compensar económicamente las obligaciones de Servicio Público impuestas por razones de gestión a uno de los prestadores.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que devengue y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.

- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la LP, este Pliego y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y su adecuación a la estructura de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar una estricta separación contable entre el Servicio Portuario al Pasaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio de más de un 25% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Respetar las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral.
- p) El personal de las empresas prestadoras del servicio deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia o aptitud establecidos en el TRLPEMM.
- q) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- r) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 22.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de las Prescripciones Particulares y sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que

correspondan a la Autoridad Portuaria o al propio usuario del servicio, ésta impondrá las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del Título IV Libro 3º de la LP. A efectos del cálculo de los indicadores se excluyen las alteraciones por causas de fuerza mayor. Entre otras, podrán ser aplicadas las siguientes penalizaciones:

- Trimestralmente se evaluarán los indicadores de calidad y el incumplimiento de las metas establecidas para cada indicador, implicará la aplicación de la penalización correspondiente.

- | | |
|---------------------------------|----------|
| • Disponibilidad del servicio | 3.000 €. |
| • Capacidad de respuesta | 1.000 €. |
| • Ejecución de las operaciones | 2.000 €. |
| • Satisfacción | 1.000 €. |
| • Información aportada a la APG | 2.000 €. |

Estas cantidades serán acumulativas por el incumplimiento de cada meta.

- Incumplimiento de la atención a la solicitud de un servicio solicitado, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: 3.000 €/servicio.

- Incumplimiento de requisitos de calidad y características técnicas de los medios de seguridad, protección física y medioambiental: 5.000 €.

- Abandono de la zona de servicio del Puerto o su utilización para actividades distintas a la prestación del servicio de los medios adscritos al mismo sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, salvo causa de fuerza mayor: 5.000 €.

- Por cada servicio prestado en el que la Autoridad Portuaria comprobará que la medición declarada del número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje difiere del realmente recogido: 5.000 €.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la fijación de un plazo de pago para el abono de dicha penalización y si este no se produce, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluye ni limitan la imposición de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el TRLPEMM.

La imposición de sanciones, recursos contra las mismas y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, en los términos de lo previsto en el TRLPEMM, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

PRESCRIPCIÓN 23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio social en Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), informa

al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios y el ejercicio de las funciones que tiene asignadas por la legislación en vigor, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través de las presentes Prescripciones Particulares o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en las presentes Prescripciones Particulares, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, una comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las

medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Edificio de Servicios Múltiples – El Musel, s/n – 33212 Gijón, Asturias (España), o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del Servicio Portuario al Pasaje presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria, a través del formulario correspondiente de la sede electrónica de la APG.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

Documentación Administrativa

La documentación administrativa estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Acreditación de la representación

Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Identificación de representante

El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación

regular con dicho organismo, e indicará un domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

4. Acreditación de la solvencia

- económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego
- técnico-profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6 de este Pliego.

5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

En todo caso, los solicitantes deberán presentar los correspondientes certificados actualizados.

6. Declaración responsable

Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, se presentará una declaración responsable relativa al cumplimiento de la legislación aplicable.

7. Declaración grupo empresarial

Declaración en la que se haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo, ha de presentar la relación de empresas que lo integran, indicando su composición accionarial.

8. Seguro de Responsabilidad Civil

Documentos pro-forma del seguro de responsabilidad civil que se comprometa a suscribir conforme a lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

9. Declaración de composición accionarial

Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud.

10. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

11. Compromiso de notificación

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

12. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

Documentación Técnica

La documentación técnica estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Memoria del servicio

Memoria del servicio con descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará la inversión a realizar, su valoración como inversión significativa y el plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales

Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y experiencia a los efectos de los requerimientos establecidos en este Pliego.

3. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego.

4. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de presentación de documentación

Compromiso expreso de presentar los siguientes documentos en los plazos establecidos en este Pliego:

- a. Plan emergencia

- b. Plan de prevención de riesgos laborales
- c. Plan de mantenimiento integral
- d. Evaluación de riesgos ambientales

7. Acreditación de Certificaciones

Acreditación de disponer de las certificaciones exigidas en estas Prescripciones Particulares o compromiso expreso de disponer de las mismas en el plazo máximo de un año:

- a. ISO 9001
- b. ISO 14001

8. Compromiso de notificación de modificaciones

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de la licencia, sin perjuicio de la autorización previa de la Autoridad Portuaria que, en su caso, sea requerida por estas prescripciones.

Índice extendido de contenidos

INTRODUCCIÓN	4
<u>Preámbulo</u>	<u>4</u>
<u>Abreviaturas</u>	<u>4</u>
<u>Definiciones</u>	<u>4</u>
SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES	6
<u>PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN, OBJETO DEL SERVICIO</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO</u>	<u>6</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y LAS LICENCIAS</u>	<u>6</u>
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.....	8
<u>PRESCRIPCIÓN 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u>	<u>8</u>
Documentación a presentar en la solicitud	8
Capacidad para presentar solicitud	8
Plazo para notificar la resolución de otorgamiento	8
Incompatibilidades	8
Integración de servicios.	9
Inicio de la prestación del servicio.....	9
<u>PRESCRIPCIÓN 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....</u>	<u>9</u>
Solvencia económico-financiera	9
Solvencia técnica-profesional	9
<u>PRESCRIPCIÓN 7.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....</u>	<u>10</u>
Transmisión de licencias	10
Renovación de la licencia	10
Extinción y revocación de licencias	10
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
<u>PRESCRIPCIÓN 8.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO</u>	<u>12</u>
<u>PRESCRIPCIÓN 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN</u>	<u>12</u>
Condiciones generales de la prestación del servicio.	12
Coordinación de la prestación del servicio	13
<u>PRESCRIPCIÓN 10.- RENDIMIENTOS Y CALIDAD</u>	<u>25</u>
Rendimiento	25
Compromisos con la calidad	26
Estándares de calidad	27
<u>PRESCRIPCIÓN 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</u>	<u>28</u>

Medios Humanos.....	29
Medios materiales.....	30

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR 34

PREScripción 12.- INVERSION SIGNIFICATIVA Y PLAZO DE LA LICENCIA 34

PREScripción 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA. TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN 34

A. Estructura tarifaria	34
B. Tarifas máximas.....	34

PREScripción 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN 36

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR..... 37

PREScripción 15.- TASAS Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA 37

Tasa de actividad	37
Tasa de ocupación	38
Otras Tarifas	38

PREScripción 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (OSP): DEFINICIÓN, CUANTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACION 38

OSP aplicables a las licencias abiertas al uso general. Artículo 110 del TRLPEMM.....	38
OSP de cobertura universal	38
OSP de continuidad y regularidad	39
OSP de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.....	39
OSP de colaboración en la formación práctica.....	39
OSP de sometimiento a la potestad tarifaria	39
Cuantificación y distribución de las cargas anuales de las OSP.....	40
Compensación económica de las OSP	40

PREScripción 17.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE..... 41

PREScripción 18.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA 42

Información general sobre las instalaciones, los medios y la actividad.	42
Información detallada de los servicios prestados	44
Informaciones puntuales al Capitán Marítimo	45
Información Adicional	45
Facultades de inspección y control.....	45
Información sobre las tarifas aplicadas	45
Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.....	46

PREScripción 19.- GARANTÍAS 46

PREScripción 20.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 46

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES 48

PREScripción 21.- RECOPIACIÓN DE OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES 48

Derechos del titular de la licencia	48
Deberes del titular de la licencia	48

<u>PRESCRIPCIÓN 22.- PENALIZACIONES.....</u>	<u>49</u>
---	------------------

<u>PRESCRIPCIÓN 23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u>	<u>50</u>
--	------------------

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	53
---	-----------

<u>Documentación Administrativa</u>	<u>53</u>
--	------------------

1. Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante	53
2. Acreditación de la representación	53
3. Identificación de representante.....	53
4. Acreditación de la solvencia.....	54
5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y seguridad social. ...	54
6. Declaración responsable	54
7. Declaración grupo empresarial	54
8. Seguro de Responsabilidad Civil	54
9. Declaración de composición accionarial	55
10. Declaración de sometimiento a la jurisdicción española	55
11. Compromiso de notificación	55
12. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.	55

<u>Documentación Técnica</u>	<u>55</u>
---	------------------

1. Memoria del servicio	55
2. Descripción de los medios humanos y materiales	55
3. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio y previstos en este Pliego.	55
4. Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento y calidad requeridos establecidos en este Pliego.	55
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.	55
6. Compromiso de presentación de documentación	55
7. Acreditación de Certificaciones	56
8. Compromiso de notificación de modificaciones	56